



CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DE LEGISLACIÓN EN LA MATERIA EN
QUINCE PAÍSES DE LATINOAMÉRICA

El desarrollo en materia científica y tecnología es vital para el progreso social y económico de una nación, existiendo varios modelos estructurales en su implementación en los países que integran América Latina.



A NIVEL CONSTITUCIONAL:

Se muestran los principales lineamientos relativos a la ciencia, tecnología e innovación.



A NIVEL DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA, ENTRE OTROS PUNTOS, SOBRESALE LO SIGUIENTE:

PAÍSES QUE CONTEMPLAN UN SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (pudiendo variar dicha denominación en cada caso):

Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Uruguay, Perú y Venezuela.



PRINCIPALES POLÍTICAS A NIVEL NACIONAL:

- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:** Argentina, Bolivia, Perú, Venezuela
- **Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación:** Chile
- **Plan Nacional de Ciencia y Tecnología:** El Salvador
- **Programa Nacional de Ciencia y Tecnología:** Costa Rica



PRINCIPALES ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

- **Secretarías y/o ministerios en la materia:** Argentina, Bolivia, Guatemala, Costa Rica, Cuba y Chile.



OTROS ÓRGANOS:

Argentina: Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECYT)

Bolivia: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
Consejos Departamentales de Ciencia y Tecnología (CONDECYT)

Colombia: Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación
Consejo de los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología

Costa Rica: Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT)
Centro Nacional de la Ciencia y la Tecnología

Chile: Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo
Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

El Salvador: Viceministerio de Ciencia y Tecnología
Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología

Guatemala: Consejo Nacional de ciencia y tecnología

México: Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT)

Paraguay: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

Perú: Consejo Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica (CONCYTEC)

Venezuela: Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI):



FINANCIAMIENTO:

Financiamiento y estímulo: Argentina, Bolivia, Brasil, Panamá; México

Fondo Nacional: Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Perú, Venezuela



**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta

Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel

Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautor / Responsable

Lic. Fidas Viveros Gascón

Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.

Diseño de Infografía.

Primera edición: octubre, 2021 (SAPI-ASS-17-21)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.

C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 55 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036

Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Estudio de derecho comparado de legislación en la materia en
quince países de Latinoamérica

INDICE

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible.....	3
INTRODUCCIÓN	6
RESUMEN EJECUTIVO	7
ABSTRACT	8
1. ALGUNAS CONSIDERACIONES DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LATINOAMÉRICA.	9
1.1 Los tipos de impactos de la ciencia y la tecnología.....	9
1.2 El modelo lineal de innovación.....	10
1.3 Un progreso desigual	11
2. DERECHO COMPARADO	14
2.1 A nivel constitucional.....	14
Argentina	14
Bolivia	14
Brasil.....	14
Colombia.....	16
Costa Rica	16
Cuba	16
Chile.....	18
Ecuador	18
El Salvador	18
Guatemala	21
México	21
Panamá	21
Paraguay	23
Perú	23
Venezuela.....	23
2.2 Leyes reglamentarias en materia de ciencia, tecnología e innovación.	29
2.2.1 Estructura (índice) de los ordenamientos legales en la materia	29
2.2.2 Objeto y/o objetivos de la legislación en materia de ciencia, tecnología e innovación.....	38

2.2.3 Políticas de Estado y compromisos establecidos en materia de ciencia y tecnología.	46
2.2.4 Conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación	74
2.2.5 El financiamiento e incentivos de la ciencia, tecnología e innovación.	102
3. TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	124
3.1 Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.	124
3.2 Acuerdo y convenios internacionales en materia de ciencia y tecnología suscritos por México y diversos países.	126
4. INFORME DE LA UNESCO SOBRE LA CIENCIA HACIA 2030. PANORÁMICA DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	132
CONSIDERACIONES GENERALES	135
Principales aspectos en la regulación en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación en 15 países de Latinoamérica.	137
FUENTES DE INFORMACIÓN	147

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, es tangible e indiscutible lo que la ciencia, la tecnología y la innovación significan en las distintas naciones, toda vez que son concebidas como herramientas y medios indispensables en la contribución del progreso de cualquier país, es así que la relación directa que existe entre una adecuada dirección y aplicación de las políticas en el ámbito científico y tecnológico, con el desarrollo económico, social y de bienestar en general en la población, ha quedado demostrado en la historia contemporánea universal.

Se ha observado que la mayoría de los países que cuentan con un régimen constitucional, consideran indispensable establecer desde su Carta Magna, los lineamientos y directrices básicas para un adecuado desarrollo en este ámbito tan relevante. Sin embargo, la situación de dependencia económica de los países en vías de desarrollo con respecto a los países desarrollados ha derivado de igual forma en una dependencia notable en lo relativo al ámbito de la ciencia, tecnología e innovación.

Lo anterior, ha quedado demostrado en el manejo que se ha dado y continúa implementándose con relación a la contingencia sanitaria, ejemplificándose con la creación de vacunas a nivel internacional, situación que dejó al descubierto el desarrollo que se tiene en Latinoamérica en este ámbito, cuyas consecuencias han sido negativas en la salud y la vida de la población.

Aunado a lo anterior, otra situación que están afrontando los gobiernos a nivel mundial y específicamente de Latinoamérica y demás países en vías de desarrollo, es la relativa al cambio climático, ya que, en gran medida, para atender este problema global, tanto en la esfera de la adaptación como de mitigación, se aborda según lo dispuesto por las distintas innovaciones provenientes de la ciencia y tecnología.

Es así como varios temas relativos al desarrollo sustentable están estrechamente relacionados con la capacidad de atender esta problemática ambiental, en gran medida a través de mecanismos, si bien con mucho ingenio, pero acompañados de los mejores soportes científicos y tecnológicos y que, por desgracia, al igual que en el caso de la pandemia, nuestra región, en caso de no actuar al respecto, estará supeditada en mucho a la tecnología y ciencia importada de otros países.

En este trabajo se presenta la situación general que sobre el tema tienen 15 países de Latinoamérica, desde el ámbito constitucional, así como en las leyes específicas en la materia, advirtiendo de esta forma, entre otros aspectos, los distintos principios, estructura, conformación, políticas y financiamiento que cada país tiene al respecto.

RESUMEN EJECUTIVO

Debido a la importancia que trae consigo el grado de desarrollo de una nación en el ámbito científico y tecnológico, resulta relevante el análisis de los diferentes modelos establecidos para que esto sea posible, enfocándose en este caso en América Latina, con el propósito de identificar la visión general que en la región se tiene al respecto, esto a través del estudio comparativo de las distintas leyes en la materia, exponiéndose algunas de las principales secciones contenidas en dicha legislación, los organismos a nivel nacional encargados de implementar las políticas públicas en la materia.

El presente trabajo se divide en las siguientes secciones:

- Algunas consideraciones de la Ciencia, Tecnología e Innovación en **América Latina**.
- **Derecho comparado:** En este estudio se incluyen los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.
 - **A nivel constitucional:** Se muestran los principales lineamientos relativos a la ciencia, tecnología e innovación.
 - **A nivel de legislación secundaria:** Para este análisis comparativo, se abordan cuando así lo tienen contemplado los países considerados, los siguientes rubros:
 - Estructura (índice) de la legislación reglamentaria.
 - Objetivo de la legislación en la materia
 - Políticas de Estado y compromisos establecidos en materia de ciencia y tecnología.
 - Conformación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - Financiamiento e incentivos de la ciencia, tecnología e innovación.
- **Tratados internacionales:** Se señalan los diversos instrumentos firmados por México.
- **Informe de la Unesco sobre la ciencia.** Hacia 2030 Panorámica de América Latina y el Caribe.

SICENCE, TECHNOLOGY AND INNOVATION

Comparative law study between fifteen Latin-American countries

ABSTRACT

Due to the relevant significance development in science and technology has for a nation, it is important to analyze the different models established to heighten this central aspect. In this case, the study focuses on Latin America in order to identify the general vision in the region on the subject. It is a comparative study of several laws in the area, which sets out some of the main sections contained in the legislation of the selected countries and bodies, at national level, responsible for implementing policies in this legal matter.

This study is divided into the following sections:

- Some considerations regarding Science, Technology, and Innovation in **Latin America**.
- **Comparative law:** This study includes Argentina, Bolivia, Brazil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Mexico, Panama, Paraguay, Peru, and Venezuela.

At Constitutional level Key science, technology and innovation guidelines are here laid.

At secondary legislation level There is a comparative analysis, where the countries include any of these items:

- Structure (index) of the reglementary legislation.
- Objective of the legislation on the matter.
- State policies and commitments in science and technology.
- National System of Science and Technology layout.
- Funding and incentives for science, technology, and innovation.
- **International Treaties on Science and Technology:** The agreements signed by Mexico are included here.
- **UNESCO Report on Science:** Towards 2030 overview of Latin America and the Caribbean.

1. ALGUNAS CONSIDERACIONES DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LATINOAMÉRICA.

A continuación se exponen algunos aspectos relativos a la importancia de la ciencia y tecnología, con relación a los diversos y múltiples impactos que tiene en el ámbito de desarrollo social y económico de un país.

1.1 Los tipos de impactos de la ciencia y la tecnología

“Por su parte, entenderemos como **impacto** de la actividad científica y tecnológica a los efectos indirectos y finales que ésta tiene sobre las distintas esferas de la sociedad.

Cabe recordar que lo que persiguen, en definitiva, los gobiernos al apoyar la ciencia y la tecnología es, precisamente, generar los múltiples beneficios que esta actividad trae consigo. En otras palabras, los gobiernos buscan impactos.

...

Como primer factor señalaremos que el **impacto económico de la ciencia y la tecnología** es, fuera de toda duda, muy relevante. A lo que podría agregarse la obviedad de que las **sociedades contemporáneas le confieren a la economía un lugar absolutamente protagónico en sus preocupaciones.**

El segundo factor **es político** y tiene su origen en que el principal organismo que ha impulsado el análisis sistemático de los impactos de la ciencia y la tecnología a nivel internacional es, precisamente, uno de naturaleza económica: la OECD (Organization for Economic Cooperation and Development).

...

Los tipos de impacto identificados son:

– **Impacto científico**, cuando los resultados de la investigación científica generan efectos positivos para el desarrollo de la ciencia misma. En otras palabras, cuando éstos producen un avance en el conocimiento –teorías, metodologías, modelos o evidencia empírica–, contribuyen a crear o desarrollar nuevas especialidades o disciplinas, aportan al entrenamiento de nuevos científicos o posibilitan directamente el desarrollo de nuevas investigaciones.

– **Impacto tecnológico**, cuando los resultados de la investigación científica se traducen en nuevas tecnologías disponibles o en innovaciones de productos, servicios o procesos.

– **Impacto económico**, cuando los resultados de la investigación científica generan beneficios económicos directos para alguna organización (disminución de costos, aumento de ingresos o utilidades) o bien nuevas fuentes de financiamiento (capitales de riesgo, contratos futuros), nuevas inversiones (ya sea en capital físico o en capital humano), nuevas actividades productivas o nuevos mercados.

– **Impacto social**, cuando los nuevos conocimientos científicos generan mejoramientos en el bienestar, conductas, prácticas y actividades de personas y grupos. A nivel de personas, se refiere a mejoramientos en la calidad de vida o en las costumbres y hábitos de consumo, trabajo, sexualidad, deportes, comida, etc. A nivel de grupos se refiere, principalmente, a cambios positivos en los discursos o concepciones sobre la sociedad.

– **Impacto cultural**, cuando las visiones científicas enriquecen el conocimiento y la comprensión de la realidad por parte de los individuos de una sociedad.

- Impacto político, cuando los nuevos conocimientos científicos influyen positivamente en la elaboración de estándares, normas, leyes o políticas públicas, como también cuando modifican los intereses y actitudes de políticos, funcionarios públicos y ciudadanos, en relación a temas científico-tecnológicos de interés público.
- **Impacto educacional**, cuando los resultados de la investigación científica afectan positivamente los currículos o programas de estudio, las herramientas pedagógicas, las calificaciones y competencias de las personas, su empleabilidad, la concordancia entre formación y requerimientos laborales, etc.
- **Impacto en salud**, cuando los resultados de la investigación científica producen mejoras en el tratamiento de alguna enfermedad o influyen positivamente en el sistema de salud, a nivel de costos, infraestructura, equipamientos, tratamientos, preparación de profesionales involucrados, etc.
- **Impacto ambiental**, cuando los resultados de la investigación científica producen mejoramientos en el manejo y conservación del entorno natural, el control de contaminantes y el conocimiento y modelamiento del clima, entre otros.
- **Impacto organizacional**, cuando los resultados de la investigación científica afectan positivamente las actividades de las organizaciones en aspectos tales como su planificación, organización del trabajo (asignación de tareas, automatización, etc.), administración (gerencia, marketing, distribución, adquisiciones, contabilidad, etc.) y recursos humanos (dotación, calificación del personal, condiciones de trabajo, etc.).
- **Impacto simbólico**, cuando la investigación científica realizada aporta prestigio, credibilidad o interés a una empresa, organización o incluso a un país, algo que en la mayoría de los casos representa, además, valor económico".¹

En lo relativo a la innovación, se precisa lo siguiente (negritas de los autores del presente documento):

1.2 El modelo lineal de innovación

“La innovación depende de los avances en el conocimiento científico, pero el proceso a través del cual dicho conocimiento **se transforma efectivamente en aplicaciones comerciales con valor económico no es directo**, sino que por el contrario está mediado por **diversas etapas y actividades**. En este sentido, aunque la ciencia se reconoce como la fuente por excelencia de la innovación, la innovación poco o nada influye en la organización y ejecución de la ciencia”.²

De acuerdo con lo anterior, se puede advertir la enorme trascendencia que tiene en toda sociedad, el desarrollo adecuado de la ciencia y tecnología de un país.

Es por ello, que resulta de suma relevancia contar con una visión regional, relativa al avance y desarrollo que se tiene en el ámbito de la ciencia y tecnología, sin embargo, prácticamente todas las naciones pertenecientes a Latinoamérica tienen una dependencia notable en la materia, con respecto a los países desarrollados, por

¹Ciencia y tecnología en Chile: ¿para qué?, publicación de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, pág. 21 a 26, disponible en: <https://www.conicyt.cl/wp-content/uploads/2012/07/CyTConicytparaque.pdf>, [30/09/2021]

²Ciencia e Innovación: una Relación Compleja y Evolutiva, páginas consultadas 5 y 7, disponible en: <https://digital.csic.es/bitstream/10261/104268/1/CIENCIA%20E%20INNOVACION%20C3%93N.pdf>, [29/08/2021].

lo que resulta necesario un replanteamiento al respecto, el aras de readaptar la dinámica gubernamental para un mejor desempeño en favor de la población, esto dentro del contexto de un desarrollo sustentable integral de las naciones pertenecientes a Latinoamérica.

1.3 Un progreso desigual

Una visión bastante aguda y realista sobre la problemática actual en la materia, en nuestra región, es la siguiente:

“La ciencia y la tecnología han asumido un papel clave en el desarrollo de los países y, particularmente, en la creación de capacidades competitivas en el mercado internacional.

En el marco de un modelo agroexportador y de sustitución de importaciones basada en el uso de bienes de capital, licencias y know-how obtenidos en su mayor parte en el exterior, **las políticas sobre ciencia y tecnología instrumentadas desde los años sesenta en la región, procuraron -con escaso éxito- articular “sistemas” de ciencia y tecnología (a veces “creados” por ley) y utilizar el poder de compra del Estado como palanca del desarrollo tecnológico.** Con frecuencia se supuso, en una concepción lineal del progreso científico-tecnológico, que a partir de un desarrollo de la ciencia básica se llegaría, casi automáticamente, al desarrollo endógeno de tecnologías. Más aún, se consideró a la “ciencia” y la “tecnología” como susceptibles de un mismo tratamiento, como si fueran actividades semejantes en cuanto a sus fines, metodologías y protagonistas.

El Estado asumió un papel central como planificador y, en ocasiones, regulador de la transferencia de tecnología más, como se ha dicho, no asignó recursos suficientes para una efectiva concreción de sus planes. La ciencia y la tecnología figuraron de manera prominente en muchos discursos, pero sólo marginalmente en los presupuestos oficiales. Dada la escasa repercusión política y electoral del tema, pocos legisladores se preocuparon alguna vez por pelear por mejores asignaciones. La poca visibilidad del trabajo científico-técnico y la escasa consideración social de la investigación, explican la tranquila aceptación social de esta situación por décadas.

Pese a todo, **en el plano institucional varios países establecieron estructuras políticas y de administración de la ciencia y tecnología, inspiradas en buena medida en la experiencia europea. La creación de “consejos”, secretarías o ministerios de ciencia y tecnología reflejó la influencia del sistema centralizado que acompañó el proceso de modernización industrial europeo en el período de la postguerra.** La implantación de ese cuadro organizacional proporciono los rasgos fundamentales de la estructura formal de la ciencia y la tecnología en América Latina (Oteiza, 1991, p. 37). **Empero, su transplante a países con condiciones económicas, técnicas, políticas y culturales tan diferentes a las de sus países de origen no garantizó resultados comparables al caso europeo.**

Más allá de las estructuras formales, prevaleció en América Latina un modelo económico que no generó una demanda significativa de conocimientos científico-tecnológicos desarrollados localmente. Las firmas latinoamericanas podían acceder con facilidad a tecnologías del exterior, favorecidas por la protección de los mercados locales y por un relativamente lento desplazamiento de la frontera tecnológica internacional. Además, dado el sendero de desarrollo industrial sustitutivo seguido en la región, el principal esfuerzo innovativo consistió en la adaptación y

mejora de tecnologías importadas (adecuación a escalas, cambio de insumos, etc.) antes que en tareas de innovación original.

El panorama general recién trazado, como todo ejercicio de generalización, revela tanto como lo que oculta. Detrás de la modestia de las cifras agregadas, de los déficits y desinterés señalados, se esconde una realidad mucho más rica y heterogénea. **El 70% del gasto latinoamericano en investigación y desarrollo se concentra en tres países -Brasil, México y Argentina- lo que indica de por sí las fuertes disparidades existentes.** No obstante, la pequeña dimensión relativa de la infraestructura científica latinoamericana, y la escasa repercusión social del trabajo científico-técnico, en algunas disciplinas se alcanzaron logros notables. Así, científicos argentinos recibieron tres premios Nobel, dos de ellos por trabajos realizados exclusivamente en su país de origen en el campo biomédico; el tercero (Milstein) por una labor (en biotecnología) realizada fuera de su país, como la de tantos otros científicos latinoamericanos empujados al exterior por persecuciones políticas o falta de condiciones (remunerativas y otras) adecuadas para su desempeño. **Diversos institutos de investigación y desarrollo latinoamericanos (Instituto de Ingeniería Eléctrica de México, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Argentina, Instituto de Biotecnología de Cuba, etc.) son buenas ilustraciones de las capacidades creadas en la región, en muchos casos con crecientes vínculos con el sector productivo.** No son pocos los casos, igualmente, en que se han logrado desarrollos tecnológicos competitivos en el plano internacional. Los ejemplos incluyen la tecnología nuclear argentina (con exportaciones a países en desarrollo y desarrollados), la aeronáutica brasileña, la industria del vidrio mexicana, cerámicas del Uruguay, entre otras. La única empresa de un país en desarrollo (y una de las pocas no-europeas) actualmente participante en un proyecto "Eureka" es ... argentina.

También en el campo de los estudios sociales sobre ciencia y tecnología, la región ha hecho avances considerables. Ellos incluyen tanto la caracterización de las principales modalidades de desarrollo científico-tecnológico en un marco de dependencia, como la conceptualización de los instrumentos de política científico-tecnológica, la sociología de la ciencia y la prospectiva tecnológica.

El complejo científico-tecnológico latinoamericano, en suma, es de una heterogeneidad tal, tanto por diferencias entre países como entre instituciones, empresas y disciplinas, que no puede sorprender la convivencia de áreas de carencia y de excelencia de nivel internacional. Así como es posible que un grupo de investigación participe en algunos proyectos de frontera, en ciertas áreas y países la infraestructura es tan débil que la tarea por hacer es fundacional y debe abarcar desde la formación de recursos humanos hasta la creación y equipamiento de laboratorios.

América Latina, quebrada por el peso de la deuda externa y el estancamiento económico, busca actualmente un nuevo sendero de desarrollo a través de la apertura de las economías, la privatización de empresas públicas y un achicamiento del Estado. En este nuevo marco ya no será suficiente "adaptar y mejorar" tecnologías para satisfacer el mercado interno: **deberá contarse con conocimientos que permitan competir en mercados internacionalizados. Dada la crisis fiscal, no es posible esperar un nuevo impulso público para fortalecer la base científico-tecnológica local, ni pensar en la posibilidad de repetir desarrollos tecnológicos ya efectuados en el exterior.** El desafío que hoy enfrentan los países latinoamericanos en el campo de la ciencia y la tecnología es especialmente complejo por la confluencia de dos factores externos. Por un lado, es clara **la aceleración del cambio tecnológico, lo que hace hoy mucho más difícil a los países en desarrollo**

encarar un proceso de “catching up” tecnológico como el realizado por Japón y los países del sudeste asiático hace veinte años atrás. Por el otro, en **los países industrializados hay una tendencia a un mayor proteccionismo científico-tecnológico, es decir, a asegurar por diversos medios al apropiación de los resultados del desarrollo de la ciencia y la tecnología.** Ilustra esa tendencia la creciente privatización del conocimiento científico, resultado en parte de la mayor injerencia de las empresas privadas en los programas de investigación universitarios, y de los mayores controles en los centros de investigación respecto de la divulgación de conocimientos que pueden ser la base de ventajas competitivas. Como lo expresa un reciente informe oficial del Japón “there is a growing trend of imposing very strict restrictions on the disclosure, distribution and transfer of scientific and technological achievements. This trend is seen in the research on applied sciences and development work but it is now feared that this **may also occur in the areas of basic research partly since the differences between basic research and the research on applied science have become less and less distinct**” (Council for Science and Technology, 1990)”³

³ Correa M. Carlos. La ciencia y la tecnología en América Latina: Progreso desigual y oportunidades de cooperación. Disponible en: <https://www.revistaespacios.com/a93v14n02/30931402.htm> [20/10/21]

2. DERECHO COMPARADO

2.1 A nivel constitucional

A continuación, se muestran las principales bases constitucionales establecidas en materia de ciencia, tecnología e innovación de los siguientes países:

Argentina	Bolivia	Brasil
Constitución Nacional⁴	Constitución Política del Estado⁵	Constitución de la República Federativa del Brasil⁶
<p>Segunda Parte: Autoridades de la Nación</p> <p>TITULO SEGUNDO</p> <p>Gobiernos de provincia</p> <p>Art. 125. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.</p> <p>Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar</p>	<p>SECCIÓN IV</p> <p>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN</p> <p>Artículo 103.</p> <p>I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.</p> <p>II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.</p> <p>III. El Estado, las universidades, las empresas</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p> <p>Art. 218. El Estado promoverá y fomentará el desarrollo científico, la investigación, la formación científica y tecnológica y la innovación.</p> <p>§ 1º - La investigación científica y tecnológica básica recibirá un tratamiento prioritario por parte del Estado, en vista del bien público y del progreso de la ciencia, la tecnología y la innovación.</p> <p>§ 2º - La investigación tecnológica se centra principalmente en la solución de los problemas brasileños y el desarrollo del sistema de producción nacional y regional.</p> <p>§ 3º - El Estado apoyará la formación de recursos humanos en las esferas de la ciencia, la investigación, la tecnología y la innovación, incluso mediante el apoyo a las actividades de extensión tecnológica, y les otorgará medios y condiciones especiales de trabajo.</p> <p>§ 4º - La ley apoyará y estimulará a las empresas que inviertan en investigación, creación de tecnología adecuada al país, capacitación y perfeccionamiento de sus recursos humanos y que practiquen sistemas de compensación que aseguren al empleado, desvinculado del salario, la participación en las ganancias económicas resultantes de la productividad de su trabajo.</p> <p>§ 5º - Se permite a los estados y al Distrito Federal vincular parte de sus ingresos presupuestarios a entidades públicas para promover la</p>

⁴Constitución Nacional de Argentina, disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionSeccion4Cap2.php>, [9/08/2021].

⁵Constitución Política de Bolivia, disponible en: <http://www.diputados.bo/asamblea-legislativa/marco-normativo>, [9/08/2021].

⁶Constitución de la República Federativa de Brasil, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm, [9/08/2021].

<p>organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.</p>	<p>productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.</p>	<p>docencia y la investigación científica y tecnológica. § 6º - El Estado, en la ejecución de las actividades previstas en este artículo, estimulará la articulación entre entidades, tanto públicas como privadas, en las diversas esferas de gobierno. § 7º - El Estado promoverá y fomentará el desempeño en el exterior de las instituciones públicas de ciencia, tecnología e innovación, con miras a la ejecución de las actividades previstas en este artículo. Art. 219. El mercado interior integra el patrimonio nacional y se fomentará para permitir el desarrollo cultural y socioeconómico, el bienestar de la población y la autonomía tecnológica del país, de conformidad con la legislación federal. Párrafo único. El Estado estimulará la formación y fortalecimiento de la innovación en las empresas, así como en otras entidades, públicas o privadas, la constitución y mantenimiento de parques y centros tecnológicos y otros entornos que promuevan la innovación, el desempeño de inventores independientes y la creación, absorción, difusión y transferencia de tecnología. Art. 219-A. La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios podrán establecer instrumentos de cooperación con organismos y entidades públicas y con entidades privadas, incluyendo el intercambio de recursos humanos especializados y capacidad instalada, para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo científico y tecnológico e innovación, mediante contraprestación financiera o no financiera asumida por el beneficiario, en la forma de la ley. Art. 219-B. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) se organizará en régimen colaborativo entre entidades, tanto públicas como privadas, con el fin de promover el desarrollo científico y tecnológico y la innovación. § 1 - La ley federal proveerá las reglas generales del SNCTI. § 2º - Los estados, el Distrito Federal y los municipios legislarán simultáneamente sobre sus peculiaridades.</p>
---	---	--

Colombia	Costa Rica	Cuba
Constitución Política de Colombia⁷	Constitución Política de la República de Costa Rica⁸	Constitución de la República de Cuba⁹
<p style="text-align: center;">TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES CAPITULO 2 DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES</p> <p>Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Atribuciones de la Asamblea Legislativa TÍTULO IX EI PODER LEGISLATIVO</p> <p>Artículo 121. Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: 1) a 17). ... 18) Promover el progreso de las ciencias y de las artes y asegurar por tiempo limitado, a los autores e inventores, la propiedad de sus respectivas obras e invenciones; 19) Crear establecimientos para la enseñanza y progreso de las ciencias y de las artes, señalándoles rentas para su sostenimiento y especialmente procurar la generalización de la enseñanza primaria; 20) a 24). ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II FUNDAMENTOS ECONÓMICOS</p> <p>ARTÍCULO 21. El Estado promueve el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social. Igualmente implementa formas de organización, financiamiento y gestión de la actividad científica; propicia la introducción sistemática y acelerada de sus resultados en los procesos productivos y de servicios, mediante el marco institucional y regulatorio correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA EDUCACIONAL, CIENTÍFICA Y CULTURAL</p> <p>ARTÍCULO 32. El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, las ciencias y la cultura en todas sus manifestaciones. En su política educativa, científica y cultural se atiende a los postulados siguientes: a) se fundamenta en los avances de la ciencia, la creación, la tecnología y la innovación, el pensamiento y la tradición pedagógica progresista cubana y la universal; b) la enseñanza es función del Estado, es laica y se basa en los aportes de la ciencia y en los principios y valores de nuestra sociedad; c) la educación promueve el conocimiento de la historia de la nación y desarrolla una alta formación de valores éticos, morales, cívicos y patrióticos; d) promueve la participación ciudadana en la realización de su política educacional, científica y cultural;</p>

⁷ Constitución Política de Colombia. disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>, [22/08/2021].

⁸ Constitución Política de la República de Costa Rica. Disponible en: <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>, [22/08/2021].

⁹ Constitución de la República de Cuba. Disponible en: <https://www.parlamentocubano.gob.cu/wp-content/uploads/Constitucion-Cuba-2019.pdf>, [22/08/2021].

<p>que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p>		<p>e) orienta, fomenta y promueve la cultura física, la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de las personas;</p> <p>f) la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre. Se estimula la investigación científica con un enfoque de desarrollo e innovación, priorizando la dirigida a solucionar los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo;</p> <p>g) se fomenta la formación y empleo de las personas que el desarrollo del país requiere para asegurar las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación;</p> <p>h) se promueve la libertad de creación artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado y los valores de la sociedad socialista;</p> <p>i) se fomenta y desarrolla la educación artística y literaria, la vocación para la creación, el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo; j) defiende la identidad y la cultura cubana y salvaguarda la riqueza artística, patrimonial e histórica de la nación, y</p> <p>k) protege los monumentos de la nación y los lugares notables por su belleza natural, o por su reconocido valor artístico o histórico.</p>
---	--	---

Chile	Ecuador	El Salvador
Constitución Política de la República de Chile¹⁰	Constitución de la República del Ecuador¹¹	Constitución¹²
<p>Capítulo III De Los Derechos Y Deberes Constitucionales</p> <p>Artículo 19º. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>1. a 9. ... 10º. El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica. La educación básica y la educación</p>	<p>Título II DERECHOS Capítulo II DERECHOS DEL BUEN VIVIR Sección IV CULTURA Y CIENCIA</p> <p>Art. 25. Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.</p> <p>Título V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Capítulo IV RÉGIMEN DE COMPETENCIAS</p> <p>Art. 262. Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:</p> <p>1. a 5. ... 6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional. 7. a 9.</p> <p>Título VI RÉGIMEN DE DESARROLLO Capítulo I</p>	<p>TITULO II LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA CAPITULO II DERECHOS SOCIALES SECCION TERCERA EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA</p> <p>Art. 53. El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.</p> <p>Art. 54. El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza.</p> <p>Art. 55. La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio;</p>

¹⁰ Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: <https://www.senado.cl/capitulo-iii-de-los-derechos-y-deberes-constitucionales>, [22/08/2021].

¹¹ Constitución de la República del Ecuador. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>, [22/08/2021].

¹² Constitución de El Salvador, Disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf, [22/08/2021].

<p>media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.</p> <p>Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;</p> <p>11. a 26. ...</p>	<p style="text-align: center;">PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>Art. 277. Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV SOBERANÍA ECONÓMICA Sección IV PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO</p> <p>Art. 298. Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.</p> <p style="text-align: center;">Sección II TIPOS DE PROPIEDAD</p> <p>Art. 322. Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.</p> <p style="text-align: center;">Título VII RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR Capítulo I INCLUSIÓN Y EQUIDAD Sección VIII CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES</p> <p>Art. 385. El sistema nacional de ciencia, tecnología,</p>	<p>conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano. Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos.</p> <p>Art. 56. Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial.</p> <p>LA EDUCACION PARVULARIA, BASICA, MEDIA Y ESPECIAL SERA GRATUITA CUANDO LA IMPARTA EL ESTADO. (23)</p> <p>Art. 57. La enseñanza que se imparta en los centros educativos oficiales será esencialmente democrática.</p> <p>Los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado y podrán ser subvencionados cuando no tengan fines de lucro.</p> <p>El Estado podrá tomar a su cargo, de manera exclusiva, la formación del magisterio.</p> <p>Art. 58. Ningún establecimiento de educación podrá negarse a admitir alumnos por motivos de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, religiosas, raciales o políticas.</p> <p>Art. 59. La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la ley.</p> <p>Art. 60. Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga.</p> <p>En todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los</p>
---	--	--

	<p>innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir. <p>Art. 386. El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.</p> <p>El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.</p> <p>Art. 387. Será responsabilidad del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al <i>sumak kawsay</i>.3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.	<p>derechos humanos y la conservación de los recursos naturales.</p> <p>La historia nacional y la Constitución deberán ser enseñadas por profesores salvadoreños. Se garantiza la libertad de cátedra.</p> <p>Art. 61. La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. Deberán prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento.</p> <p>Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente.</p> <p>La ley especial regulará también la creación y funcionamiento de universidades privadas, respetando la libertad de cátedra. Estas universidades prestarán un servicio social y no perseguirán fines de lucro. La misma ley regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados.</p> <p>El Estado velará por el funcionamiento democrático de las instituciones de educación superior y por su adecuado nivel académico.</p> <p>Art. 62. El idioma oficial de El Salvador es el castellano. El gobierno está obligado a velar por su conservación y enseñanza. Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto.</p>
--	--	--

	<p>4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.</p> <p>5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.</p> <p>Art. 388. El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.</p>	<p>Art. 63. La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.</p> <p>EL SALVADOR RECONOCE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ADOPTARÁ POLÍTICAS A FIN DE MANTENER Y DESARROLLAR SU IDENTIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, COSMOVISIÓN, VALORES Y ESPIRITUALIDAD. (25)</p> <p>Art. 64. Los Símbolos Patrios son: el Pabellón o Bandera Nacional, el Escudo de Armas y el Himno Nacional. Una ley regulará lo concerniente a esta materia.</p>
--	---	---

GUATEMALA	MÉXICO	PANAMÁ
Constitución Política de la República de Guatemala ¹³	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹⁴	Constitución Política de Panamá ¹⁵
<p>TÍTULO II Derechos humanos CAPÍTULO II Derechos Sociales SECCIÓN SEGUNDA Cultura</p> <p>Artículo 57. Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.</p>	<p>Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías</p> <p>Art. 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado</p>	<p>TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES CAPÍTULO 4º CULTURA NACIONAL</p> <p>ARTICULO 83. El Estado formulará la política científica nacional destinada a promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología.</p> <p>CAPÍTULO 5º EDUCACIÓN</p> <p>ARTICULO 91. Todos tienen el</p>

¹³ Constitución Política de la República de Guatemala. Disponible en: https://www.congreso.gob.gt/marco_legal#gsc.tab=0, [22/08/2021].

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2021-05/CPEUM_28052021.pdf, [26/08/2021].

¹⁵ Constitución Política de Panamá. Disponible en: <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/constitucion-politica-con-indice-analitico.pdf>, [25/08/2021].

<p>SECCIÓN CUARTA Educación Artículo 80. Promoción de la ciencia y la tecnología. El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional. La ley normará lo pertinente.</p>	<p>concientizar sobre su importancia. Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras. I. a IV. ... V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; VI. a X. ... Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos. La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social.</p>
--	---	--

	<p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>...</p>	
--	--	--

Paraguay	Perú	Venezuela
Constitución de la República del Paraguay¹⁶	Constitución Política del Perú¹⁷	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹⁸
TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN Y DE LA CULTURA Artículo 74. Del derecho de aprender y de la libertad de enseñar. Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna. Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico.	TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD Capítulo II De los derechos sociales y económicos Artículo 14 . La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y	TÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, Y DE LOS DEBERES Capítulo III De los derechos civiles Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia: 1. a 2. ... 3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley. 4. ... Capítulo VI De los derechos culturales y educativos Artículo 98. La creación cultural es libre. Esta libertad

¹⁶ Constitución de la República del Paraguay. Disponible en: <http://digesto.senado.gov.py/archivos/file/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20del%20Paraguay%20y%20Reglamento%20Interno%20HCS.pdf>, [25/08/2021].

¹⁷ Constitución Política del Perú. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>, [26/08/2021].

¹⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>, [26/08/2021].

<p>Artículo 76. De las obligaciones del Estado La educación escolar básica es obligatoria. En las escuelas públicas tendrá carácter gratuito. El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica. La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar.</p> <p>Artículo 79. De las universidades e institutos superiores La finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria. Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantiza la libertad de enseñanza y la de cátedra. Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por ley, la cual determinará las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio.</p> <p>Artículo 83. De la difusión cultural y de la exoneración de los impuestos. Los objetos, las publicaciones y las actividades que posean valor significativo para la difusión cultural y para la educación, no se gravarán con impuestos fiscales ni municipales. La ley reglamentará estas exoneraciones y establecerá un régimen de</p>	<p>tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.</p> <p>Artículo 18°. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.</p>	<p>comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.</p> <p>Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.</p> <p>Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de</p>
--	--	---

<p>estímulo para la introducción e incorporación al país de los elementos necesarios para el ejercicio de las artes y de la investigación científica y tecnológica, así como para su difusión en el país y en el extranjero.</p>	<p>Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.</p>	<p>investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.</p> <p>Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para las mismas. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII De los derechos de los pueblos indígenas</p> <p>Artículo 124. Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.</p>
--	--	--

Datos relevantes de la regulación constitucional:

Argentina: Delega a las provincias el promover la ciencia, el conocimiento y la cultura.

Bolivia: El Estado garantiza el **desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica** en beneficio del interés general.

Destina los recursos necesarios y se crea el **sistema estatal de ciencia y tecnología**; El Estado asumirá como política la **implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación**.

Se incluye para esto, a las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas o privadas y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

Brasil: Es muy específico en establecer las competencias que tienen la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios respectivamente en la investigación científica. La investigación científica y tecnológica básica en este país, es prioritaria para el Estado; la investigación tecnológica principalmente se centra en la solución de los problemas brasileños; se apoya y estimula a las empresas que inviertan en investigación y en la creación de tecnología adecuada para el país. Es de destacar que los estados y el Distrito Federal tienen permitido vincular parte de sus ingresos presupuestarios a entidades públicas para promover la docencia y la investigación científica y tecnológica.

Colombia: En este país, la investigación científica y la ciencia son importantes y el Estado es quien la fortalece por medio de la educación.

Costa Rica: Señala que es la Asamblea Legislativa quien tiene facultades para promover el progreso de la ciencia y tendrá oportunidad de crear establecimientos para la enseñanza de las ciencias.

Cuba: Considera a la ciencia, la tecnología y a la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social. El Estado orienta, fomenta y promueve las ciencias en todas sus manifestaciones.

En su política educativa, científica y cultural se establece lo siguiente:

1. Se fundamenta en los avances de la ciencia, la creación, la tecnología y la innovación.
2. Se basa en los aportes de la ciencia.
3. Se estimula la investigación científica con un enfoque de desarrollo e innovación.

Chile: Establece el fomento al desarrollo de la educación en todos sus niveles para estimular la investigación científica y tecnológica.

Ecuador: Garantiza que todos tendrán derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y delega funciones a los gobiernos regionales para que en el ámbito de su competencia puedan determinar políticas de

investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo regional. Establece que para lograr la consecución del buen vivir promueve e impulsa la ciencia y la tecnología.

En el presupuesto general del Estado, se establecen preasignaciones presupuestarias dirigidas a la investigación, ciencia, tecnología e innovación y destaca por prohibir en el ámbito de la propiedad intelectual toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias y tecnologías.

Su **sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales** tiene varias finalidades y las que más sobresalen son las siguientes:

Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional para mejorar la calidad de vida y contribuir a la realización del buen vivir.

- Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
- Promover la generación y producción de conocimiento y fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así, contribuir a la realización del buen vivir.

El Estado se compromete a destinar recursos necesarios para la investigación, el desarrollo científico, la innovación y la formación científica y todas las organizaciones que reciban fondos públicos serán sujetos a la rendición de cuentas y al control estatal.¹⁹

El Salvador: Establece un capítulo relativo a la educación, ciencia y cultura, sin embargo, solo se hace mención de que el Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.

Guatemala: Consagra constitucionalmente el derecho a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación y se compromete a reconocer y promover como bases fundamentales para el desarrollo nacional a la ciencia y la tecnología.

México: Se establece que los planes y programas de estudio tendrán la inclusión del conocimiento de las ciencias y humanidades, la tecnología y la innovación. El Estado garantiza:

1. El derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.
2. Apoyo a la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

¹⁹ En Ecuador, se aclara que, si bien a nivel constitucional sí menciona detalladamente lo relativo al desarrollo en el ámbito científico y tecnológico, a diferencia de los otros países, no cuenta con una ley en la materia, remitiendo el desarrollo de esta materia al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. Ver: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Acuerdo-Nro-2015-017.pdf> [04/10/2021]

3. Destinar los recursos y estímulos suficientes para garantizar el acceso abierto a la información que se derive de la investigación e innovación científica.

Panamá: El Estado es quien promueve el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y la educación que se imparta, se basa en la ciencia, utilizando sus métodos y fomentando su crecimiento y difusión.

Paraguay: El Estado tiene la obligación de fomentar la investigación científica y tecnológica y establece reglamentará un régimen de estímulo para la introducción e incorporación al país de los elementos necesarios para el ejercicio de las artes y de la investigación científica y tecnológica. De igual forma, se garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a los beneficios de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna.

Perú: Se señala que la educación universitaria tiene como finalidad la formación profesional y la investigación científica y tecnológica. A través de la educación se promueve la ciencia y la técnica, siendo un deber del Estado el promover el desarrollo científico y tecnológico.

Venezuela: Se protege a todas las personas para no ser sometidas a experimentos científicos, con la salvedad de que se encuentren en peligro de muerte, se garantiza la libertad de poder realizar obras científicas, tecnológicas y creativas, ya que, estas tendrán protección legal de derechos de autor.

Se considera a la educación como un instrumento para alcanzar el conocimiento científico y tecnológico en beneficio de la sociedad en general, permitiendo a la comunidad universitaria dedicarse a la búsqueda del conocimiento científico en beneficio nacional.

Finalmente establece que la ciencia, la tecnología y la innovación son de interés público e instrumentos para el desarrollo nacional, por ello, crea el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y protege la propiedad intelectual de las tecnologías e innovaciones de los indígenas.

2.2 Leyes reglamentarias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

2.2.1 Estructura (índice) de los ordenamientos legales en la materia

Argentina	Bolivia	Brasil
Ley 25.467_Ciencia, Tecnología e Innovación²⁰	Ley de Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación, 8 de junio de 2001²¹	DECRETO N ° 9.283, DE 7 DE FEBRERO DE 2018²²
CAPITULO I Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CAPITULO II De las responsabilidades del Estado nacional CAPITULO III De la estructura del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación CAPITULO IV De la planificación en ciencia, tecnología e innovación CAPITULO V Del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo CAPITULO VI De la evaluación de las actividades científicas y tecnológicas CAPITULO VII	Capítulo I - Disposiciones generales Capítulo II - Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Capítulo III - Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Capítulo IV - Financiamiento del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Capítulo V - Régimen de propiedad intelectual	CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO II DEL ESTÍMULO A LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES ESPECIALIZADOS Y COOPERATIVAS DE INNOVACIÓN Sección I De alianzas estratégicas y proyectos de cooperación Sección II Participación minoritaria en fondos de capital y de inversión Sección III De los entornos que promueven la innovación CAPÍTULO III DEL ESTÍMULO A LA PARTICIPACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN EN EL PROCESO DE INNOVACIÓN Sección I Transferencia tecnológica Sección II Política de innovación de la Institución Científica, Tecnológica y de Innovación Sección III La internacionalización de la Institución Científica, Tecnológica y de Innovación

²⁰ Ley 25.467_Ciencia, Tecnología e Innovación, disponible en: <https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Ley-25.467-CIENCIA-TECNOLOGIA-E-INNOVACION1.pdf>, [7/09/2021].

²¹ Ley de Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación, del 8 de junio de 2001 de Bolivia. Este fue el único sitio en internet donde está disponible la ley. Disponible: [https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2209.html#:~:text=%2D%20\(Objeto%20de%20la%20Ley\),para%20su%20promoci%C3%B3n%20y%20fomento.](https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2209.html#:~:text=%2D%20(Objeto%20de%20la%20Ley),para%20su%20promoci%C3%B3n%20y%20fomento.) [01/10/2021]

²² Decreto N ° 9.283, de 7 de febrero de 2018, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/decreto/d9283.htm, [7/09/2021].

<p>Disposiciones especiales CAPITULO VIII Disposiciones generales</p>	<p>Capítulo VI - Estímulos, incentivos y financiamiento Capítulo VII - Sistema de Información Científica y Tecnológica Capítulo VIII - Disposiciones Finales</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL ESTÍMULO A LA INNOVACIÓN EN LAS EMPRESAS Sección I Disposiciones generales Sección II De subsidio económico Sección III Del soporte a los proyectos Sección IV Desde el bono tecnológico o Sección V Orden tecnológico Subsección I Disposiciones generales Subsección II Formas de retribución Subsección III Del suministro a la administración CAPÍTULO V INSTRUMENTOS LEGALES DE ASOCIACIÓN Sección I Desde el plazo de la subvención Sección II Del acuerdo de colaboración para la investigación, el desarrollo y la innovación Sección III El convenio de investigación, desarrollo e innovación Subsección I Firma del convenio de investigación, desarrollo e innovación Subsección II Ejecución del convenio de investigación, desarrollo e innovación CAPÍTULO VI CAMBIOS DE PRESUPUESTO CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD Sección I Disposiciones generales Sección II Monitoreo y evaluación Sección III La rendición final de cuentas CAPÍTULO VIII ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Sección I Procedimientos especiales para la exención de licitación de obras y servicios de ingeniería clasificados como productos de investigación y desarrollo Sección II De la renuncia de documentación para la adquisición de productos para pronta entrega Sección III Disposiciones generales sobre la contratación de productos de investigación y desarrollo CAPÍTULO IX</p>
---	--	---

		IMPORTACIÓN DE BIENES PARA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN Subsección XXII-B De proyectos de investigación, desarrollo e innovación Sección VIII Simplificación y priorización del envío” (NR) CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES
--	--	--

Colombia	Costa Rica	Cuba
LEY 1286 DE 2009²³	Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico²⁴	Decreto-ley no. 7 del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación²⁵
CAPITULO I Disposiciones Generales CAPITULO II Del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias CAPITULO III Sobre la Institucionalidad de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación CAPITULO IV Del Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CAPITULO V De las Disposiciones Varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI	TITULO I PRINCIPIOS CAPITULO I Objetivos CAPITULO II Deberes y responsabilidades del Estado TITULO II MECANISMOS ORGANIZATIVOS PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO CAPITULO I El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología CAPITULO II El Programa Nacional de Ciencia y Tecnología CAPITULO III El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones CAPITULO IV El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) CAPITULO V Registro Científico y	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LOS COMPONENTES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA SECCIÓN PRIMERA De los componentes SECCIÓN SEGUNDA De los objetivos SECCIÓN TERCERA De los principios CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CAPÍTULO IV DEL POTENCIAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CAPÍTULO V DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN

²³ LEY 1286 DE 2009 de Colombia. Disponible en: <https://www.minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/ley1286-de-2009.pdf>, [7/09/2021].

²⁴ Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico de Costa Rica. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11908&nValor3=91174&strTipM=TC, [7/09/2021].

²⁵ Decreto-ley no. 7 del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cuba. Disponible en: <https://www.citma.gob.cu/wp-content/uploads/2021/08/goc-2021-093.pdf>, [7/09/2021].

	<p>Tecnológico TITULO III RECURSOS Y MECANISMOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO CAPITULO I Comisión de Incentivos para la Ciencia y la Tecnología CAPITULO II Contrato de Incentivos para la Promoción y el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología CAPITULO III Recursos para Financiar los Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico TITULO IV INCENTIVOS PARA LA INVESTIGACION, LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO CAPITULO I Promoción Profesional e Incentivos para Investigador CAPITULO II Formación Científica y Tecnológica CAPITULO III Creación de los Colegios Científicos CAPITULO IV Incentivos para la Difusión de la Ciencia y la Tecnología CAPITULO V Incentivos para el Fortalecimiento de las Unidades y Centros de Investigación y Extensión CAPITULO VI Organización de la Comunidad Científica TITULO V INCENTIVOS PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO DE LAS EMPRESAS CAPITULO I Incentivos para la Investigación y el Desarrollo Tecnológico de las Empresas y</p>	<p>ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN, VINCULACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES PARTICIPANTES EN EL SISTEMA CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CAPÍTULO VII DE LA PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SECCIÓN PRIMERA De la planificación SECCIÓN SEGUNDA Del financiamiento CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DISPOSICIÓN ESPECIAL DISPOSICIONES FINALES</p>
--	--	---

	<p>las Entidades Científicas Privadas CAPITULO II Financiamiento de la Innovación Tecnológica CAPITULO III Financiamiento de la Gestión Tecnológica para la Reconversión Industrial CAPITULO IV Adquisiciones Estatales de Bienes y Servicios para el Fomento de Empresas Nacionales CAPITULO V Incentivos para las Empresas de Base Tecnológica CAPITULO VI Incentivos para el Establecimiento de Parques Tecnológicos y Apoyo a Nuevas Tecnologías TITULO VI INCENTIVOS PARA FACILITAR EL USO DE LOS RECURSOS DEL SECTOR PUBLICO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA CAPITULO I Incentivos para la Prestación de Servicios en el Sector Público CAPITULO II Incentivos para la Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología en las Comunidades Urbanas y Rurales CAPITULO III Racionalización de los Recursos para la Ciencia y la Tecnología en la Administración Pública TITULO VII SANCIONES CAPITULO UNICO Sanciones TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO Disposiciones generales</p>	
--	---	--

Chile	El Salvador	Guatemala
Ley 21105 Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación²⁶	Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico²⁷	Decreto Legislativo N° 63/1991. Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional²⁸
TÍTULO I Disposiciones generales TÍTULO II Del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación Párrafo 1º Del Ministerio Párrafo 2º TÍTULO III De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo Párrafo 1º Objeto y atribuciones Párrafo 2º De la organización interna de la Agencia TÍTULO IV Del fortalecimiento de la institucionalidad pública para la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación Párrafo 1º Párrafo 2º TÍTULO V Normas adecuatorias DISPOSICIONES TRANSITORIAS	CAPITULO I OBJETO Y DENOMINACIONES Objeto de la Ley CAPITULO II DE LA POLITICA NACIONAL DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA CAPITULO III DEL PLAN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CAPITULO IV SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA CAPITULO V OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CAPITULO VI FINANCIAMIENTO AL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA CAPITULO VII INCENTIVOS AL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II LA ACCION DEL ESTADO COMO PROMOTOR DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO NACIONAL CAPITULO III DEL ORGANISMO NACIONAL DE DIRECCION Y COORDINACION DEL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

²⁶ Ley 21105 Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1121682>, [7/09/2021].

²⁷ Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073311194_archivo_documento_legislativo.pdf, [7/09/2021].

²⁸ Decreto Legislativo N° 63/1991. Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/gt_3040.pdf [7/09/2021].

México	Panamá	Paraguay
Ley de Ciencia y Tecnología²⁹	LEY No. 56 De 14 de diciembre de 2007 Que crea el Sistema Nacional de Investigación y establece incentivos para la investigación y el desarrollo científico y tecnológico³⁰	Ley 2.279/03 “Que modifica y amplía artículos de la Ley 1028/97 General de Ciencia y Tecnología. ³¹
<p>CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>CAPÍTULO II Sobre el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación</p> <p>CAPÍTULO III Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación</p> <p>CAPÍTULO IV Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación</p> <p>SECCIÓN I Disposiciones Generales</p> <p>SECCIÓN II Información</p> <p>SECCIÓN III Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>SECCIÓN IV Se deroga</p> <p>SECCIÓN V Estímulos Fiscales</p> <p>CAPÍTULO V Coordinación y Descentralización</p> <p>CAPÍTULO VI Participación</p>	<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo II Organización Administrativa</p> <p>Capítulo III Miembros del Sistema Nacional de Investigación</p> <p>Capítulo IV Incentivos</p> <p>Capítulo V Evaluaciones</p> <p>Capítulo VI Disposiciones Finales</p>	<p>Ley que modifica los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 y amplía la ley n° 1028/97 “general de ciencias y tecnología”</p> <p>Art. 1º.- De la institución de los sistemas.</p> <p>Art. 2º.- De las competencias.</p> <p>Art. 3º.- De la ciencia, la tecnología, la innovación, la calidad y la política de desarrollo.</p> <p>Artículo 4º.- De los programas nacionales de ciencia tecnología.</p> <p>Art. 5º.- De la coordinación de los sistemas.</p> <p>“Art. 6º.- De la representación.</p> <p>Art. 7º.- De las atribuciones del CONACYT.</p> <p>“Art. 8º.- De la composición.</p> <p>Artículo 9º.- Del período de los consejeros.</p> <p>Artículo 10.- De los requisitos para ser miembro del CONACYT.</p> <p>Art. 11.- De la Presidencia del CONACYT.</p> <p>Art. 12.- De la función honoraria de miembro del CONACYT</p> <p>Art. 13.- De la formulación del presupuesto.</p> <p>Art. 14.- De los Secretarios Ejecutivos</p>

²⁹Ley de Ciencia y Tecnología, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/242_061120.pdf, [7/09/2021].

³⁰LEY No. 56 De 14 de diciembre de 2007 Que crea el Sistema Nacional de Investigación y establece incentivos para la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, disponible en: <https://sni.senacyt.gob.pa/wp-content/uploads/2017/04/Ley56-EI-SNI-en-Panama-diciembre-de-2007.pdf>, [9/07/2021].

³¹ Ley 2.279/03 “Que modifica y amplía artículos de la Ley 1028/97 General de Ciencia y Tecnología, disponible en: <https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/LEY2279.pdf>, [9/09/2021].

<p>CAPÍTULO VII De la Vinculación del Sector Productivo y de Servicios con la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación. CAPÍTULO VIII Relaciones entre la Investigación y la Educación CAPÍTULO IX Centros Públicos de Investigación CAPÍTULO X Del Acceso Abierto, Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación y del Repositorio Nacional</p>		<p>Art. 15.- De la categoría de los Secretarios Ejecutivos. Art. 16.- De la creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología. Art. 19.- Otros recursos del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología. Art. 20.- De las deducciones del Impuesto a la Renta. Art. 21.- Presupuesto nacional para Ciencia, Tecnología, Innovación y Calidad. Art. 22. - Deducción por donaciones para Ciencia, Tecnología, Innovación y Calidad. Artículo 23.- Créditos de fomento al desarrollo tecnológico. Artículo 24.- De la participación privada. Artículo 25.- Del régimen especial de promoción. Artículo 26.- De las exenciones de tributos. Artículo 27.- Del reglamento de operaciones. Artículo 28.- De la integración del primer Consejo Artículo 29.- De la derogación.</p>
--	--	--

Perú	Venezuela
<p>Ley N° 28.303. Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica³²</p>	<p>LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN³³</p>
<p>TÍTULO I OBJETO, DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS TÍTULO II ROL DEL ESTADO EN LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA TÍTULO III</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SUS</p>

³² Ley N° 28.303. Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_peru_3058.pdf, [9/09/2021].

³³ Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/leyciecinaytecnologia.pdf, [26/08/2021].

<p>CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC) CONCORDANCIAS: CAPÍTULO III FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (FONDECYT) CAPÍTULO IV CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CAPÍTULO V DE LAS INSTANCIAS REGIONALES, UNIVERSIDADES Y LOS CONOCIMIENTOS ORIGINARIOS CAPÍTULO VI RED NACIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA E INTERCONEXIÓN TELEMÁTICA TÍTULO IV POLÍTICA Y PLANES DE CTel TÍTULO V FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA CTel CONCORDANCIAS: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES</p>	<p>APLICACIONES TÍTULO III DE LOS APORTES PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN TÍTULO IV DE LAS REGIONES Y LAS COMUNAS TÍTULO V DE LA FORMACIÓN DE CULTORES y CULTORAS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS E INNOVACIÓN TÍTULO VI FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT) TÍTULO VII DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>
--	--

2.2.2 Objeto y/o objetivos de la legislación en materia de ciencia, tecnología e innovación.

País	Objeto y objetivos
Argentina	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>ARTICULO 1° El objeto de la presente ley es establecer un marco general que estructure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.</p> <p>ARTICULO 2° Se establecen los siguientes objetivos de la política científica y tecnológica nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos; b) Difundir, transferir, articular y diseminar dichos conocimientos; c) Contribuir al bienestar social, mejorando la calidad de la educación, la salud, la vivienda, las comunicaciones y los transportes; d) Estimular y garantizar la investigación básica, aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación de investigadores/as y tecnólogos/as; e) Desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo de bienes y servicios y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas; f) Potenciar y orientar la investigación científica y tecnológica, estableciendo planes y programas prioritarios; g) Promover mecanismos de coordinación entre los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; h) Garantizar la igualdad en oportunidades para personas, organismos y regiones de la Nación; i) Impulsar acciones de cooperación científica y tecnológica a nivel internacional, con especial énfasis en la región Mercosur; j) Promover el desarrollo armónico de las distintas disciplinas y de las regiones que integran el país, teniendo en cuenta la realidad geográfica en la que ésta se desenvuelve.
Bolivia	<p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1°.- (Objeto de la Ley) La presente Ley tiene por objeto fijar los lineamientos que deben orientar el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el país, así como establecer los mecanismos institucionales y operativos para su promoción y fomento.</p> <p>Artículo 2°.- (Prioridad nacional) Declárase de prioridad nacional e interés público el fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación, la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico, por constituir factores fundamentales para la competitividad y el desarrollo sostenible. Es responsabilidad del estado promover y orientar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el país e incorporarlas en los planes de desarrollo económico y social, a través de la formulación de Planes Nacionales de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Esta nación reglamenta la ciencia y tecnología a través de su Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.³⁴</p>

³⁴ Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, disponible en: https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=1470&Itemid=955, [24/09/2021].

<p>Brasil</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>Art. 1 Este Decreto regula lo dispuesto en la Ley nº 10.973, de 2 de diciembre de 2004, en la Ley nº 13.243, de 11 de enero de 2016 , en el art. 24, § 3 , y en el art. 32, § 7, de la Ley No. 8.666, de 21 de junio de 1993, en el art. 1 de la Ley N ° 8.010, de 29 de marzo de 1990, y en el art. 2, caput, inciso I, inciso "g", de la Ley N 8.032, de 12 de abril de 1990 , y modifica el Decreto No. 6.759, de 5 de febrero de 2009, para establecer medidas para incentivar la innovación y la investigación científica y tecnológica en el ámbito productivo, con miras a la formación tecnológica, el logro de la autonomía tecnológica y el desarrollo del sistema productivo nacional y regional.</p>
<p>Colombia</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo; 1°. Objetivo general. El objetivo general de la presente ley es fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y a Colciencias para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional.</p> <p>Artículo 2°. Objetivos específicos. Por medio de la presente Ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, mediante los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes. 2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país. 4. Transformar el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, actualmente establecimiento público del orden nacional, en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación que se denominará Colciencias. 5. Transformar el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-. 6. Fortalecer la incidencia del SNCTI en el entorno social y económico, regional e internacional, para desarrollar los sectores productivo, económico, social y ambiental de Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas y que influyan constructivamente en el desarrollo económico, cultural y social. 7. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación. 8. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación. 9. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales. 10. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad en el marco del Sistema Nacional de Competitividad. 11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Costa Rica	<p style="text-align: center;">TITULO I PRINCIPIOS CAPITULO I Objetivos</p> <p>Artículo 1. Para los propósitos del desarrollo científico y tecnológico objeto de esta ley, se fija como objetivo general facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica que conduzcan aun mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenido integral, con el propósito de conservar, para las futuras generaciones, los recursos naturales del país y garantizarle al costarricense una mejor calidad de vida y bienestar, así como un mejor conocimiento de sí mismo y de la sociedad.</p> <p>Artículo 3. Son objetivos específicos para el desarrollo científico y tecnológico:</p> <p>a) Orientar la definición de las políticas específicas para la promoción y el estímulo del desarrollo de la ciencia y la tecnología en general, así como de las telecomunicaciones.</p> <p>b) Apoyar la actividad científica y tecnológica que realice cualquier entidad privada o pública, nacional o extranjera, que contribuya al intercambio científico y técnico con otros países, o que esté vinculada con los objetivos del desarrollo nacional. Asimismo, generar las políticas públicas que garanticen el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, así como asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones y fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.</p> <p>c) Establecer estímulos e incentivos para los sectores privado y público y para las instituciones de educación superior universitaria y otros centros de educación, con la finalidad de que incremente la capacidad de generar ciencia y tecnología y de que éstas puedan articularse entre sí.</p> <p>ch) Crear las condiciones adecuadas para que la ciencia y la tecnología cumplan con su papel instrumental de ser factores básicos para lograr mayor competitividad y crecimiento del sector productivo nacional.</p> <p>d) Estimular la innovación tecnológica como elemento esencial para fortalecer la capacidad del país, para adaptarse a los cambios en el comercio y la economía internacional, y para elevar la calidad de vida de los costarricenses.</p> <p>e) Estimular la gestión tecnológica en el nivel nacional, para la reconversión del sector productivo costarricense y el incremento de la capacidad competitiva, a fin de que sea capaz de satisfacer las necesidades básicas de la población.</p> <p>f) Fomentar todas las actividades de apoyo al desarrollo científico y tecnológico sustantivo; los estudios de posgrado y la capacitación de recursos humanos, así como el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias, las matemáticas y la educación técnica, lo mismo que la documentación e información científica y tecnológica.</p> <p>g) Apoyar todas las gestiones que procuren el incremento de la creatividad y el pensamiento científico original de los costarricenses.</p> <p>h) Estimular el desarrollo regional del país, por medio del uso de tecnologías apropiadas para el desarrollo de actividad agropecuaria, agroindustrial, forestal y acuícola, lo mismo que de la industria relacionada con las zonas rurales.</p> <p>i) Fomentar y apoyar las investigaciones éticas, jurídicas, económicas, y científico-sociales, en general, que tiendan a mejorar la comprensión de las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad; así como del régimen jurídico aplicable en este campo. Todo esto con el fin de hacer más dinámico el papel de la ciencia y la tecnología en la cultura y en el bienestar social.</p> <p>j) Fomentar todas las actividades en que se apoye el proceso de innovación tecnológica: la transferencia de tecnología, la consultoría e ingeniería, la normalización, la metrología y el control de calidad y otros servicios científicos y tecnológicos.</p> <p>k) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento, y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.</p>
-------------------	---

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/iRLXOY8>

Cuba	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. El presente Decreto-Ley tiene como objeto establecer las bases para el diseño y el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante el Sistema, entendido como los actores sociales que se relacionan con la actividad de ciencia, tecnología e innovación, sus interacciones, la base jurídico-metodológica correspondiente y se reconoce su expresión en los niveles nacional, sectorial y territorial; sus componentes fundamentales, principios, objetivos y organización.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS COMPONENTES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA SECCIÓN SEGUNDA De los objetivos</p> <p>Artículo 5. El Sistema tiene entre sus objetivos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fomentar la generación, asimilación y aplicación de conocimientos y tecnologías;b) incrementar la investigación y la innovación en el campo de las ciencias sociales y fortalecer su utilización en todos los sectores y niveles de dirección, como herramienta imprescindible para enriquecer el impacto de la actividad de ciencia, tecnología e innovación en la economía y la sociedad cubana;c) contribuir a la formación de valores y al fortalecimiento de la conciencia nacional;d) estimular y propiciar el aprendizaje y la innovación en las esferas de la vida económica y social del país en todas las instancias, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible;e) incrementar el aporte de la ciencia, la tecnología y la innovación para el desarrollo económico y social, mediante la integración entre sus actores, en cumplimiento de los requerimientos de la sociedad;f) participar con actividades de mayor contenido tecnológico, en la conformación del producto interno bruto (PIB), el logro del equilibrio financiero interno y externo, la elevación de la calidad de vida y el bienestar de la población;g) contribuir al perfeccionamiento de la dirección de nuestra sociedad socialista, la formación de valores y la preservación de la identidad cultural y del medio ambiente, la defensa y seguridad nacional y la preservación de la independencia de la nación e integración con el escenario internacional;h) establecer un sistema de reconocimiento y premiación para los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y su impacto en el desarrollo económico y social del país;i) promover la elaboración de la estrategia de desarrollo tecnológico nacional; yj) divulgar los resultados tanto nacionales como internacionales, de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y promover la creación de una cultura científica, tecnológica e innovadora en la sociedad.
Chile	<p style="text-align: center;">TÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer un marco general que structure, impulse, coordine y promueva las actividades de ciencia, humanidades y desarrollo tecnológico en todas sus etapas, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social.</p>

Ecuador	Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. Este país reglamenta la ciencia y tecnología a través de su Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales ³⁵
El Salvador	<p style="text-align: center;">CAPITULO I OBJETO Y DENOMINACIONES Objeto de la Ley</p> <p>Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, mediante la definición de los instrumentos y mecanismos institucionales y operativos fundamentales para la implementación de una Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la ejecución de un Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual constituye el marco de referencia de la Agenda Nacional de Investigación.</p>
Guatemala	<p style="text-align: center;">CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 2. OBJETO: Esta ley tiene por objeto crear el marco general para el fomento, organización y orientación de las actividades científicas y tecnológicas, a efecto de estimular su generación, difusión, transferencia y utilización.</p>
México	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;</p> <p>II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p> <p>III. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;</p> <p>VII. Determinar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como centros públicos de investigación, para los efectos precisados en esta Ley;</p> <p>VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas, y</p> <p>IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en</p>

³⁵ Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, disponible en: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/senescyt-inicia-la-construccion-del-plan-nacional-de-ciencia-tecnologia-innovacion-y-saberes-ancestrales-2030/>, [26/09/2021].

	particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.
Panamá	<p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. Se crea el Sistema Nacional de Investigación para promover la investigación científica y tecnológica y su calidad, mediante el reconocimiento de la excelencia de la labor de investigación y desarrollo científico y tecnológico de personas naturales y jurídicas, a través de incentivos que pueden ser distinciones o estímulos económicos, otorgados en función de la calidad, la producción, la trascendencia y del impacto de dicha labor.</p> <p>Artículo 4. El Sistema Nacional de Investigación tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Incrementar el número y la calidad de investigadores dedicados a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico de Panamá.2. Incentivar a los investigadores de mérito comprobado que participan en la labor científica y tecnológica del país, para que permanezcan activos en sus labores de investigación y desarrollo científico y tecnológico, y reconocer la excelencia en sus labores.3. Aumentar el número de centros de investigación públicos y privados en el país.4. Promover el mejoramiento continuo de la productividad y la calidad de todos los centros de investigación.5. Establecer criterios confiables, válidos y transparentes que garanticen la efectividad del proceso de evaluación de investigadores, grupos o centros de investigación y de las distintas labores o productos propios de las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico.6. Promover la participación de investigadores de mérito comprobado en las actividades productivas nacionales, en el ámbito socioeconómico y político del país, en la divulgación de conocimiento u opiniones científicas sustentadas, en la formulación de políticas públicas nacionales y para mejorar el sistema educativo.
Paraguay	<p>Art. 1º. De la institución de los sistemas. Por la presente ley se instituye el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) integrado por el conjunto de organismos, instituciones nacionales públicas y privadas, personas físicas y jurídicas dedicadas o relacionadas a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. Se instituye asimismo el Sistema Nacional de Calidad (SNC) integrado por el conjunto de organismos nacionales públicos y privados y por las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades vinculadas con la calidad.</p>

Perú	<p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">OBJETO, DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 1. Objeto y definición La presente Ley tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el país. Define las atribuciones, alcances y medios de la acción del Estado en este ámbito.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ROL DEL ESTADO EN LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</p> <p>Artículo 5. Rol del Estado y los objetivos nacionales Corresponde al Estado normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la CTel, para el cumplimiento de los siguientes objetivos nacionales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La generación, conservación, transferencia y utilización de conocimientos científicos y tecnológicos, en el ámbito nacional y de las diversas regiones para el óptimo aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la nación, el impulso a la productividad y la integración beneficiosa del Perú en la sociedad global del conocimiento y en la economía mundial.b) La descentralización y adaptación de las actividades de CTel a nivel regional y local.c) La seguridad humana, el desarrollo económico y social descentralizado, la superación de las desigualdades y el estímulo a la productividad.d) La prevención de desastres naturales, mediante instrumentos científico-tecnológicos, para el uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales.e) El fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con el fin de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional y mundial.f) La protección del conocimiento tradicional y el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales.g) La protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.h) El desarrollo de la cultura, la integración y la unidad de la Nación, valorando la diversidad etnocultural y ecológica del país y la difusión, democratización, descentralización y uso social del conocimiento científico.i) La defensa de la soberanía nacional, la seguridad del territorio y la atención preferente al desarrollo de las zonas fronterizas del país.j) La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de recursos humanos altamente calificados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica en las diferentes regiones del país.k) Facilitar la retención y repatriación de profesionales investigadores nacionales y la promoción de la demanda en CTel para su adecuada inserción.l) La promoción, divulgación e intercambio de CTel en los diferentes niveles del sistema educativo a través de museos, ferias, premios nacionales y otros mecanismos que propicien la valoración social del conocimiento, la identificación y promoción de talentos y la adopción de hábitos permanentes de investigación e innovación.m) El desarrollo de proyectos de CTel que permitan la incorporación productiva y la integración económica y social de las personas con discapacidad.n) Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población.o) Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y la innovación tecnológica asociada a la actualización y
-------------	---

	mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia y la tecnología en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad
Venezuela	<p style="text-align: center;">TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES</p> <p>Objeto Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto dirigir la generación de una ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, con base en el ejercicio pleno de la soberanía nacional, la democracia participativa y protagónica, la justicia y la igualdad social, el respeto al ambiente y la diversidad cultural, mediante la aplicación de conocimientos populares y académicos. A tales fines, el Estado Venezolano formulará, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas públicas dirigidas a la solución de problemas concretos de la sociedad, por medio de la articulación e integración de los sujetos que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones como condición necesaria para el fortalecimiento del Poder Popular.</p>

Datos relevantes del objeto de la ley:

De la anterior exposición puede apreciarse la variedad de presentación que existe entre los países analizados, en cuanto a sus objetivos de la legislación en materia de ciencia, tecnología e innovación, lo que implica los alcances de la misma; mientras que algunos países lo hacen de forma muy sintetizada, otros cuenta con objetivos generales y particulares como es el caso de: **Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, México, Panamá** (señala los objetivos específicos propiamente del Sistema Nacional de Investigación) y **Perú** (hace referencia a los objetivos nacionales correspondientes al Estado).

Los países que hacen alusión expresa al desarrollo sustentable o sostenible, son: **Argentina, Bolivia, Costa Rica, Cuba y Chile**; en materia ambiental: **Colombia y Venezuela**.

Ecuador: Denomina a su proyecto de política pública en la materia: “Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”.

Venezuela: Hace referencia en este ámbito, al ejercicio pleno de la soberanía nacional, la democracia participativa y protagónica, la justicia y la igualdad social.

2.2.3 Políticas de Estado y compromisos establecidos en materia de ciencia y tecnología.

A continuación, se presentan cuadros comparativos para verificar la forma en que los países analizados establecen en su legislación la manera en que realizarán las políticas de estado en materia de ciencia y tecnología.

País	Políticas de Estado y compromisos establecidos
Argentina	<p style="text-align: center;">CAPITULO II De las responsabilidades del Estado nacional</p> <p>ARTICULO 5° El Estado nacional tiene las siguientes responsabilidades indelegables en materia de política científica, tecnológica y de innovación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Generar las condiciones para la producción de los conocimientos científicos, así como los tecnológicos apropiables por la sociedad argentina;b) Financiar la parte sustantiva de la actividad de creación de conocimiento conforme con criterios de excelencia;c) Orientar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, estableciendo prioridades en áreas estratégicas que sirvan al desarrollo integral del país y de las regiones que lo componen;d) Promover la formación y el empleo de los científicos/as; y tecnólogos/as y la adecuada utilización de la infraestructura física de que se dispone, así como proveer a su oportuna renovación y ampliación;e) Establecer el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sus prioridades y programas, teniendo en cuenta políticas de desarrollo armónico del país;f) Fomentar la radicación de científicos y tecnólogos en las distintas regiones del país, priorizando las de menor desarrollo relativo. <p>ARTICULO 6° El Estado nacional formulará las políticas y establecerá los mecanismos, instrumentos e incentivos necesarios para que el sector privado contribuya a las actividades e inversiones en el campo científico, tecnológico e innovativo.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV De la planificación en ciencia, tecnología e innovación</p> <p>ARTICULO 20. El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación será el instrumento central de la política de ciencia y tecnología y tendrá como bases para su duración:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El establecimiento de líneas estratégicas;b) La fijación de prioridades;c) El diseño y desarrollo de programas nacionales, sectoriales, regionales y especiales. <p>ARTICULO 21. El plan nacional será propuesto por la Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual lo presentará a la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva. Dicho plan nacional deberá surgir de una amplia consulta entre todos los actores y sectores del sistema; tendrá una duración cuatrienal y será revisable anualmente.</p>

El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se materializará a través de **programas sectoriales, regionales y especiales en las áreas del conocimiento que se establezca, que contemplarán objetivos estratégicos, resultados esperados, actividades, recursos y previsiones de financiamiento.**

Los **programas sectoriales** serán aquellos que contribuyan a la resolución de una problemática social o productiva de un determinado sector, pudiendo referirse a funciones no delegadas por el Estado o de impacto en las actividades sectoriales productivas, tanto de bienes como de servicios.

Los **programas regionales** serán aquellos que respondan a la promoción o desarrollo de una jurisdicción o de una determinada región del país, sean para el fortalecimiento y desarrollo de las economías regionales, o bien para la atención de problemáticas sociales regionales.

Los **programas especiales** son aquellos que atañen a temáticas científicas, tecnológicas o innovadoras de alto impacto social o de relevancia estratégica para la Nación.

La **Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación** podrá proponer nuevos programas o modificaciones a los enunciados.

País	Políticas de Estado y compromisos establecidos
<p>Bolivia</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 22°. (Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación) El Plan Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación es el instrumento para el fomento, coordinación y ejecución de las políticas pertinentes constituye parte integrante del Plan General de Desarrollo Económico y social del país.</p> <p>Artículo 23°. (Aprobación del Plan Nacional) El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación vigencia cada cinco años, será ejecutado y actualizado anualmente. Será aprobado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Artículo 24°. (Objetivos del Plan) El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer las capacidades de investigación científica, desarrollo tecnológico y de innovación en los sectores público y privado. - Favorecer el fortalecimiento de las Instituciones, la movilización de los actores y la articulación de un Sistema Nacional de Innovación. - Incorporar los avances científicos y tecnológicos para satisfacer las necesidades de la población, mejorar la calidad de vida y los niveles de seguridad humana. - Incorporar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, en los planes regionales, departamentales, sectoriales e institucionales de desarrollo económico, social y de medio ambiente. - Modernizar la estructura productiva, desarrollar las capacidades innovadoras y elevar los niveles de competitividad de la economía nacional. - Fortalecer la capacidad de aprovechamiento sostenible y de transformación de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. - Favorecer la internacionalización de la ciencia y la tecnología boliviana y mejorar las condiciones de inserción externa del país y su participación en los procesos de apertura de la economía mundial y la integración regional. - Desarrollar y fortalecer las capacidades de recursos humanos para la investigación y la innovación, en particular a nivel de post grado. - Evaluar y valorizar los conocimientos y prácticas de las diferentes culturas existentes en el país. - Difundir el conocimiento de las actividades científicas y tecnológicas, a través de diferentes medios masivos de comunicación. - Coordinar las políticas de desarrollo y fomento de la ciencia y la tecnología con las políticas nacionales de desarrollo económico, social y ambiental. - Garantizar el acceso de todos los sectores de la sociedad al conocimiento científico y tecnológico en igualdad de condiciones y oportunidades. - Crear incentivos y estímulos para personas, grupos de investigación, instituciones y empresas que realicen actividades científicas, tecnológicas y de innovación o que las propicien, financien o apoyen.
País	Políticas de Estado y compromisos establecidos
<p>Brasil</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL ESTÍMULO A LA PARTICIPACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN EN EL PROCESO DE INNOVACIÓN</p>

Sección II

Política de innovación de la Institución Científica, Tecnológica y de Innovación

Art. 14. El TIC público establecerá su política de innovación, que preverá:

I - la organización y gestión de los procesos que guiarán la transferencia de tecnología; y

II - la generación de innovación en el entorno productivo, en línea con las prioridades de la política nacional de ciencia, tecnología e innovación y con la política industrial y tecnológica nacional.

§ 1 La política a que se refiere el encabezamiento establecerá, además de las previstas en el art. 15-A de la Ley No. 10973, de 2004, los lineamientos y objetivos para:

I - la participación, remuneración, licencia y licencia del servidor o empleado público en las actividades derivadas de lo dispuesto en este Decreto;

II - la captación, gestión y aplicación de los ingresos propios derivados de lo dispuesto en este Decreto.

III - la calificación y evaluación del uso de la adopción de resultados derivados de actividades y proyectos de investigación; y

IV - el servicio del inventor independiente.

§ 2 El otorgamiento de recursos públicos considerará la implementación de políticas de innovación por parte de las TIC públicas y privadas.

§ 3 El TIC público publicará documentos, estándares e informes relacionados con su política de innovación en su sitio web oficial.

§ 4 La política de innovación en TIC establecerá los procedimientos para cumplir con lo dispuesto en el art. 82.

Art. 15. La administración pública podrá otorgar a un investigador público que no se encuentre en etapa de prueba una licencia sin remuneración para constituir, individualmente o en asociación, una empresa con el fin de desarrollar una actividad empresarial relacionada con la innovación.

§ 1 La licencia a que se refiere el encabezamiento tendrá una duración de hasta tres años consecutivos, renovable por igual período.

§ 2 En los términos establecidos en el § 2 del art. 15 de la Ley N ° 10.973, de 2004, lo dispuesto en el inciso X del encabezamiento del art. 117 de la Ley N ° 8112, de 11 de diciembre de 1990.

§ 3 En caso de que la ausencia del servidor licenciado resulte en perjuicio de las actividades del ICT que forma parte de la administración directa o se constituya en forma de autarquía o fundación, se podrá realizar la contratación temporal en la forma establecida en la Ley. No. 8.745, de 9 de diciembre de 1993, independientemente de la autorización específica.

§ 4 La licencia a que se refiere este artículo podrá interrumpirse, en cualquier momento, a solicitud del investigador público.

Art. 16 El NIT podrá constituirse con personalidad jurídica propia, como entidad privada sin ánimo de lucro, incluso en forma de fundación de apoyo.

§ 1 La elección del NIT corresponderá al órgano superior de las TIC.

§ 2 El ICT es responsable del nombre que se adoptará para el NIT y su posición en el organigrama institucional.

Art. 17. El TIC público proporcionará anualmente, por medios electrónicos, información al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones, sobre:

I - la política de propiedad intelectual de la institución;

II - creaciones desarrolladas dentro de la institución;

III - las protecciones requeridas y otorgadas;

IV - los acuerdos de licencia o transferencia de tecnología celebrados; y

	<p>V - los entornos de promoción de la innovación existentes; y VI - otra información que el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones considere pertinente, según lo establecido en el § 1º.</p> <p>§ Acto 1º del Ministerio de Estado de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones se establecerá otra información a ser proporcionada por el público TIC, además de su forma de presentación y plazos para su envío.</p> <p>§ 2 El TIC público publicará en su sitio web la información remitida al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones en forma de base de datos abierta, con excepción de la información confidencial.</p> <p>§ 3 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones dará a conocer la relación nominal de instituciones que no han contribuido a la consolidación de informes, dentro del plazo establecido reglamentariamente, y pondrá esta información a disposición hasta que se subsane la irregularidad.</p> <p>§ 4 La información de que trata este artículo, además de la publicada en formato electrónico en forma de base de datos abierta, será publicada de forma consolidada, en una base de datos abierta, por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones. en su sitio web electrónico, salvo información confidencial.</p> <p>§ 5 Las disposiciones de este artículo se aplican a las TIC privadas beneficiadas por el Gobierno en la forma establecida en este Decreto.</p>
País	Políticas de Estado y compromisos establecidos
Colombia	<p style="text-align: center;">CAPITULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 3º. Bases para la Consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2º de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país para dar valor agregado a los productos y servicios de origen nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones. 2. Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional. 3. Establecer los mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo nacional, estimulando la reconversión industrial, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación. 4. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país. 5. Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación. 6. Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores. 7. Promover el desarrollo de estrategias regionales para el impulso de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprovechando las potencialidades en materia de recursos naturales, lo que reciban por su explotación, el talento humano y la biodiversidad, para alcanzar una mayor equidad entre las regiones del país en competitividad y productividad.

CAPITULO II

Del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias

Artículo 5°. Transformación. Transfórmese el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” - Colciencias- en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, con sede en Bogotá D.C., como organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Parágrafo 1°. El director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- será designado por el presidente de la república. Será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes y deberá ser citado por el presidente de la república cuando en el Consejo de Ministros se traten temas que estén directamente relacionados con las funciones del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias.

Parágrafo 2°. El sector administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación está integrado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias- y por las demás entidades que la ley cree, para que hagan parte del sector, en su calidad de adscritas o vinculadas.

Artículo 6°. Objetivos generales. Serán objetivos generales del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias-:

1. Crear una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento, y la investigación científica, la innovación y el aprendizaje permanentes.
2. Definir las bases para formular anualmente un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Fundamentar y favorecer la proyección e inserción estratégica de Colombia en las dinámicas del sistema internacional que incorporan el conocimiento y la innovación y generan posibilidades y desafíos emergentes para el desarrollo de los países y sus relaciones internacionales, en el marco de la sociedad global del conocimiento.
4. Articular y enriquecer la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación con el sector privado, en especial el sector productivo.
5. Propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento, y la formación de investigadores en Colombia.
6. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia con sus componentes básicos y aplicados al desarrollo tecnológico innovador, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación formal y no formal.
7. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país, en las ciencias básicas, sociales y humanas, de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
8. Fortalecer el desarrollo regional a través de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y políticas integrales, novedosas y de alto impacto positivo para la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales.
9. Definir y alinear los procesos para el establecimiento de prioridades, asignación, articulación y optimización de recursos de toda clase para la ciencia, la tecnología, la innovación y el resultado de estos, como son el emprendimiento y la competitividad.
10. Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación.
11. Promover y fortalecer la investigación intercultural, en concertación con los pueblos indígenas sus autoridades y sabedores,

	destinado a proteger la diversidad cultural, la biodiversidad, el conocimiento tradicional y los recursos genéticos.
País	Políticas de Estado y compromisos establecidos
Costa Rica	<p style="text-align: center;">TITULO I PRINCIPIOS CAPITULO II Deberes y responsabilidades del Estado</p> <p>Artículo 4º. De conformidad con los objetivos señalados en la presente ley, el Estado tiene los siguientes deberes:</p> <p>a) Velar porque la ciencia y la tecnología estén al servicio de los costarricenses, le provean bienestar y le permitan aumentar el conocimiento de sí mismos, de la naturaleza y de la sociedad.</p> <p>b) Formular los programas nacionales sobre ciencia y tecnología, en consulta con las entidades y los organismos públicos y privados que integran el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, como parte integrante de los planes nacionales de desarrollo.</p> <p>c) Proporcionar los instrumentos específicos para incentivar y estimular las investigaciones, la transferencia del conocimiento, y la ciencia y la tecnología, como condiciones fundamentales del desarrollo y como elementos de la cultura universal.</p> <p>ch) Estimular, garantizar y promover la libertad constitucional de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica.</p> <p>d) Promover la coordinación entre los sectores privado y público y los centros de investigación de las instituciones estatales de educación superior, para asesorar, orientar y promover las políticas sobre ciencia y tecnología para los diversos sectores de la sociedad.</p> <p>e) Establecer las políticas de desarrollo científico y tecnológico, supervisar su ejecución y evaluar su impacto y sus resultados, en el marco de la estrategia de desarrollo nacional.</p> <p>f) Fomentar la capacidad creadora del costarricense, mediante el apoyo de los programas y actividades científicas, educativas y culturales que tengan ese propósito, y mediante el otorgamiento de premios y beneficios a aquellas personas que contribuyan con resultados positivos al desarrollo nacional en ciencia y tecnología.</p> <p>g) Promover la elaboración de los instrumentos jurídicos adecuados para la promoción del desarrollo científico y tecnológico.</p> <p>h) Presupuestar, en forma explícita, los recursos que las instituciones y órganos del Estado destinarán y administrarán para las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico.</p> <p>i) Estimular la capacidad de gestión tecnológica de las empresas públicas y privadas, las universidades y los centros de investigación y desarrollo, con el fin de lograr la reconversión industrial y la modernización del sector agropecuario y forestal, e incrementar la productividad nacional.</p> <p>j) Utilizar el poder de adquisición de bienes y servicios, así como, de negociación de las entidades del sector público, para impulsar el fortalecimiento empresarial nacional de base tecnológica, y la oportuna utilización de la capacidad de consultoría e ingeniería y de prestación de servicios técnicos y profesionales nacionales.</p> <p>k) Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia.</p> <p>l) Facilitar el intercambio científico y tecnológico del país con la comunidad mundial, para tratar de rescatar lo más valioso de las experiencias y logros de otros países.</p>

TITULO II
MECANISMOS ORGANIZATIVOS PARA EL DESARROLLO
CIENTIFICO Y TECNOLOGICO
CAPITULO II

El Programa Nacional de Ciencia y Tecnología

Artículo 16. El Programa Nacional de Ciencia y Tecnología es el instrumento de planificación del desarrollo científico y tecnológico que propone el Gobierno de la República en el período de su administración. Tendrá una perspectiva de corto, mediano y largo plazo que permita dar continuidad y proyección a los esfuerzos de los sectores público, privado y de educación superior, en esta materia.

Artículo 17. Este Programa será parte integrante del Plan Nacional de Desarrollo y, con fundamento en sus lineamientos de desarrollo socioeconómico, contendrá los objetivos, las políticas, las estrategias y los planes de acción traducidos en proyectos específicos para el período en cuestión.

Artículo 18. El Programa será vinculante para el sector público e indicativo para el sector privado y para las instituciones de educación superior universitaria estatal, con respeto a la autonomía institucional que establece la Constitución Política

Artículo 19. Para su elaboración, el Programa se someterá a los diversos niveles de coordinación de los sectores integrantes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, con el propósito de obtener la armonización de los intereses e iniciativas allí representados.

CAPITULO III
El Ministerio de Ciencia y Tecnología

Artículo 20. El Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), tendrá las siguientes atribuciones:

a) Definir la política científica y tecnológica mediante el uso de los mecanismos de concertación que establece el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, y contribuir a la integración de esa política con la política global de carácter económico y social del país, en lo cual servirá de enlace y como interlocutor directo ante los organismos de decisión política superior del Gobierno de la República.

b) Coordinar la labor del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología por medio de la rectoría que ejerce el mismo Ministro de Ciencia y Tecnología.

c) Elaborar, poner en ejecución y darle seguimiento al Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo que establece esta ley, y en el marco de coordinación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

ch) Otorgar, según el caso, la concesión de los incentivos que esta ley establece, mediante la suscripción del contrato de incentivos científicos y tecnológicos, previa recomendación de la Comisión de Incentivos.

d) En consulta con los ministros rectores de cada sector, sugerir el porcentaje del presupuesto que las instituciones indicadas en el artículo 97 de esta ley deberán asignar para ciencia y tecnología, de conformidad con las prioridades del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología.

e) Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo científico y tecnológico del país.

f) Apoyar las funciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en el campo de la cooperación técnica internacional, con el estímulo del adecuado aprovechamiento de ésta en las actividades científicas y tecnológicas.

g) Velar por el cumplimiento de esta ley.

	<p>h) Cualquiera otra función que la legislación vigente y futura le asignen. Artículo 21. Las competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT) serán ejercidas por su ministro, salvo que sean delegadas por él mismo, o por disposición del reglamento, siempre que no sean las reservadas al Poder Ejecutivo, según la Constitución Política y los artículos 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública.</p>
<p>País</p>	<p>Políticas de Estado y compromisos establecidos</p>
<p>Cuba</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SECCIÓN PRIMERA De la planificación</p> <p>Artículo 19.1. El plan de ciencia, tecnología e innovación forma parte de las categorías globales del Plan de la Economía Nacional por el carácter transversal de esta actividad y su decisiva repercusión en el desarrollo sostenible del país, la elevación de la eficiencia de la economía, el bienestar y calidad de vida de la población. 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece anualmente las indicaciones metodológicas para la elaboración del plan de ciencia, tecnología e innovación en el contexto del Plan de la Economía Nacional</p> <p>Artículo 20.1. El plan de ciencia, tecnología e innovación comprende las actividades siguientes:</p> <p>a) La investigación y desarrollo (I+D) es el trabajo creativo emprendido sistemáticamente para incrementar el acervo de conocimientos, incluido el del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de este conocimiento para fundamentar el desarrollo de nuevos productos, procesos y servicios;</p> <p>b) los servicios científicos y tecnológicos son aquellos de alto valor agregado, que tienen como base conocimientos científicos y tecnológicos existentes y se realizan mediante el empleo demostrado de capacidades intelectuales y materiales de probado nivel de especialización, con resultados de impacto para la economía, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente y cualquier otra esfera de la sociedad; pueden tener carácter repetitivo o no y ser comercializados en el país o en el extranjero;</p> <p>c) la innovación es la actividad que tiene lugar en el ámbito de la producción de bienes y servicios, los procesos tecnológicos y productivos, los métodos de organización y los de comercialización; para su reconocimiento tiene como tal, dicho producto, proceso, método de organización o de comercialización aplicado o introducido en la práctica social debe ser nuevo o significativamente mejorado con respecto a la empresa o entidad, a la actividad económica, al mercado nacional o internacional;</p> <p>d) la innovación no se limita a la actividad económico-productiva de bienes y servicios. Se reconoce y estimula innovar en las actividades de las unidades presupuestadas, incluidas las de educación, la salud y administración pública en general, a niveles del gobierno central, provincial, municipal y local;</p> <p>e) la transferencia de tecnología es la acción de transferir los conocimientos en forma de maquinarias, equipos o intangibles, requeridos para la fabricación de un producto, la aplicación de un procedimiento, la prestación de un servicio o la introducción del conocimiento en la práctica social; abarca el conjunto de las siguientes acciones: venta o cesión bajo licencia de cualquier categoría de propiedad intelectual, incluida la transmisión de conocimientos técnicos especializados;</p> <p>f) las producciones especializadas son aquellas con un alto nivel de especialización, por lo general concebidas a ciclo completo dentro de una misma institución, como resultado de una aplicación intensiva de la ciencia y la tecnología que le adjudica un elevado valor agregado y un impacto significativo en la economía y la sociedad; pueden efectuarse con carácter repetitivo o no y ser comercializadas en el país o en el extranjero; y</p> <p>g) la generalización de los resultados que es el proceso de asimilación e implantación, por parte de los diferentes participantes del sistema, de aquellos resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación ya probados y útiles que contribuyan a</p>

	<p>mantener o elevar la eficiencia, eficacia, calidad y competitividad en el cumplimiento de las producciones y los servicios. 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece indicadores específicos para la evaluación del desempeño de las entidades de ciencia, tecnología e innovación. Artículo 21.1. La actividad de ciencia, tecnología e innovación se organiza en forma de programas y proyectos de alcance nacional, sectorial o territorial, como principal forma organizativa de la planificación y el financiamiento de esta actividad. 2. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante Programa, es un conjunto de actividades diversas de ciencia, tecnología e innovación, organizadas en proyectos que se relacionan entre sí, cuyo objetivo es resolver de forma integral un problema identificado en las prioridades a su nivel, dirigido a lograr resultados de impactos específicos en un período determinado. 3. Los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante Proyectos, constituyen la forma organizativa fundamental, con carácter temporal, para la planificación, ejecución, financiamiento, evaluación y control de las actividades y tareas de investigación, desarrollo e innovación con la finalidad de materializar objetivos concretos, obtener resultados de impacto y contribuir a la solución del problema que determine su puesta en ejecución, sea propio o del programa en el que están insertados. Artículo 22. El Plan de la Economía Nacional debe considerar, tanto en las categorías globales como en la actividad sectorial y territorial correspondiente, el impacto del plan de ciencia, tecnología e innovación, además de garantizar los recursos necesarios para su cumplimiento. Artículo 23. En el caso de la planificación de las tareas de innovación y racionalización, los planes temáticos contienen los objetivos generales de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, los órganos locales del Poder Popular, de las organizaciones sociales y de masas, y los específicos de cada una de sus entidades subordinadas; se confeccionan anualmente según lo estipulado por la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p> <p>Artículo 35.1. El Sistema de Programas y Proyectos forma parte del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país y tiene entre sus funciones definir el procedimiento que establezca las prioridades de ciencia, tecnología e innovación y que ellas se correspondan plenamente con las estrategias y prioridades del desarrollo económico y social para cada período determinadas en los diferentes niveles y con las tendencias del desarrollo científico y tecnológico mundial. 2. Los programas y proyectos se estructuran a partir de la interrelación entre los sujetos que participan en la ejecución de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, y definen las responsabilidades y funciones de cada uno de ellos. Artículo 36. Los programas y proyectos constituyen la forma organizativa fundamental que permite normar el proceso de organización, planificación, elaboración, aprobación, financiamiento, ejecución, evaluación y control de las actividades de ciencia, tecnología e innovación; ellos se expresan en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, integrado al Plan de la Economía Nacional en todos sus niveles de organización.</p>
<p>País</p>	<p style="text-align: center;">Políticas de Estado y compromisos establecidos</p>
<p>Chile</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV Del fortalecimiento de la institucionalidad pública para la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación. Párrafo 1º De la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.</p>

Artículo 18. Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo. Existirá una Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo (en adelante también "la Estrategia"), la que deberá abordar, con un horizonte de largo plazo, los desafíos y oportunidades de desarrollo del país y las regiones, generando un marco que oriente las políticas públicas y los instrumentos de apoyo a la formación de recursos humanos altamente calificados, la investigación y generación de conocimiento, el desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación y el desarrollo de una cultura de ciencia, tecnología e innovación.

La Estrategia deberá contener, a lo menos, un diagnóstico de las tendencias globales y análisis prospectivos de las oportunidades y desafíos para el desarrollo integral, inclusivo y sostenible de Chile en el escenario mundial; propuestas para el desarrollo del país, a nivel nacional y/o regional, basadas en el fomento de la ciencia, tecnología e innovación; orientaciones sobre prioridades estratégicas para el gasto público en materias de ciencia, tecnología e innovación, y criterios, metas e indicadores para el seguimiento y evaluación del desempeño y desarrollo del Sistema en el mediano y largo plazo.

Una revisión de la Estrategia deberá ser presentada al presidente o presidenta de la república al inicio de su mandato. Ésta servirá como orientación para la elaboración de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a la que se refiere el Párrafo 2º del presente Título.

Para la elaboración o revisión de la Estrategia se deberán contemplar procedimientos de participación y de diálogo con los distintos agentes del Sistema, los gobiernos regionales, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.

Artículo 19. Del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo. El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto supremo, creará un consejo asesor presidencial denominado "Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo" (en adelante también el "Consejo Nacional de CTCI").

El Consejo Nacional de CTCI tendrá como misión asesorar al Presidente o Presidenta de la República en el análisis prospectivo de las tendencias de desarrollo globales y nacionales; en la formulación de propuestas destinadas a fortalecer y desarrollar el Sistema; y en la elaboración y revisión, con mirada sistémica y de largo plazo, de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.

El Consejo Nacional de CTCI estará compuesto por su presidente o presidenta y por catorce consejeros o consejeras designados por el Presidente o Presidenta de la República, propendiendo a una adecuada representación de las regiones y equilibrio de género, además de la diversidad de disciplinas, enfoques y competencias, y por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Para ello, se contemplará la participación de investigadores de reconocido desempeño en los campos de la ciencia y la tecnología, es decir las artes y las humanidades, las ciencias sociales, las ciencias agrícolas, médicas y de la salud, las ciencias naturales, y la ingeniería y tecnologías; profesionales de destacada labor en políticas de desarrollo y en ciencia, tecnología e innovación; personas de destacado desempeño y experiencia en los sectores de la gran, mediana y pequeña empresa y del emprendimiento; académicos o expertos en el ámbito de formación de profesionales y técnicos; y personas de destacada labor en el ámbito del desarrollo social o la innovación social.

El Consejo Nacional de CTCI se renovará por parcialidades. Los consejeros o consejeras no percibirán dieta por el desempeño de sus funciones y durarán cuatro años en el ejercicio de las mismas. Los gastos necesarios para la concurrencia de los consejeros o consejeras a las sesiones serán financiados según el presupuesto de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Un reglamento regulará la forma y modo para implementar lo señalado en este inciso y en el anterior.

En el desarrollo de sus tareas el Consejo Nacional de CTCI deberá relacionarse y coordinarse especialmente con los Ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Economía, Fomento y Turismo, de Educación, y con el Ministerio de las

Culturas, las Artes y el Patrimonio, así como con las principales entidades y servicios públicos del Sistema. Podrá también convocar a otros ministerios para analizar desafíos estratégicos sectoriales relacionados con ciencia, tecnología e innovación, y solicitar de ellos y de otras instituciones públicas que conformen el Sistema, a través de la contraparte técnica que éstas determinen, información respecto de políticas, programas, iniciativas y demás materias relevantes para la elaboración, revisión o seguimiento de la Estrategia.

Las sesiones del Consejo se registrarán en actas, las cuales serán públicas una vez que sean aprobadas; y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los temas tratados y las conclusiones a las que se arribó.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá prestar apoyo administrativo y material al Consejo Nacional de CTCL para el adecuado desempeño de sus tareas.

Párrafo 2º

De la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y del Comité Interministerial para la Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Artículo 20. Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Existirá una Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (en adelante también "la Política"), la que establecerá los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación para el período presidencial respectivo.

La Política será definida con mirada sistémica y de corto y mediano plazo y deberá contener al menos: los objetivos y lineamientos generales para el período presidencial en materias de desarrollo científico-tecnológico e innovación, y de recursos humanos altamente calificados; prioridades o énfasis basados en la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, en las estrategias regionales de desarrollo o en desafíos estratégicos sectoriales; ejes de acción, y metas de mediano plazo.

La Política será propuesta al Presidente o Presidenta de la República por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y se aprobará por decreto supremo expedido a través del Ministerio.

Artículo 21. Plan de Acción. La implementación de la Política se orientará a través de un Plan de Acción, el que será elaborado junto con la Política y revisado por el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecido en el artículo siguiente. Este plan deberá contener, a lo menos, los programas que lo integran, indicando el o los órganos públicos responsables; y la priorización de actividades, acciones y medidas específicas para el cumplimiento de dichos programas, los plazos de ejecución, las metas a alcanzar y los indicadores para su evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, el Plan de Acción deberá mencionar la forma en que será ejecutado en cada una de las regiones del país, cuando corresponda.

El Plan de Acción, así como su revisión, serán aprobados mediante resolución del Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Artículo 22. Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Créase el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, cuya función será asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política y del Plan de Acción, constituyendo una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo, velando por su consistencia, coherencia y eficiencia, y considerando las necesidades del país y sus regiones.

El Comité Interministerial estará integrado por:

- a) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, quien lo presidirá.
- b) El Ministro o Ministra de Hacienda.

	<p>c) El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo. d) El Ministro o Ministra de Educación.</p> <p>Los ministros o ministras podrán ser reemplazados en las labores que les correspondan en el Comité por los Subsecretarios o Subsecretarias que ellos determinen, o por quien según la ley deba subrogarlos.</p> <p>El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá invitar a otros ministros o ministras de Estado para analizar desafíos estratégicos sectoriales de ciencia, tecnología e innovación; así como para abordar materias, iniciativas, programas o planes en función de contenidos o requerimientos específicos de la Política que estén relacionados con las materias propias del ministerio sectorial.</p> <p>Mediante acuerdo del propio Comité Interministerial se establecerán las demás normas necesarias para su funcionamiento y para el adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas.</p> <p>La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación prestará al Comité Interministerial el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento, y el Subsecretario o Subsecretaria será su Secretario o Secretaria Técnica.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Secretaría Técnica del Comité Interministerial también se conformará por un equipo de apoyo técnico compuesto por representantes de los ministerios que lo conforman, pudiendo invitar a representantes de otros ministerios, así como a representantes de servicios públicos tales como la Agencia y la Corporación de Fomento de la Producción, para abordar materias determinadas.</p> <p>Los ministerios que no conforman el Comité podrán presentar desafíos estratégicos específicos de su sector a la Secretaría Técnica, con el fin de que éstos sean estudiados por el Comité Interministerial.</p>
País	Políticas de Estado y compromisos establecidos
El Salvador	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA POLITICA NACIONAL DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</p> <p>Autoridad Superior en materia de Ciencia y Tecnología</p> <p>Art. 3.- El Gobierno de la República, a través del Viceministerio, será el organismo rector en materia científica y tecnológica, y el responsable de coordinar con las entidades y actores claves del país, la formulación, implementación, revisión periódica y actualización de la Política con los avances en la citada materia, la cual servirá de base para la elaboración del Plan.</p> <p>Contenido de la Política</p> <p>Art. 4.- En la Política se definirán los lineamientos y las estrategias que orientarán la actividad científica y tecnológica, a fin de incrementar la capacidad del país para la generación, uso, difusión y transferencia del conocimiento, impulsando así su desarrollo sostenible, económico, social y ambiental al corto, mediano y largo plazo. El Viceministerio promoverá y fomentará la ejecución de la Política, el Plan, programas, estrategias y actividades tendientes al desarrollo científico y tecnológico, y apoyará los procesos que promuevan la innovación en el país.</p> <p>Creación de Organismos y Representación</p> <p>Art. 5.- El MINED, a iniciativa del Viceministerio, podrá crear centros e institutos de investigación científica y tecnológica, parques tecnológicos, como complejos de innovación tecnológica y productiva, para promover procesos de innovación. El Viceministerio tendrá la representación nacional ante los organismos de ciencia y tecnología, nacionales e internacionales y podrá delegar esta representación a una de sus unidades dedicadas a la materia, cuando se estime conveniente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL PLAN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA</p>

	<p>Objeto del Plan Art. 6.- El Plan será el instrumento superior de planificación del desarrollo científico y tecnológico para orientar la gestión del Estado salvadoreño en el sistema educativo y de manera transversal con las otras entidades del Gobierno, empresa privada y organismos no gubernamentales, en concordancia con las Políticas Gubernamentales. Se deberá estimar en el Plan, los recursos necesarios para la implementación de las acciones del mismo.</p> <p>Líneas de Acción Art. 7.- En el Plan se incorporarán los aportes sustantivos que provengan de los diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de enriquecer su contenido, el cual tendrá una vigencia quinquenal y comprenderá los objetivos a ser alcanzados en el corto plazo, cinco años; mediano plazo, diez años y largo plazo de veinte años; incluyendo las áreas prioritarias de desarrollo y, entre otras acciones, se orientará para:</p> <p>a) Formar y capacitar profesionales a nivel avanzado en ciencia, tecnología e innovación; b) Promover la comunicación y la divulgación de la información científica, tecnológica y de innovación; c) Apoyar el establecimiento de un Sistema Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, en coordinación con otros organismos gubernamentales; d) Utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para impulsar el desarrollo científico y tecnológico del sistema educativo nacional; e) Contribuir a la conformación de una infraestructura de investigación en ciencia y tecnología que promueva la innovación; y, f) Gestionar los instrumentos financieros e incentivos fiscales necesarios que se pondrán a disposición de los agentes ejecutores del Plan.</p> <p>Contenido del Plan Art. 8.- El Plan definirá los objetivos en ciencia y tecnología, sirviendo de orientación y apoyo a los esfuerzos en materia de ciencia y tecnología a las instituciones del sistema educativo nacional, de otras entidades del Gobierno, empresa privada y organismos no gubernamentales, en función de las necesidades previsibles y de los recursos disponibles. Fines del Plan Art. 9.- El Plan buscará la generación del conocimiento y el avance del desarrollo científico y tecnológico para promover los procesos que lleven a la innovación. Asimismo, pretenderá mejorar la calidad de la enseñanza y el impulso de la investigación científica y tecnológica en todos los niveles educativos. Unidad Especializada Art. 10.- EL MINED podrá crear dentro de su estructura administrativa una unidad especializada que tendrá por objeto ser un organismo implementador y ejecutor estatal de políticas nacionales en materia de desarrollo científico, tecnológico y de apoyo a la innovación.</p>
País	Políticas de Estado y compromisos establecidos

Guatemala	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">LA ACCION DEL ESTADO COMO PROMOTOR DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO NACIONAL</p> <p>ARTICULO 5. ACCIÓN GENERAL: El Estado será el promotor, coordinador y facilitador en la formulación, aplicación, coordinación y ejecución de las políticas nacionales de ciencia y tecnología, facilitará la coordinación y fortalecimiento del sistema nacional de ciencia y tecnología y apoyará el fortalecimiento de una base científica y tecnológica que consoliden a mediano y largo plazos núcleos de excelencia en sectores y áreas prioritarias para el desarrollo nacional.</p> <p>ARTICULO 6. INFRAESTRUCTURA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: El Estado impulsará el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica de centros de investigación en sectores y áreas estratégicas para el desarrollo.</p> <p>ARTICULO 7. TECNOLOGÍAS DE INTERÉS SOCIAL: El Estado identificará, formulará, evaluará y ejecutará proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, promoviendo tecnologías que permitan mejorar las condiciones de educación, salud, nutrición y vivienda, tecnologías que permitan el uso de los recursos naturales renovables y que aseguren su conservación, fomento y mejoramiento, sobre la base de la satisfacción de las necesidades de la sociedad guatemalteca.</p> <p>ARTICULO 8. RECURSOS E INCENTIVOS: El Estado establecerá los recursos e incentivos necesarios para estimular la vinculación entre los sectores productivos, sociales y de investigación y desarrollo. Una ley específica regulará lo relativo o lo dispuesto en este Artículo.</p> <p>ARTICULO 9. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: El Estado apoyará la transferencia de tecnología, su registro y difusión. Asesorará a los usuarios que lo requieran en la selección y negociación de tecnologías, especialmente las que favorezcan el desarrollo científico y tecnológico nacional.</p> <p>ARTICULO 10. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS: El Estado promoverá la formulación, capacitación, perfeccionamiento y actualización de los recursos humanos necesarios para el desarrollo Científico y Tecnológico del país. Se estimulará la formación y capacitación técnica de mandos medios, la formación de promotores de tecnologías apropiadas y la capacitación empresarial en gestión de tecnología.</p> <p>ARTICULO 11. EDUCACIÓN Y CREATIVIDAD: El Estado promoverá programas y actividades escolares y extraescolares de contenido científico tecnológico, estimulando la creatividad y la inventiva como un elemento de la educación; asimismo, apoyará actividades que estimulen la inventiva nacional.</p> <p>ARTICULO 12. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS: El Estado apoyará la generación de la oferta de servicios científicos y tecnológicos nacional que fortalezcan el desarrollo económico y social, tales como normalización, metrología, gestión de calidad, consultoría e ingeniería.</p> <p>ARTICULO 13. GESTIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA: El Estado estimulará y promoverá la utilización de la gestión e innovación tecnológica instrumento en la búsqueda de la productividad y la competitividad que se requiere alcanzar para satisfacer los requerimientos del mercado local y las exigencias del mercado internacional.</p> <p>ARTICULO 14. INFORMACIÓN CIENTÍFICOTECNOLÓGICA: El Estado apoyará el desarrollo, fortalecimiento e integración de un sistema nacional de información científicotecnológico y facilitará la interrelación del mismo y de las redes nacionales con sistemas y redes internacionales.</p> <p>ARTICULO 15. ENTORNO FÍSICO: El Estado estimulará la generación y adaptación de tecnologías que promuevan la protección del ecosistema nacional, racionalicen el uso de los recursos naturales y ayuden a prevenir la contaminación ambiental.</p> <p>ARTICULO 16. VINCULACIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:</p>
------------------	---

	<p>El Estado estimulará la utilización de la capacidad de la Universidades y Centros de Investigación y Desarrollo para la solución de problemas en ciencias y tecnologías que enfrenten los sectores público y privado. Apoyará la efectiva participación sectorial en el diseño y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo.</p> <p>ARTICULO 17. PROSPECTIVA TECNOLÓGICA: El Estado promoverá la realización de estudios de prospectiva tecnológica en áreas y temas que afecten favorable o desfavorablemente el desarrollo económico y social del país.</p> <p>ARTICULO 18. COOPERACIÓN INTERNACIONAL: El Estado apoyará el establecimiento de mecanismos de coordinación que permitan canalizar en forma oportuna la cooperación técnica y financiera internacional en ciencia y tecnología.</p> <p>ARTICULO 19. DIFUSIÓN: El Estado promoverá la difusión a la población guatemalteca de los resultados prácticos de la ciencia y la tecnología, con énfasis en los casos de impacto socioeconómico para el país.</p> <p>ARTICULO 20. INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA: El Estado fomentará el fortalecimiento y desarrollo de unidades y programas de investigación científica y tecnológica de excelencia, en sectores y áreas de prioridad de impacto económico y social.</p> <p>ARTICULO 21. FONDO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA: El Estado apoyará la creación de un Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, destinado a promover las actividades científicotecnológicas nacionales.</p> <p>ARTICULO 22. MEDALLA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA: Se crea la Medalla de la Ciencia y la Tecnología, la que impuesta por el Congreso de la República como un reconocimiento a aquellos miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que sobresalgan en áreas de investigación científica o desarrollo tecnológico de interés nacional.</p>
País	Políticas de Estado y compromisos establecidos
México	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos.</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad.</p> <p>III. Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional.</p> <p>IV. Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.</p> <p>V. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, tecnológicas</p>

y de innovación.

VI. Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa.

VII. Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y.

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO III

Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán los siguientes:

I. Las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables;

II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

III. La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia, tecnología e innovación hasta las orientaciones de asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica, académica, tecnológica y del sector productivo y de servicios;

IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica, tecnológica y de innovación del país, y buscando, asimismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en todas las entidades federativas, en particular las de las instituciones públicas;

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI. Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de modernización tecnológica, vinculación con el sector productivo y de servicios y la formación de recursos humanos especializados para la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria;

VII. Se promoverá mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento que el sector privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológicos;

VIII. Las políticas y estrategias de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la productividad, la competitividad y la solución de las necesidades del país;

IX. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del país;

X. Los instrumentos de apoyo no afectarán la libertad de investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que, por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales;

XI. Las políticas y estrategias de apoyo para la investigación científica y el desarrollo tecnológico se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir las actividades científicas de las tecnológicas, cuando ello sea pertinente;

XII. Se promoverá la divulgación de la ciencia y la tecnología con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad;

XIII. La actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen directamente las dependencias y entidades del sector público se orientará preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente a avanzar la frontera del conocimiento, mejorar la competitividad y la productividad de los sectores económicos del país, incrementar la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la formación de personal especializado en ciencia y tecnología;

XIV. Los apoyos a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, las transferencias de tecnologías o los desarrollos en beneficio de sus resultados, mismos que deberán ser evaluados;

XV. Las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que reciban apoyo del Gobierno Federal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse;

XVI. Los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas y de servicios;

XVII. Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente;

XVIII. Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para niños y jóvenes;

XIX. Se fomentarán las vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos para favorecer su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y

XX. Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica. Este espacio deberá ser plural; representativo de los diversos integrantes de la comunidad científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.

CAPÍTULO IV
Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación
SECCIÓN I
Disposiciones Generales

Artículo 13. El Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el país y en el extranjero;

II. La integración, actualización y ejecución del Programa y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que se destinen por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. La realización de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Los recursos federales que se otorguen, dentro del presupuesto anual de egresos de la federación a las instituciones de educación superior públicas y que conforme a sus programas y normas internas, destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica;

V. Vincular la educación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios;

VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;

VII. Se deroga.

VIII. Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales, financieros, facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables en estas materias.

CAPÍTULO IV

Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación

SECCIÓN III

Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 20. El Programa será considerado un programa especial y su integración, aprobación, actualización, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación y por esta Ley.

El Programa incluirá una visión de largo plazo y proyección de hasta veinticinco años en los términos de esta Ley y de las disposiciones que deriven de la misma. El Programa será actualizado cada tres años. Las actualizaciones coincidirán con el inicio de cada nueva Legislatura del Congreso de la Unión.

Artículo 21. La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto del Director General del CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.

El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

	<p>I. La política general de apoyo a la ciencia y la tecnología;</p> <p>II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de:</p> <p>a) Investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación,</p> <p>b) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel,</p> <p>c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios,</p> <p>d) Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores,</p> <p>e) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional,</p> <p>f) Descentralización y desarrollo regional, y</p> <p>g) Seguimiento y evaluación.</p> <p>III. Las políticas, contenido, acciones y metas de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>III Bis. áreas prioritarias del conocimiento y la innovación tecnológica, así como los proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación por sectores y regiones;</p> <p>IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de esta Ley, y</p> <p>V. El programa a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>Artículo 22. Para la ejecución anual del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para investigadores y la nueva infraestructura para la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes. Con base en lo anterior, el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General.</p>
País	Políticas de Estado y compromisos establecidos
Panamá	<p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. Se crea el Sistema Nacional de Investigación para promover la investigación científica y tecnológica y su calidad, mediante el reconocimiento de la excelencia de la labor de investigación y desarrollo científico y tecnológico de personas naturales y jurídicas, a través de incentivos que pueden ser distinciones o estímulos económicos, otorgados en función de la calidad, la producción, la trascendencia y del impacto de dicha labor.</p> <p>Artículo 4. El Sistema Nacional de Investigación tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>1. Incrementar el número y la calidad de investigadores dedicados a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico de Panamá.</p> <p>2. Incentivar a los investigadores de mérito comprobado que participan en la labor científica y tecnológica del país, para que permanezcan activos en sus labores de investigación y desarrollo científico y tecnológico, y reconocer la excelencia en sus</p>

	<p>labores.</p> <p>3. Aumentar el número de centros de investigación públicos y privados en el país.</p> <p>4. Promover el mejoramiento continuo de la productividad y la calidad de todos los centros de investigación.</p> <p>5. Establecer criterios confiables, válidos y transparentes que garanticen la efectividad del proceso de evaluación de investigadores, grupos o centros de investigación y de las distintas labores o productos propios de las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico.</p> <p>6. Promover la participación de investigadores de mérito comprobado en las actividades productivas nacionales, en el ámbito socioeconómico y político del país, en la divulgación de conocimiento u opiniones científicas sustentadas, en la formulación de políticas públicas nacionales y para mejorar el sistema educativo.</p>
País	Políticas de Estado y compromisos establecidos
Paraguay	<p>Art. 3º. De la ciencia, la tecnología, la innovación, la calidad y la política de desarrollo. El desarrollo de actividades científicas y tecnológicas y de innovación en el país, así como el desarrollo de actividades en el ámbito de la calidad, estarán orientados por políticas y programas específicos impulsados por el sector público y, cuando correspondiere, debidamente coordinados con el sector privado. Estas políticas y programas deben responder a la política de desarrollo social y económico del país. Las políticas nacionales de ciencia, tecnología e innovación y las políticas nacionales de calidad se desarrollarán basándose en programas preferentemente intersectoriales y multidisciplinarios.</p>
País	Políticas de Estado y compromisos establecidos
PERU	<p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ROL DEL ESTADO EN LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</p> <p>Artículo 5. Rol del Estado y los objetivos nacionales Corresponde al Estado normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la CTel, para el cumplimiento de los siguientes objetivos nacionales:</p> <p>a) La generación, conservación, transferencia y utilización de conocimientos científicos y tecnológicos, en el ámbito nacional y de las diversas regiones para el óptimo aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la nación, el impulso a la productividad y la integración beneficiosa del Perú en la sociedad global del conocimiento y en la economía mundial.</p> <p>b) La descentralización y adaptación de las actividades de CTel a nivel regional y local.</p> <p>c) La seguridad humana, el desarrollo económico y social descentralizado, la superación de las desigualdades y el estímulo a la productividad.</p> <p>d) La prevención de desastres naturales, mediante instrumentos científico-tecnológicos, para el uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales.</p> <p>e) El fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con el fin</p>

de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional y mundial.

- f) La protección del conocimiento tradicional y el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales.
- g) La protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.
- h) El desarrollo de la cultura, la integración y la unidad de la Nación, valorando la diversidad etnocultural y ecológica del país y la difusión, democratización, descentralización y uso social del conocimiento científico.
- i) La defensa de la soberanía nacional, la seguridad del territorio y la atención preferente al desarrollo de las zonas fronterizas del país.
- j) La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de recursos humanos altamente calificados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica en las diferentes regiones del país.
- k) Facilitar la retención y repatriación de profesionales investigadores nacionales y la promoción de la demanda en CTel para su adecuada inserción.
- l) La promoción, divulgación e intercambio de CTel en los diferentes niveles del sistema educativo a través de museos, ferias, premios nacionales y otros mecanismos que propicien la valoración social del conocimiento, la identificación y promoción de talentos y la adopción de hábitos permanentes de investigación e innovación.
- m) El desarrollo de proyectos de CTel que permitan la incorporación productiva y la integración económica y social de las personas con discapacidad.
- n) Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población.
- o) Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y la innovación tecnológica asociada a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia y la tecnología en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad.

Artículo 6. Responsabilidades de las entidades del Estado.
Es responsabilidad de las entidades del Estado concurrir a las convocatorias del CONID y coordinar con el ente rector del sistema nacional de CTel, la articulación de sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.

**TÍTULO IV
POLÍTICA Y PLANES DE CTel**

Artículo 25. Lineamientos
La política y el Plan Nacional de CTel fijan los alcances de la acción del Estado en este ámbito y se establecen en concordancia con las políticas de Estado y las suscritas en los espacios de concertación u otros que se convoquen para garantizar la consolidación democrática y la gobernabilidad.

Artículo 26. Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
El Plan Nacional de CTel es el instrumento de propuesta y ejecución de la política nacional de CTel, forma parte de las políticas de Estado y responde a una visión geoestratégica del corto, mediano y largo plazo. Tiene como base para su elaboración el establecimiento de líneas estratégicas, la fijación de prioridades y el diseño y la articulación e implementación de programas nacionales, regionales y especiales propuestos por los sectores y entidades que conforman el SINACYT.

	El Plan Nacional establece directivas y políticas vinculantes para el sector público y orientadoras para el sector privado. Su elaboración está a cargo del CONCYTEC y su aprobación se formaliza mediante decreto supremo.
País	Políticas de Estado y compromisos establecidos
Venezuela	<p style="text-align: center;">TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES</p> <p>Artículo 4º Formulación de la política pública nacional. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones debe formular la política pública nacional de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, basada en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, la sustentabilidad de la producción, la protección del ambiente, la seguridad y el ejercicio pleno de la soberanía nacional. Esta política debe contener los principios, fundamentos, líneas prioritarias de investigación, planes, definición de los sujetos de investigación como un todo, estrategias de información y de participación del Poder Popular, así como los mecanismos de integración de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta política nacional y sus logros serán analizados, revisados, actualizados y divulgados periódicamente en las áreas de interés nacional, regional y local por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.</p> <p>Artículo 5º Ámbito de aplicación. De acuerdo con esta Ley, las acciones estatales en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones estarán dirigidas a los sujetos mencionados en el artículo 3, dentro de las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, para cumplir con los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como impulsar y controlar la ejecución de las políticas públicas para la solución de problemas concretos de la sociedad y el ejercicio pleno de la soberanía nacional, a través de planes nacionales para la construcción de una sociedad justa e igualitaria. 2. Coordinar, articular, difundir e incentivar las actividades inherentes a la ciencia, tecnología, la innovación y sus aplicaciones. 3. Impulsar el establecimiento de redes nacionales y regionales de cooperación científica y tecnológica. 4. Promover el aporte efectivo de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones al desarrollo y fortalecimiento de la producción con un alto nivel de valor agregado venezolano que fortalezca nuestra soberanía nacional, de acuerdo con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación. 5. Promover mecanismos de divulgación, difusión e intercambio de los resultados generados en el país por la actividad de investigación e innovación tecnológica, abarcando a toda la sociedad nacional, en todas sus regiones y sectores sociales a través de programas de educación formal e informal, coordinados por las autoridades nacionales con competencia en materia de educación, cultura y comunicación. <p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SUS APLICACIONES</p> <p>Artículo 10. Autoridad nacional. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones actuará como coordinador e integrador de los sujetos de esta Ley, en las acciones de su competencia, en articulación</p>

con los órganos y entes de la Administración Pública.

Artículo 11. Del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones formulará el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como instrumento de orientación de la gestión del Ejecutivo Nacional para establecer los lineamientos y políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como para la estimación de los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 12. Objetivos del plan. El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá los objetivos, metas y estrategias que, en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones deberá alcanzarse en el ámbito nacional.

Artículo 13. Vigencia y contenido del plan. El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se orientará según las líneas estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 14. Suministro de información. Los sujetos de la presente Ley están en la obligación de suministrar la información que les sea solicitada por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones. En el caso de la información estratégica, ésta no podrá ser suministrada a entidades externas a esta autoridad. Todo lo correspondiente a la difusión de información será establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 15. Evaluación y selección de proyectos. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, evaluará y seleccionará los programas y proyectos que califiquen para su financiamiento en las áreas definidos en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Los mecanismos para el cumplimiento de este artículo serán contemplados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 16. Integración y cooperación internacional. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, fomentará y desarrollará políticas y programas de integración y cooperación internacional, con la finalidad de desarrollar las capacidades científico-tecnológicas y productivas endógenas.

Artículo 17. Espacios para la investigación y la innovación. El Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, podrá crear los espacios de investigación e innovación que considere necesarios para promover el logro de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 18. Tecnologías de información. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones ejercerá la dirección en el área de tecnologías de información. En tal sentido, deberá:

1. Establecer políticas sobre la generación de contenidos en la red, respetando la diversidad, así como el carácter multiétnico y pluricultural de nuestra sociedad.
2. Resguardar la inviolabilidad del carácter confidencial de los datos electrónicos obtenidos en el ejercicio de las funciones de los órganos y entes públicos.
3. Democratizar el acceso a las tecnologías de información.

Artículo 19. De la propiedad intelectual. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, formulará las políticas y los programas donde se establecen las condiciones de la titularidad y la protección de los derechos de propiedad intelectual derivadas de la actividad científica, tecnológica y sus aplicaciones que se desarrollen con sus recursos o los de sus órganos y entes adscritos conjuntamente con el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

Artículo 20. Coordinación de políticas. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, coordinará, diseñará, implementará y promoverá las políticas sobre propiedad intelectual de las innovaciones e invenciones derivadas del desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y sus aplicaciones concebidas en el país

conjuntamente con el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

Artículo 21. Invención e innovación popular. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones creará mecanismos de apoyo, promoción y difusión de invenciones e innovaciones populares, que generen bienestar a la población o logren un impacto económico o social en la Nación.

Artículo 22. Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI). La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, a través del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), recopilará, sistematizará, categorizará, analizará e interpretará información a los fines de formular las políticas públicas en la materia. Este órgano tendrá los siguientes objetivos:

1. Contribuir al análisis y evaluación de las relaciones entre los sujetos de esta Ley, así como proponer alternativas para su funcionalidad.
2. Contribuir con la definición de políticas públicas y el seguimiento al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Contribuir a la propuesta de la organización territorial a nivel regional y comunal para la obtención de zonas con respuestas funcionales en el ámbito sociopolítico y productivo.
4. Propiciar la interacción entre las industrias y las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
5. Promover la participación del Poder Popular en la generación y uso de la información necesaria para el fortalecimiento de consejos comunales y comunas.

Datos relevantes de las políticas de Estado y compromisos establecidos en materia de ciencia y tecnología:

Argentina: Se establecen diversas responsabilidades estatales que asume esta nación con el fin de impulsar y promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación, destacando las de promover la formación y el empleo de los científicos y tecnólogos del país y el establecimiento de el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, es el instrumento central de la política de ciencia y tecnología y tiene como bases para su duración: a) El establecimiento de líneas estratégicas; b) La fijación de prioridades, y c) El diseño y desarrollo de programas nacionales, sectoriales, regionales y especiales.

Es propuesto por la **Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, la cual lo presentará a la **Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva**.

El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se materializará a través de programas sectoriales, regionales y especiales en las áreas del conocimiento que se establezca, que contemplarán objetivos estratégicos, resultados esperados, actividades, recursos y previsiones de financiamiento.

Bolivia: El **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación** es el instrumento para el fomento, coordinación y ejecución de las políticas pertinentes constituye parte integrante del Plan General de Desarrollo Económico y social del

país, tiene una vigencia de cinco años, es ejecutado y actualizado anualmente. Será aprobado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la **Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como objetivos:

- Fortalecer las capacidades de investigación científica, desarrollo tecnológico y de innovación en los sectores público y privado.
- Favorecer el fortalecimiento de las Instituciones, la movilización de los actores y la articulación de un Sistema Nacional de Innovación.
- Incorporar los avances científicos y tecnológicos para satisfacer las necesidades de la población, mejorar la calidad de vida y los niveles de seguridad humana.
- Incorporar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, en los planes regionales, departamentales, sectoriales e institucionales de desarrollo económico, social y de medio ambiente.
- Modernizar la estructura productiva, desarrollar las capacidades innovadoras y elevar los niveles de competitividad de la economía nacional.
- Fortalecer la capacidad de aprovechamiento **sostenible** y de transformación de los recursos naturales y preservación del medio ambiente.
- Favorecer la internacionalización de la ciencia y la tecnología boliviana y mejorar las condiciones de inserción externa del país y su participación en los procesos de apertura de la economía mundial y la integración regional.
- Desarrollar y fortalecer las capacidades de recursos humanos para la investigación y la innovación, en particular a nivel de post grado.
- Evaluar y valorizar los conocimientos y prácticas de las diferentes culturas existentes en el país.
- Difundir el conocimiento de las actividades científicas y tecnológicas, a través de diferentes medios de comunicación masiva.
- Coordinar las políticas de desarrollo y fomento de la ciencia y la tecnología con las políticas nacionales de desarrollo económico, social y ambiental.
- Garantizar el acceso de todos los sectores de la sociedad al conocimiento científico y tecnológico en igualdad de condiciones y oportunidades.
- Crear incentivos y estímulos para personas, grupos de investigación, instituciones y empresas que realicen actividades científicas, tecnológicas y de innovación o que las propicien, financien o apoyen.

Colombia: Las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos:

1. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país para dar valor agregado a los productos y servicios de origen nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones.
- 2. Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional.**
3. Establecer los mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo nacional, estimulando la reconversión industrial, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación.
4. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.
5. Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación.
6. Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores.
- 7. Promover el desarrollo de estrategias regionales para el impulso de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprovechando las potencialidades en materia de recursos naturales, lo que reciban por su explotación, el talento humano y la biodiversidad, para alcanzar una mayor equidad entre las regiones del país en competitividad y productividad.**

Costa Rica: Establece mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos a través de la ciencia y la tecnología y para conseguir ese objetivo busca incentivar el desarrollo científico garantizando su enseñanza; de entre los deberes más importantes que se traza este gobierno son los siguientes:

1. Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia.
2. Estimular la capacidad de gestión tecnológica de las empresas públicas y privadas, las universidades y los centros de investigación y desarrollo, con el fin de lograr la reconversión industrial y la modernización del sector agropecuario y forestal, e incrementar la productividad nacional.

Chile: En su Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación se establecen los objetivos y lineamientos generales que deben llevar las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación sobre materias de desarrollo científico-tecnológico e innovación, así como, de recursos humanos altamente calificados, dicha política será

propuesta a la presidenta de la República a través del ministro o ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

La implementación de su política se orientará a través de un Plan de Acción, mismo que deberá contener al menos los programas que lo integran e indicar los órganos públicos responsables de su ejecución.

El Salvador: En la política de ciencia y tecnología, se establece el propósito de impulsar el desarrollo **sostenible**, económico, social y ambiental a corto, mediano y a largo plazo, siendo en todo momento el Gobierno de la República a través del Viceministerio el órgano de mayor jerarquía en temas científicos y tecnológicos.

La política de Estado en materia de ciencia y tecnología contiene puntos torales para el desarrollo científico del país, se establece, entre otras cosas, incrementar la formación de los investigadores y tecnólogos, convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general en la sociedad y promover la inclusión de la perspectiva de género para lograr una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Paraguay: Las políticas en ciencia, tecnología e innovación, en esta nación deben responder al desarrollo económico del país, con base en programas intersectoriales y multidisciplinarios.

Venezuela: La política en materia de ciencia y tecnología debe ser con base en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en la protección al medio ambiente y en la seguridad. En esta política debe tener participación el Poder Popular y los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a solucionar problemas concretos de la sociedad y el ejercicio pleno de la soberanía nacional.

2.2.4 Conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

A continuación, se hace un comparativo de los países que establecen la forma en que se integra su Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, modificando en diversos casos, la denominación de este Sistema; es pertinente señalar que no todos lo regulan desde su ley en la materia, ya que algunos lo hacen desde el reglamento de dicha legislación.

Argentina	Bolivia	Colombia
<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>ARTICULO 4. Estructúrase el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que estará constituido por los órganos políticos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación establecidos por la presente ley; por las universidades, el conjunto de los demás organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del sector privado que adhieren a esta norma, que realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como sus políticas activas, estrategias y acciones.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III De la estructura del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>ARTICULO 7° — En la organización y funcionamiento del sistema se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Estructurarse en forma de red, posibilitando el funcionamiento interactivo, coordinado y flexible ante los requerimientos de la</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 3°.- (Naturaleza) El sistema Nacional de Ciencia, Tecnológica e Innovación es el conjunto de entidades públicas y privadas, así como sus interacciones que tienen como objetivo la planificación, gestión y ejecución de actividades científicas y tecnológicas y la aplicación de sus resultados.</p> <p>Artículo 4°.- (Comision interministerial) Se crea la comisión Interministerial de ciencia, Tecnología e Innovación (CIMCITI), como el órgano Rector de la política científica, tecnológica e innovación en Bolivia.</p> <p>Artículo 5°.- (Secretaria Nacional) Se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACITI), como el órgano de dirección, coordinación y gestión de las acciones definidas en la política científica, tecnológica y de innovación. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación dependerá de la Presidencia de la República.</p> <p>Artículo 6°.- (Composicion de los Órganos de Direccion) La Comisión Interministerial de ciencia, Tecnología e Innovación, estará</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">Sobre la Institucionalidad de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</p> <p>Artículo 16. Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. A partir de la vigencia de la presente Ley el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, al que se refiere el Decreto 585 de 1991, se denominará Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen en función de los fines de la presente ley.</p> <p>Artículo 17. Objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI- . El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>1. Propiciar la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles</p>

<p>sociedad;</p> <p>b) Procurar el consenso, la coordinación, el intercambio y la cooperación entre todas las unidades y organismos que lo conforman, respetando tanto la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos cuanto la labor de los equipos de investigadores/ as;</p> <p>c) Establecer los espacios propios tanto para la investigación científica como para la tecnológica, procurando una fluida interacción y armonización entre ambas.</p> <p>ARTICULO 8° — Créase el Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC), en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Será presidido por el jefe de Gabinete de Ministros y estará integrado por todos los ministros y por todos los secretarios de Estado que dependan directamente de la Presidencia y que tengan actividades que se vinculan con la ciencia y tecnología. El Gabinete Científico y Tecnológico, con la asistencia del Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECYT), del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) y la Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá, entre otras que se determinen, las siguientes responsabilidades:</p> <p>a) Establecer las políticas nacionales y las prioridades consiguientes, bajo la forma de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se incluirá para su tratamiento y aprobación por el Congreso de la Nación como anexo en el proyecto de ley de presupuesto de la administración pública nacional;</p> <p>b) Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos de la función Ciencia y Tecnología a</p>	<p>presidida por el delegado del Presidente de la República e integrada por los ministerios de Educación, Cultura y Deporte; Desarrollo Sostenible y Planificación; Desarrollo Económico; Hacienda; Agricultura; Ganadería y Desarrollo Rural; y Salud y Previsión Social, respectivamente.</p> <p>La comisión Interministerial, en función de las necesidades, podrá convocar a otros ministros de Estado, para que participen de las reuniones de la CIMCITI, sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Artículo 7°.- (Funciones de la Comisión Interministerial) Las funciones de la Comisión Interministerial, son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Definir las políticas y estrategias de ciencia, tecnología e innovación- Proponer al Poder ejecutivo el Plan Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación- Aprobar el Organigrama y Reglamento de la Secretaría Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación.- Aprobar y presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la Memoria Anual elaborada por la Secretaria Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación. <p>Artículo 8°.- (Designación del Secretario) El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación será designado por el Presidente de La República, de una terna propuesta por la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Desempeñara sus funciones por un período de cinco años.</p> <p>Artículo 9°.- (Extensión del Servicio) El Secretario Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de sus funciones principales, ejercerá las de Secretario de la Comisión Interministerial de Ciencia,</p>	<p>de calidad de vida de los ciudadanos.</p> <p>2. Fomentar y consolidar, con visión de largo plazo, los centros y grupos de investigación particulares y de las Instituciones de Educación Superior, sean públicas o privadas, los centros de desarrollo tecnológico, los parques tecnológicos, los centros de productividad, las instituciones dedicadas a la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, las entidades de gestión, administración y promoción del conocimiento, las incubadoras de empresas de base tecnológica y el desarrollo del talento humano, las academias y sociedades científicas, tecnológicas y de innovación, y las diferentes redes, iniciativas de organizaciones e individuos tendientes al fortalecimiento del sistema.</p> <p>3. Promover y consolidar por diversos mecanismos, la inversión pública y privada creciente y sustentable en investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación del capital humano, para la ciencia, la tecnología y la innovación, como instrumentos determinantes de la dinámica del desarrollo económico, social y ambiental.</p> <p>4. Diseñar modelos contemporáneos y visionarios de desarrollo económico y social, basados en procesos de enseñanza aprendizaje permanente y democratizado de la ciencia, la tecnología y la innovación, regidos por políticas públicas, bajo la indelegable responsabilidad del Estado.</p> <p>5. Hacer prospectiva en ciencia, tecnología e innovación, adoptar decisiones y emprender acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación que contribuyan a la construcción conjunta e integrada de escenarios de futuro</p>
--	---	---

<p>ser incorporado al proyecto de ley de presupuesto de la administración pública nacional y/o al Plan Nacional de Inversión Pública;</p> <p>c) Evaluar anualmente la ejecución del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y su grado de cumplimiento y remitir el informe correspondiente al Congreso de la Nación.</p> <p>ARTICULO 9° — La Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva (SETCIP) actuará como la secretaría ejecutiva y organismo de apoyo del GACTEC. Serán funciones de la SETCIP, sin perjuicio de lo establecido en el decreto 20/99 y otras normas sustitutivas, complementarias o modificatorias:</p> <p>a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre la base de prioridades sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo, que deberá surgir de una amplia consulta con todos los actores y sectores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y elevarla al GACTEC;</p> <p>b) Elaborar anualmente un informe de evaluación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los organismos, programas y proyectos que los componen, el cumplimiento de las prioridades establecidas y ejecución presupuestaria y los indicadores que considere convenientes para la evaluación del sistema, teniendo en cuenta las misiones y funciones específicas de cada organismo o institución;</p> <p>c) Conformar y mantener actualizado los sistemas de información y estadísticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e</p>	<p>Tecnología e Innovación.</p> <p>Artículo 10°.- (Funciones de la Secretaria Nacional) Las funciones de la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponer los lineamientos, estrategias y disposiciones legales en materia de ciencia, tecnología e innovación. - Elaborar el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. - Coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las actividades definidas en el Plan Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación. - Elaborar la propuesta anual de presupuesto de acuerdo a las exigencias de los Planes Operativos Anuales y del Plan Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación. - Elaborar la Memoria Anual. - Gestionar recursos de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para el fomento de la ciencia y la tecnología, en coordinación con el Ministerio de Hacienda. - Elaborar políticas para su presentación ante la cooperación nacional e internacional y mantener relaciones con organismos similares, públicos y privados, así como con las agencias bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y financiera que desarrollen actividades en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación. - Otras que le asigne la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación, esta Ley y su Reglamento. <p>Artículo 11°.- (Coordinación y representación) El Secretario Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación será el responsable del cumplimiento y coordinación</p>	<p>de Colombia en el contexto mundial.</p> <p>6. Fomentar la coordinación, seguimiento y evaluación entre la política y el desarrollo nacional en ciencia, tecnología e innovación con la actuación internacional del Estado y su política exterior y promover su vinculación con iniciativas y proyectos internacionales estratégicos de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>7. Articular al sistema y a sus actores con los sistemas e instancias existentes, con el objeto de que cada uno de los componentes desempeñe el papel específico que le corresponde en el proceso, creando sinergia y optimización de recursos.</p> <p>8. Realizar el seguimiento y evaluación de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación realizadas por el SNCTI.</p> <p>9. Promover y evaluar la alianza estratégica universidad-empresa, en función de desarrollar conjuntamente la ciencia, la tecnología y la innovación en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país. Parágrafo. El cumplimiento de los objetivos se hará respetando las competencias de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-.</p> <p>Artículo 18. Actividades del Sistema. Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-:</p> <p>1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y</p>
---	--	--

<p>Innovación e instrumentar un registro de las publicaciones, tanto en el país como en el exterior, de los investigadores argentinos;</p> <p>d) Organizar un banco nacional de proyectos de investigación científica y tecnológica, a fin de identificar y articular ofertas y demandas de los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de entidades o empresas privadas;</p> <p>e) Asistir a los consejos regionales de Ciencia y Tecnología con el objeto de facilitar su funcionamiento y realizar el seguimiento correspondiente;</p> <p>f) Organizar y mantener un registro nacional de investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios internos y externos que revisten en instituciones oficiales o privadas.</p> <p>ARTICULO 10. — Créase el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECYT) integrado por los funcionarios de máximo nivel en el área de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley. El COFECYT será un cuerpo de elaboración, asesoramiento y articulación de políticas y prioridades nacionales y regionales que promuevan el desarrollo armónico de las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras en todo el país. El Consejo Federal tiene la facultad de fijar su propia organización y reglamento de funcionamiento, siendo su presidencia ejercida por el secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva. El COFECYT designará entre sus miembros, un Coordinador Ejecutivo, quien, entre otras</p>	<p>de las atribuciones conferidas a la Secretaría Nacional de ciencia Tecnología e Innovación. El Secretario Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación podrá representar al Poder Ejecutivo en las instancias y eventos nacionales e internacionales relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.</p> <p>Artículo 12°.- (Organos asesores) Los órganos Permanentes de Asesoramiento de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, son: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y los Consejos Departamentales de Ciencia y Tecnología (CONDECYT).</p> <p>Artículo 13°.- (Composicion del Consejo) El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología estará compuesto por:</p> <p>Un representante de la Universidad Boliviana;</p> <ul style="list-style-type: none">- El Presidente de la Academia Nacional de Ciencias;- El Presidente de la Confederación de Universidades Privadas, legalmente reconocidas.- Un representante de los Centros de Investigación del Estado.- Un representante de la Confederación Boliviana de Mujeres en la Ciencia; y- El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación: <p>- El Poder Ejecutivo podrá designar hasta cuatro representantes adicionales, cuyo mandato fenecerá al término del período constitucional, pudiendo ser removidos en cualquier momento.</p> <ul style="list-style-type: none">- Un representante de la Confederación Agraria Nacional (CONFEDERAGRO).- Un representante de la Confederación Sindical única de Trabajadores Campesinos	<p>oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional.3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales.4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología.5. Propender por integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia.6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana.7. Articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los retos del país. <p>Artículo 19. Coordinación. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI- estará coordinado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, quien a su vez contará con los Consejos de los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación para articular el sistema.</p> <p>Artículo 20. Componentes del Sistema. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e</p>
--	--	---

<p>responsabilidades, será miembro informante ante el GACTEC.</p> <p>ARTICULO 11. — Son funciones del Consejo Federal:</p> <p>a) Promover medidas para que, a través de una labor coordinada y coherente de los organismos e instituciones —públicos y privados— se logre una racional utilización de los recursos humanos, económicos y tecnológicos;</p> <p>b) Coordinar acciones en el marco del plan nacional con los planes provinciales respectivos, como así también con los programas y políticas provinciales, en aquellos temas que comprometan la acción conjunta de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;</p> <p>c) Evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y las acciones propuestas. Las conclusiones de tal evaluación serán elevadas al GACTEC, a los fines previstos en el artículo 8°, inciso c) de la presente ley;</p> <p>d) Promover y convocar la constitución de consejos regionales de Ciencia y Tecnología conformados por los responsables del área, de las provincias que integran cada región del país, de las universidades nacionales y de los organismos, institutos y centros nacionales o provinciales que realizan actividades científicas y tecnológicas con sede en la región. Cada consejo regional podrá invitar a participar del mismo a las cámaras empresariales y entidades privadas que estime conveniente.</p> <p>ARTICULO 12. — Créase la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación como organismo</p>	<p>de Bolivia (CSUTCB).</p> <p>Artículo 14°.- (Elección de Presidente del Consejo) El Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología será elegido democráticamente y por mayoría de sus miembros.</p> <p>Artículo 15°.- (Composición de los Consejos Departamentales de Ciencia y Tecnología) El Prefecto Departamental, en coordinación con el Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conformará el consejo Departamental de Ciencia y Tecnología, acorde a las características y necesidades de cada departamento y en función de la estructura descentralizada del Poder Ejecutivo. El Presidente del Consejo Departamental será elegido de entre sus miembros.</p> <p>El Secretario Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación podrá participar en las reuniones de los consejos Departamentales.</p> <p>Artículo 17°.- (Naturaleza) Los Consejos Departamentales de ciencia y Tecnología son los órganos responsables de promover y coordinar el desarrollo científico y tecnológico en el ámbito departamental; divulgar y realizar proyectos de carácter regional y local y mejorar la enseñanza de la ciencia y la tecnología.</p> <p>Artículo 18°.- (Planes departamentales) Los Consejos Departamentales presentarán sus planes y programas a la Secretaría Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación, para incorporación en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p> <p>Artículo 19°.- (Financiación) Los</p>	<p>Innovación -SNCTI- es un sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.</p> <p>Parágrafo 1°. Las organizaciones públicas, privadas o mixtas a que hace referencia el presente artículo podrán ser objeto de apoyo por parte de las entidades de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación. Cada entidad de fomento establecerá la naturaleza de dicho apoyo y las condiciones bajo las cuales se podrá obtener, de acuerdo con los lineamientos de política que orienten la acción del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI- y de conformidad con las normas que regulan este campo.</p> <p>Parágrafo 2°. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y los Concejos Municipales podrán ordenar la creación de unidades regionales de investigación científica e innovación con sus fondos regionales de fomento.</p>
--	--	---

<p>desconcentrado dependiente de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva, que tendrá como función atender a la organización y la administración de instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación. La Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación procurará y administrará fondos provenientes de distintas fuentes y los adjudicará a través de evaluaciones, concursos, licitaciones o mecanismos equivalentes que garanticen transparencia.</p> <p>ARTICULO 13. — El gobierno y administración de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación estará a cargo de un directorio nombrado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva. Los directores deberán representar las disciplinas vinculadas al objeto de la Agencia y asegurar una adecuada representación geográfica del país.</p> <p>ARTICULO 14. — Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) que estará integrado por: a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas – Conicet• La Comisión Nacional de Energía Atómica – CNEA• El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – INTA• El Instituto Nacional de Tecnología Industrial	<p>organismos de ejecución departamentales podrán recurrir a los mecanismos financieros de la Secretaría Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación (SENACITI). Asimismo, los Consejos Departamentales, en coordinación con las Prefecturas, definirá en la estructura presupuestaria departamental una partida destinada al desarrollo de la ciencia y la tecnología.</p> <p>Artículo 20°. - (Funciones de los Consejos Departamentales) Las funciones de los Consejos Departamentales de Ciencia y Tecnología son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informar y asesorar en todo lo relacionado con la dimensión departamental de las actividades de ciencia, tecnología e innovación.- Coordinar y articular la participación de las Comisiones Departamentales, con la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.- Las demás funciones que la reglamentación de esta Ley asigne. <p>Artículo 21°. - (Comisiones Científicas Técnicas) La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá establecer comisiones científico - técnicas “ad hoc” para facilitar el cumplimiento de las funciones que le son asignadas. Su naturaleza, características y funciones se establecerán en un Reglamento.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Sistema de Información Científica y Tecnológica</p> <p>Artículo 37°.- (Promoción) La Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación promoverá el establecimiento y desarrollo de un Sistema Nacional de Información Científica</p>	
---	--	--

<p>-INTI</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Comisión Nacional de Actividades Espaciales CONAE) • El Servicio Geológico Minero Argentino - SEGEMAR • El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero -INIDEP • El Instituto Nacional del Agua (INA) • El Centro de Investigación Tecnológica de las Fuerzas Armadas – CITEFA • La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud - ANLIS, y de los que se creen en el futuro; b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional. El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas o privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de Universidades Privadas a designar a un rector de universidad privada. En todos los casos deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva en ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional. El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento, y estará presidido por el secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva. 	<p>y Tecnológica, que organizará la difusión sistemática de la información Científica y Tecnológica, que organizará la difusión sistemática de la información académica, técnica e industrial generada por las universidades, institutos, empresas, organismos públicos y otras entidades que realicen actividades vinculadas a la ciencia y tecnología, facilitará el acceso a fuentes locales y externas de información.</p> <p>- La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá el establecimiento y desarrollo de redes de información y comunicación de datos que integren a la comunidad científica y tecnológica, dentro del país y con el exterior.</p> <p>Artículo 38°.- (Indicadores) La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnológica e Innovación, elaborará los indicadores en el campo de la ciencia, la tecnología e innovación, como parte del Sistema Nacional de Información Estadística.</p>	
<p>Continuación de Argentina</p>		
<p>ARTICULO 15. — Serán funciones del CICYT, sin perjuicio de las autonomías o autarquías administrativas de los organismos que lo componen, coordinar acciones tendientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Coadyuvar al mejor cumplimiento del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; b) Optimizar el empleo de los recursos existentes con una mayor articulación entre los programas y proyectos de las instituciones del sistema, a fin de evitar superposiciones en las actividades; c) Favorecer la formación, desarrollo y consolidación de investigadores/as, tecnólogos/as, becarios/ as y personal de apoyo, resguardando las especificidades propias de las diferentes áreas temáticas de la ciencia y la tecnología; d) Mejorar los vínculos entre los sectores público y privado, promoviendo la participación del sector privado en la inversión en ciencia y 		

tecnología;

e) Evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y las acciones propuestas. Las conclusiones de tal evaluación serán elevadas al GACTEC, a los fines previstos en el artículo 8º, inciso c) de la presente ley;

f) Proponer las normativas requeridas para que, garantizando una efectiva capacidad de control de sus acciones, los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuenten con pleno derecho y autarquía administrativa para promover y ejecutar programas y proyectos y vincularse con el sector productivo de manera eficiente y competitiva.

ARTICULO 16. — Créase la Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta comisión estará integrada por personalidades destacadas y representativas de los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, procurando la participación de las universidades públicas y privadas, de los organismos científicos y tecnológicos, del sector financiero público y privado, de las unidades de interfase, la industria, los servicios, las provincias y el Poder Legislativo nacional.

Los miembros de la comisión serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de cada sector representado. Durarán cuatro años en sus funciones, se renovarán por mitades y podrán ocupar la función por más de un período.

ARTICULO 17. — La Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá convocar a los miembros del sistema nacional para solicitar información y opiniones en el ámbito de su competencia cuando así lo considere necesario. Serán sus funciones:

a) Asistir a la SETCIP y al GACTEC en la elaboración de la propuesta del plan nacional y sus programas;

b) Efectuar el seguimiento del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

c) Proponer correcciones y modificaciones al plan nacional y sus programas. La comisión asesora dictará su propio reglamento, acorde a las disposiciones de la presente ley y de las normas complementarias que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 18. — Los organismos e instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación —además de lo que determine su propia normativa de creación— deberán:

a) Contribuir a la definición de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y colaborar en las tareas de evaluación y seguimiento de los mismos, en materia de su competencia;

b) Establecer mecanismos que promuevan y estimulen la obtención de la propiedad intelectual o industrial y/o la publicación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas; c) Proveer a la SETCIP en tiempo y forma, la información que ésta solicite, en la medida que no afecte convenios de confidencialidad;

d) Aceptar las evaluaciones y auditorías externas institucionales que establezca la SETCIP en acuerdo con el GACTEC y considerar sus recomendaciones.

ARTICULO 19. — Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación —sin perjuicio de lo establecido en su normativa de creación— podrán:

a) Disponer, con autorización y control del ministerio respectivo y los organismos competentes, de los fondos extrapresupuestarios originados en contratos celebrados con entidades públicas o privadas, empresas o personas físicas, por la realización de trabajos de carácter científico, asesoramiento técnico, cursos, derechos de propiedad intelectual o industrial y donaciones, siempre que dichos fondos sean destinados a la ejecución de programas y proyectos científicos o tecnológicos específicos, o a la realización de los trabajos mencionados anteriormente;

b) Constituir Unidades de Vinculación Tecnológica en el marco de la ley 23.877;

c) Participar en el capital de sociedades mercantiles o empresas conjuntas, de empresas de base tecnológica o que tengan como objetivo la realización de actividades de investigación científica o desarrollo tecnológico, en la medida que no afecten el patrimonio del Estado y sean aprobados por el Poder Ejecutivo nacional.

Costa Rica	Cuba	Chile
<p>TITULO II MECANISMOS ORGANIZATIVOS PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO CAPITULO I El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología ARTICULO 7. Créase el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, dentro del marco de sectorialización del Estado. El Sistema está constituido por el conjunto de las instituciones, las entidades y los órganos del sector público, del sector privado y de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas actividades principales se enmarquen en el campo de la ciencia y la tecnología, o que dediquen una porción de su presupuesto y recursos humanos a actividades científicas y tecnológicas. ARTICULO 8.- Se declaran de interés público las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. ARTICULO 9.- De conformidad con la Ley de Planificación Nacional, el Sistema Nacional de Ciencia y</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS COMPONENTES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA SECCIÓN PRIMERA De los componentes Artículo 4. El Sistema abarca a toda la sociedad, tiene una vocación inclusiva y está integrado por los componentes siguientes: a) Los participantes en su dirección son los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado, en particular el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en su papel de rector de la actividad, las entidades nacionales y los órganos locales del Poder Popular, así como la Academia de Ciencias de Cuba, en su condición de órgano consultivo en materia de ciencia; b) las personas jurídicas y naturales que participan de forma directa en la ejecución de las actividades de ciencia, tecnología e innovación y en los procesos de capacitación y aprendizaje continuo; c) las entidades que realizan actividades de integración, vinculación y cooperación entre los diferentes participantes en el sistema; y d) la base jurídico-metodológica, integrada por la Constitución de la República, el presente Decreto-Ley, las disposiciones complementarias que de él se deriven y las demás normas y documentos metodológicos que rigen el funcionamiento del sistema. SECCIÓN SEGUNDA De los objetivos Artículo 5. El Sistema tiene entre sus objetivos los siguientes: a) Fomentar la generación, asimilación y aplicación de conocimientos y tecnologías; b) incrementar la investigación y la innovación en el</p>	<p>TÍTULO I Disposiciones generales Artículo 2°. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Para efectos de esta ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (en adelante también "el Sistema") se compone de los organismos públicos, instituciones públicas de investigación y desarrollo e instituciones de educación superior estatales; y por las personas e instituciones privadas que realizan, fomentan o apoyan actividades relevantes relacionadas con ciencia, tecnología e innovación. Se comprenderán dentro de estas materias las actividades relacionadas con la formación de recursos humanos altamente calificados y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada y la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber; el desarrollo, transferencia y difusión de tecnología; y la innovación pública y privada en todas sus dimensiones. El Sistema se sustenta en la colaboración, la coordinación y la cooperación de sus integrantes, buscando complementarse con otros sistemas de ciencia, tecnología e innovación a nivel internacional. La institucionalidad pública del Sistema se estructura, principalmente, en torno a tres ámbitos: a) ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, y formación de</p>

<p>Tecnología tendrá como objetivo general coordinar y ejecutar todas aquellas disposiciones que sean establecidas por los órganos políticos superiores, lo mismo que integrar las gestiones de los particulares para la coordinación del desarrollo científico y tecnológico, así como para la aplicación del conocimiento de la ciencia y la tecnología, para el bienestar social y económico del país.</p> <p>ARTICULO 10.- Por medio del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología se pretende alcanzar la concertación de intereses de los órganos y entidades de los sectores mencionados, y su colaboración, a efecto de lograr la coordinación nacional en materia de ciencia y tecnología, para el desarrollo integral del país. Con ello se establecerán las directrices y las políticas, que serán vinculantes para el sector público y orientadoras para el sector privado y de educación superior.</p> <p>ARTICULO 11.- El rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología será el Ministro de Ciencia y Tecnología, quien mantendrá la necesaria comunicación con cada uno de los ministros rectores de los distintos sectores de la Administración Pública, a fin de coordinar las acciones de desarrollo científico y tecnológico con las políticas</p>	<p>campo de las ciencias sociales y fortalecer su utilización en todos los sectores y niveles de dirección, como herramienta imprescindible para enriquecer el impacto de la actividad de ciencia, tecnología e innovación en la economía y la sociedad cubana;</p> <p>c) contribuir a la formación de valores y al fortalecimiento de la conciencia nacional;</p> <p>d) estimular y propiciar el aprendizaje y la innovación en las esferas de la vida económica y social del país en todas las instancias, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible;</p> <p>e) incrementar el aporte de la ciencia, la tecnología y la innovación para el desarrollo económico y social, mediante la integración entre sus actores, en cumplimiento de los requerimientos de la sociedad;</p> <p>f) participar con actividades de mayor contenido tecnológico, en la conformación del producto interno bruto (PIB), el logro del equilibrio financiero interno y externo, la elevación de la calidad de vida y el bienestar de la población;</p> <p>g) contribuir al perfeccionamiento de la dirección de nuestra sociedad socialista, la formación de valores y la preservación de la identidad cultural y del medio ambiente, la defensa y seguridad nacional y la preservación de la independencia de la nación e integración con el escenario internacional;</p> <p>h) establecer un sistema de reconocimiento y premiación para los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y su impacto en el desarrollo económico y social del país;</p> <p>i) promover la elaboración de la estrategia de desarrollo tecnológico nacional;</p> <p>j) divulgar los resultados tanto nacionales como internacionales, de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y promover la creación de una cultura científica, tecnológica e innovadora en la sociedad.</p> <p>SECCIÓN TERCERA De los principios</p> <p>Artículo 6. Los principios fundamentales en que se</p>	<p>recursos humanos altamente calificados, a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo;</p> <p>b) fomento productivo, emprendimiento e innovación productiva o empresarial, desarrollo tecnológico para fines productivos y fortalecimiento de recursos humanos para este ámbito, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y de la Corporación de Fomento de la Producción; y</p> <p>c) formación de técnicos y profesionales, y del conocimiento y el cultivo de las ciencias, las artes y las humanidades en las instituciones de educación superior, a cargo del Ministerio de Educación.</p> <p>Los organismos públicos señalados en el inciso anterior deberán coordinarse entre sí y con el resto de las entidades públicas que forman parte del Sistema, con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de su participación o colaboración dentro de sus competencias.</p> <p>TÍTULO III De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo</p> <p>Párrafo 1º Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 11.- De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Créase la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también "la Agencia"), como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología,</p>
--	---	--

<p>sectoriales y con sus resultados.</p> <p>ARTICULO 12.- Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología únicamente para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas.</p> <p>ARTICULO 13.- Para que una institución de educación superior privada pertenezca al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y goce de los beneficios que esta ley concede, deberá contar por lo menos con un centro de investigación calificado como tal, según el reglamento de esta ley, a juicio del Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT). Además, deberá dedicar una parte de su presupuesto a investigación y desarrollo.</p> <p>ARTICULO 14.- Las instituciones privadas de educación superior que formen parte del Sistema, deberán atender las orientaciones y las políticas generales de interés público en materia de formación profesional, en los campos de la ciencia y la tecnología.</p> <p>Artículo 15.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología y</p>	<p>sustenta el ejercicio de las actividades de ciencia, tecnología e innovación son:</p> <p>a) Los intereses vitales del pueblo y de la sociedad socialista que construimos, son factores determinantes para la realización de la actividad de ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>b) la actividad de ciencia, tecnología e innovación se organiza y desarrolla de forma planificada, en correspondencia con los planes de desarrollo económico y social de los distintos sectores y territorios y de la nación en su conjunto, compatibilizada con los intereses de la defensa del país;</p> <p>c) los investigadores, profesores, tecnólogos y demás trabajadores de la ciencia, la tecnología y la innovación, se consideran el recurso fundamental para el ejercicio de estas actividades, por lo que se prioriza su selección, formación, retención, superación, actualización, estimulación y reconocimiento;</p> <p>d) el desarrollo, asimilación y comunicación social del conocimiento científico y tecnológico y su aplicación en la práctica social constituyen elementos esenciales para el desarrollo del país;</p> <p>e) los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación se aplican en la práctica social de forma eficiente y eficaz, teniendo en cuenta los criterios de utilidad, pertinencia y factibilidad;</p> <p>f) la información sobre los conocimientos científicos y tecnológicos disponibles mundialmente son objeto de búsqueda sistemática, para apoyar la creación y gestión del nuevo conocimiento y su transferencia, asimilación, adaptación, aplicación y difusión, en correspondencia con las condiciones del país;</p> <p>g) la búsqueda de soluciones científicas y tecnológicas para el desarrollo, la seguridad nacional y el bienestar material y espiritual de la sociedad, cuenta con la participación de los trabajadores, los estudiantes y la población en general;</p> <p>h) las soluciones aportadas por la actividad de ciencia,</p>	<p>Conocimiento e Innovación, y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.</p> <p>La Agencia tendrá por objeto administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la investigación en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio.</p> <p>El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago.</p> <p>Artículo 12.- Atribuciones de la Agencia. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Ejecutar programas y los diferentes instrumentos que promuevan la generación de conocimiento en ciencia y tecnología, que comprende los campos de las ciencias naturales, ingeniería y tecnología, ciencias médicas y de la salud, ciencias agrícolas, ciencias sociales, y artes y humanidades; el desarrollo tecnológico; y la innovación de base científico-tecnológica.</p> <p>b) Ejecutar programas y los diferentes instrumentos que apoyen la generación, instalación o fortalecimiento de capacidades para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica a nivel nacional y regional.</p> <p>c) Ejecutar programas y los diferentes instrumentos que permitan o hagan más eficiente el acceso a insumos, infraestructura y servicios para la</p>
---	---	--

<p>Telecomunicaciones(*) será el que defina los mecanismos y los niveles de coordinación, asesoría y ejecución, para la concertación entre los sectores involucrados en la actividad científica y tecnológica nacional, así como para establecer su ámbito de competencia y su estructura organizativa.</p>	<p>tecnología e innovación a los problemas de la economía, la seguridad nacional, la sociedad, la cultura y el medio ambiente se obtienen a partir de la integración de las diversas disciplinas científicas y tecnológicas, adecuándose a las particularidades sectoriales y territoriales de la nación;</p> <p>i) las entidades de producción o de servicios desempeñan un papel relevante en la asimilación y generación de soluciones tecnológicas eficientes;</p> <p>j) el proceso de generación de conocimientos y tecnologías transcurre mediante la participación integrada de los actores científicos, tecnológicos, productivos, sociales, comerciales y financieros;</p> <p>k) el efecto multiplicador de la capacidad nacional en ciencia, tecnología e innovación se logra mediante la adopción de dispositivos organizativos de cooperación flexibles y de formas de participación creativas de la sociedad;</p> <p>l) el desarrollo científico y tecnológico del país se complementa e integra con el del resto del mundo, en el contexto de una definida orientación de colaboración sobre la base de la igualdad entre las naciones y de integración en el ámbito regional; y m) la actividad de ciencia, tecnología e innovación se sustenta en los valores de la ética profesional, al servicio de la prosperidad de la sociedad, el respeto y el apoyo a la protección del medio ambiente, el avance de la propia actividad y la consagración al trabajo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA</p> <p>Artículo 7. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la implementación de la política del Estado y del Gobierno en materia de ciencia, tecnología e innovación, es el responsable de la dirección y organización del Sistema.</p> <p>Artículo 8. En la organización del Sistema participan los órganos del Estado, organismos de la Administración</p>	<p>investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica a nivel nacional o regional.</p> <p>d) Ejecutar programas y los diferentes instrumentos que promuevan la investigación científica y tecnológica de manera asociativa.</p> <p>e) Ejecutar programas y los diferentes instrumentos que apoyen la formación, en Chile o en el extranjero, de profesionales e investigadores altamente calificados.</p> <p>f) Ejecutar programas y los diferentes instrumentos que apoyen la inserción y atracción de recursos humanos altamente calificados, en instituciones académicas; centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, públicos o privados; además, en el Estado, y en el sector productivo.</p> <p>g) Ejecutar programas y los diferentes instrumentos que contribuyan a la generación o fortalecimiento de redes u otras instancias de cooperación nacional e internacional en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica.</p> <p>h) Ejecutar programas y los diferentes instrumentos que promuevan la transferencia de conocimiento y tecnología a través de la colaboración y vinculación de las instituciones que realizan investigación y desarrollo, en especial las universidades y centros científico-tecnológicos, con los sectores productivos, las empresas y el sector público.</p> <p>i) Gestionar y ejecutar programas que apoyen la difusión pública de resultados de</p>
---	--	---

	<p>Central del Estado, entidades nacionales, los órganos locales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las empresas, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano o mixto, así como las empresas de capital totalmente extranjero, las entidades de ciencia y tecnología, las unidades presupuestadas, en particular las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior y en general el Sistema Educativo del país a todos los niveles, los bancos, las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias y las personas naturales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL POTENCIAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO</p> <p>Artículo 9. Forman parte del potencial científico y tecnológico lo siguiente:</p> <p>a) El potencial humano en todas las categorías ocupacionales y nivel de educación; así como las categorías científicas, docentes y tecnológicas; y</p> <p>b) la infraestructura material y técnica consistente en edificaciones, equipamiento incorporado o no a bienes de capital, laboratorios e instalaciones especializadas.</p> <p>Artículo 10. La gestión del potencial científico y tecnológico está orientada a:</p> <p>a) Priorizar las carreras más necesarias para el desarrollo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, así como el trabajo de captación, preparación y orientación vocacional de talentos de nivel superior y medio y la atención al proceso de capacitación y aprendizaje continuo de técnicos, técnicos medios y obreros calificados;</p> <p>b) incrementar la formación en el país y en el exterior de doctores, másteres y especialistas en los diferentes campos de la ciencia, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, para elevar su proporción en los investigadores y docentes de la educación superior y establecer un programa nacional de becas doctorales,</p>	<p>investigación, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica.</p> <p>j) Elaborar e implementar las bases de concursos, convocatorias y evacuar todo acto administrativo que sea necesario para la ejecución de los programas o instrumentos indicados precedentemente, de acuerdo a las definiciones establecidas por el Ministerio.</p> <p>k) Gestionar y administrar sistemas de acceso a la información en ciencia y tecnología nacional e internacional para fines de investigación, educación e innovación.</p> <p>l) Desarrollar y administrar sistemas de información que permitan el seguimiento de la gestión de los programas, instrumentos y recursos públicos que ejecuta.</p> <p>m) Solicitar cauciones a los beneficiarios de los programas o instrumentos que ejecuta.</p> <p>n) Coordinarse, en los niveles que corresponda y en el marco de sus respectivas competencias, con los Ministerios de Educación, de Economía, Fomento y Turismo, de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y otras secretarías de Estado, con la Corporación de Fomento de la Producción y con el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de la participación o colaboración de estos organismos o de la información que puedan proporcionar.</p> <p>o) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del</p>
--	---	---

	<p>con financiamiento nominalizado, para jóvenes seleccionados, incluyendo recién graduados con las mejores aptitudes;</p> <p>c) conformar una reserva científica, establecida mediante la asignación diferenciada de recién graduados y el completamiento de su formación en entidades de ciencia, tecnología e innovación e instituciones de educación Superior;</p> <p>d) crear el sistema nacional de investigadores y tecnólogos, como instrumento para la organización del potencial humano vinculado a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, la capacitación y la formación del mismo y la aplicación de incentivos a la producción científica y a la innovación; perfeccionar los sistemas nacionales de categorías científicas y tecnológicas, y establecer la categoría de experto consultante; e) hacer corresponder el salario del potencial humano vinculado a la actividad de ciencia, tecnología e innovación que presta servicio en el sector presupuestado con la relevancia social de su trabajo;</p> <p>f) incluir en la retribución al potencial humano participante en las diferentes actividades de ciencia, tecnología e innovación un monto variable basado en el impacto de los resultados económicos, científicos, sociales y ambientales;</p> <p>g) prestar especial atención a la infraestructura para la informatización de la actividad de ciencia, tecnología e innovación en las instituciones de educación Superior y entidades de ciencia, tecnología e innovación, en correspondencia con el desarrollo de la tecnología de la información y la comunicación a nivel mundial;</p> <p>h) crear facilidades para la adquisición de medios y servicios informáticos por parte de las entidades de ciencia, tecnología e innovación, las instituciones de educación superior y los profesionales vinculados a la ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>i) incrementar la oferta de servicios de apoyo relacionados con la información especializada para las</p>	<p>Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos e innovación de base científico-tecnológica. Del mismo modo, la Agencia está facultada para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.</p> <p>Esta atribución sólo podrá ejercerse por resolución, debiendo obtener previamente la autorización de los Ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Hacienda.</p> <p>En ningún caso la Agencia podrá caucionar compromisos u obligaciones contraídas por las entidades a cuya constitución o integración contribuya.</p> <p>p) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a alcanzar los objetivos de la Agencia, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.</p> <p>q) Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.</p> <p>Párrafo 2º De la organización interna de la Agencia Artículo 13.- De la organización interna de la Agencia. La Agencia estará a cargo de un Director o Directora Nacional, quien será el jefe superior de servicio.</p> <p>El Director o Directora Nacional, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que</p>
--	--	---

	<p>actividades de ciencia, tecnología e innovación, en materia de propiedad intelectual, sistemas integrales de calidad, prospectiva y vigilancia tecnológica, entre otros;</p> <p>j) facilitar el desarrollo de capacidades nacionales o territoriales en instalaciones destinadas a la experimentación y al escalado, así como la utilización compartida de equipamiento científico de alta complejidad; y</p> <p>k) fortalecer la infraestructura material en las entidades de ciencia, tecnología e innovación y las instituciones de educación superior, restableciendo o creando capacidades de forma gradual y en función de las prioridades.</p> <p>Artículo 11.</p> <p>1. La captación y selección del personal recién graduado de las instituciones de educación superior del país constituye la vía principal de renovación gradual y continua de los profesionales; este proceso se inicia mediante la vinculación de los estudiantes de los últimos años de las carreras universitarias correspondientes hasta su graduación, momento en que se determina su incorporación a la entidad.</p> <p>2. Los recién graduados que se incorporen a la investigación científica y tecnológica se consideran como reserva científica.</p>	<p>correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.</p> <p>Artículo 14.- Rendiciones de cuenta. La Agencia deberá solicitar rendiciones de cuenta periódicas por los recursos que asigne, en la forma que determine el reglamento. La persona o entidad receptora que mantenga pendientes rendiciones de cuenta con la Agencia no podrá recibir transferencias de cuotas de proyectos nuevos o ya asignados.</p> <p>Para estos efectos, atendida la naturaleza del programa o instrumento, se establecerá en cada adjudicación la persona o entidad responsable de las rendiciones de cuenta en la forma y según los criterios que establezcan las bases de cada concurso de acuerdo al reglamento. Tratándose de concursos en que participe de cualquier forma una institución de educación superior, la persona o entidad responsable de las rendiciones de cuenta podrá ser la misma institución; o bien una facultad o unidad académica de jerarquía equivalente, caso en el que la prohibición establecida en el inciso anterior no podrá afectar al resto de la institución, aun cuando quien firme el convenio respectivo sea el Rector o el representante de la institución.</p> <p>Los recursos entregados a instituciones por concepto de gastos de administración deberán rendirse de manera anual y consolidada, en la forma que determine el reglamento. La infracción a este deber de rendición suspenderá el pago de estos recursos a la respectiva institución.</p>
Continuación de Chile		

Artículo 15.- Del Director o Directora Nacional. El Director o Directora Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, organizar, planificar, coordinar, administrar y supervigilar el funcionamiento de la Agencia y sus bienes.
 - b) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses de la Agencia, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar los actos y contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos institucionales, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.
 - c) Informar al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en los asuntos propios de la Agencia y asesorarlo respecto del diseño de programas e instrumentos que esta última deberá ejecutar.
 - d) Adjudicar los concursos o convocatorias para la asignación de las subvenciones, préstamos o cualquier tipo de ayudas que otorgue la Agencia, previa propuesta de uno o más comités técnicos o de expertos, según lo establecido en el artículo 9º.
 - e) Reprogramar, prorrogar u otorgar nuevos plazos respecto a obligaciones no monetarias de los beneficiarios de los programas o instrumentos que ejecute la Agencia. Esta facultad sólo podrá ejercerla en casos calificados y de forma fundada, debiendo obtener previamente la autorización del Ministerio.
- Un reglamento expedido a través del Ministerio regulará las condiciones para el ejercicio de esta facultad.
- f) Encomendar la ejecución de acciones o servicios y entregar la administración de bienes o derechos de cualquier naturaleza de que sea titular la Agencia a personas o instituciones públicas o privadas, mediante la celebración de convenios, para el debido cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia, a excepción de la definición de los programas e instrumentos que deba ejecutar. Dichos convenios deberán contemplar cláusulas que permitan a la Agencia ponerles fin de forma anticipada por razones de interés general o en el evento que no se esté dando cumplimiento a los objetivos tenidos en cuenta para su celebración.
 - g) Requerir de otros organismos del Estado la información y antecedentes necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Agencia, así como de sus propias atribuciones.
 - h) Delegar las atribuciones propias y las de la Agencia en funcionarios de su dependencia, a excepción de la establecida en la letra e) de este artículo.
 - i) Las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.

Artículo 16.- Normas aplicables al personal de la Agencia. El personal de la Agencia estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1973 y publicado el año 1974, que fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala, y su legislación complementaria.

El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director o Directora Nacional, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de cinco funcionarios.

Artículo 17.- Del patrimonio de la Agencia. El patrimonio de la Agencia estará constituido por:

- a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos otorgados por leyes especiales.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o que adquiera a cualquier título.
- d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.
- e) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.

f) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.
 g) Las subvenciones, préstamos, aportes o recursos en general que se le restituyan.
 h) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.
 La Agencia estará sujeta a las normas del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

El Salvador	Guatemala	México
<p>CAPITULO IV SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA</p> <p>Sistema</p> <p>Art. 11.- El SNICT es el conjunto de instituciones públicas, privadas, empresariales, Universidad de el Salvador, Universidades privadas, organizaciones y estructuras que coordinan, ejecutan, desarrollan y evalúan acciones y funciones para innovar, desarrollar competencias como resultado de procesos de aprendizaje científico, experiencias, infraestructura tecnológica, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad.</p> <p>Facultades del Sistema</p> <p>Art. 12.- Son facultades del Sistema Nacional de Innovación, de Ciencia y Tecnología las siguientes:</p> <p>a) Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades</p>	<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 4. SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:</p> <p>Para los efectos de esta ley, se considera que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología está integrado por el conjunto de instituciones, entidades y órganos del Sector Público, del Sector Privado, del Sector Académico, personas individuales y jurídicas y centros de investigación y desarrollo regionales que realicen actividades científico-tecnológicas.</p> <p>CAPITULO III DEL ORGANISMO NACIONAL DE DIRECCION Y COORDINACION DEL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO</p> <p>ARTICULO 23. DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:</p> <p>Se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYT que funcionará al más alto nivel de decisión de los sectores público, privado y académico del país, con el objeto de dirigir y coordinar el desarrollo científico y tecnológico nacional. ARTICULO 24. INTEGRACIÓN. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONCYT- estará integrado por:</p> <p>El Vicepresidente de la República. El Ministro de Economía. El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República. El Presidente de la Cámara de Industria. El Presidente de la Cámara del Agro. El Presidente de la Cámara Empresarial.</p>	<p>CAPITULO II Sobre el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación</p> <p>Artículo 5. Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p> <p>III. El Director General del CONACyT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General;</p> <p>IV. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p> <p>V. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;</p> <p>VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que</p>

<p>internacionales para El Salvador en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación;</p> <p>b) Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional;</p> <p>c) Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales;</p> <p>d) Investigar e innovar en ciencia y tecnología;</p> <p>e) Promover la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país;</p> <p>f) Articular la oferta y demanda de conocimientos existentes en el país para responder a los retos nacionales;</p> <p>g) Incentivar y estimular el desarrollo de la innovación, ciencia y tecnología;</p> <p>h) Potenciar la pertinencia y competencia del desarrollo en innovación, ciencia y tecnología, identificadas con las necesidades del país;</p> <p>e, i) Promover gestiones para garantizar los recursos financieros, con el propósito de impulsar la innovación que apoye el desarrollo de la ciencia y tecnología.</p>	<p>El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Un Rector en representación de las Universidades Privadas.</p> <p>El Presidente de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de Guatemala.</p> <p>El Consejo será presidido por el Vicepresidente de la República, en su ausencia presidirá el Ministro de Economía.</p> <p>El Vicepresidente de la República en su calidad de Coordinador de los Ministros de Estado, podrá convocar para participar en las deliberaciones del Consejo, al Ministro o Ministros responsables de los temas a tratar en dicha reunión, vinculados al desarrollo científico y tecnológico nacional.</p> <p>El CONCYT podrá invitar a participar en las reuniones del mismo a funcionarios del gobierno, o de otros poderes del Estado, personas de los sectores Privado y Académico, a funcionarios de organismos subregionales y regionales, quienes participarán con voz pero sin voto.</p> <p>ARTICULO 25. FUNCIONES: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Aprobar la política nacional de desarrollo científico y tecnológico.</p> <p>b) Coordinar la preparación, la ejecución y el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y el Programa Sectorial correspondiente.</p> <p>c) Coordinar y aprobar la cooperación técnica internacional en materia de ciencia y tecnología.</p> <p>d) Asignar dictámenes técnicos e informes específicos relacionados con aspectos científicotecnológicos de trascendencia nacional.</p> <p>e) Designar al investigador, inventor o grupo de investigación que por sus méritos se hagan merecedores de la Medalla de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República, establecida en la presente ley.</p> <p>f) Aprobar su reglamento interno y otras disposiciones que sean necesarias para su funcionamiento.</p> <p>g) Supervisar el funcionamiento del Fondo Nacional de</p>	<p>serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, y se renovararán cada tres años;</p> <p>VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y</p> <p>IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovararán cada tres años y que serán invitados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.</p> <p>El Presidente de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.</p> <p>Los miembros del Consejo General desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.</p> <p>Artículo 6. El Consejo General tendrá las</p>
---	---	--

<p>Coordinación Art. 13.- El Viceministerio actuará como promotor y articulador del SNICT, en los aspectos de desarrollo científico y tecnológico que promuevan la innovación tecnológica en el sistema productivo nacional, para lo cual contará con el apoyo de sus unidades dedicadas a la materia.</p> <p>Componentes del Sistema Art. 14.- EL SNICT estará constituido por el conjunto de centros, instituciones, entidades y órganos del sector público y privado, de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas actividades se enmarquen en el campo de la ciencia y la tecnología, o que dediquen un porcentaje de su presupuesto y capital humano a actividades científicas, tecnológicas y de innovación. CAPITULO V OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Establecimiento del Observatorio Art. 15.- Se establecerá el Observatorio, como una unidad especializada del MINED que se encargará de la recolección, tratamiento, análisis y divulgación de información estadística y estudios provenientes de cada una de las unidades e instituciones dedicadas a la innovación, ciencia y tecnología. Finalidades del Observatorio</p>	<p>Ciencia y Tecnología y aprobar el presupuesto de utilización de recursos del mismo. h) El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá competencia para conocer todos los aspectos relacionados con ciencia y tecnología a nivel nacional. ARTICULO 26. CONVOCATORIA: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. ARTICULO 27. QUÓRUM: El Quórum para celebrar sesiones y tomar decisiones será la mayoría absoluta del total de miembros del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. ARTICULO 28. COMISIONES TÉCNICAS: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para la ejecución e instrumentación de sus decisiones, integrará comisiones técnicas específicas o grupos de trabajo que puedan ser adhoc, sectoriales o intersectoriales. Los miembros de las Comisiones son responsables de la Coordinación interinstitucional y de la instrumentación de las decisiones que correspondan a las instituciones por ellos representadas. ARTICULO 29. COLABORACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, podrá requerir la colaboración de las entidades del sector público para trabajos específicos y asignar personas o grupos de trabajo que circunstancialmente sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. ARTICULO 30. CARGOS ADHONOREM: Los integrantes del Consejo y de las Comisiones desempeñarán sus cargos adhonorem. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de Guatemala, la Academia Guatemalteca de la Lengua Española y la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, gozan de Franquicia Postal y Telegráfica, así como la Academia de Lenguas Mayas.</p>	<p>siguientes facultades: I. Establecer en el Programa Especial las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional; II. Aprobar y actualizar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal; IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; V. Aprobar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector; VI. Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la</p>
--	---	---

<p>Art. 16.- El Observatorio tendrá por finalidades las siguientes:</p> <p>a) Investigar sobre el estado y las dinámicas de ciencia y tecnología;</p> <p>b) Analizar, evaluar y difundir el conocimiento;</p> <p>c) Diseñar indicadores sobre ciencia y tecnología;</p> <p>d) Recoger, sistematizar y analizar información que servirá de base para tomar decisiones sobre políticas de investigación y desarrollo tecnológico;</p> <p>e) Identificar causalidades y realizar estudios de prospectiva para aplicar el conocimiento de la ciencia y la tecnología, a las actividades que se establezcan como prioritarias en beneficio de la sociedad; y,</p> <p>f) Establecer los mecanismos y elaborar los instrumentos de evaluación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA</p> <p>ARTICULO 31. DE LA SECRETARÍA: Se crea la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología que tendrá la función de apoyar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Su estructura y funcionamiento será determinada por el mismo.</p> <p>ARTICULO 32. COORDINADOR: La Secretaría de Ciencia y Tecnología estará a cargo de un Coordinador Nacional, quién deberá ser elegido en la primer reunión del Consejo.</p>	<p>ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;</p> <p>VII. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos y de servicios del país, así como los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades;</p> <p>VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la Ley;</p>
--	--	--

Continuación de México

IX.- Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

X.- Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana, y

XI.- Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades.

Artículo 7. El Consejo General sesionará dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, a propuesta del Secretario Ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 8. El Consejo General podrá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que el mismo Consejo determine relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas, así como para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios. Salvo el comité a que se

refiere el artículo 41, estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo, los que contarán con el apoyo del CONACyT para su eficiente funcionamiento. En dichos comités participarán miembros de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.

Artículo 9. Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia global del anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación y asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de apoyo que determine el Consejo General, se integrará un comité intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel subsecretario, y por el Secretario Ejecutivo, al que asistirán los subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de cada sector. El Comité Intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en un Secretario Técnico con funciones permanentes, designado conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONACyT.

El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación se presentará a consideración del Consejo General para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 9 BIS. El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado Federaciones, entidades federativas y municipios destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones: I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo General; II. Formular y presentar al Consejo General: a) El proyecto del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus actualizaciones, para su aprobación;

b) El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación, que contendrá la propuesta de áreas y programas estratégicos y las prioridades y criterios de gasto público federal en estas materias, y

c) El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, así como el informe anual de evaluación del programa especial y los programas específicos prioritarios, incluyendo las evaluaciones realizadas respecto del impacto de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores productivos y de servicios.

El informe anual procurará especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo. En materia de innovación, el Secretario Ejecutivo tomará en cuenta los programas, presupuestos, informes y opiniones del Comité Intersectorial de Innovación a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;

III. Coordinar los comités intersectoriales que determine el Consejo General para la articulación de políticas, programas y presupuestos y la implantación de instrumentos y mecanismos específicos de apoyo;

IV. Representar al Consejo General en los órganos de gobierno y de administración de otras entidades paraestatales en los cuales el CONACyT deba participar así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el CONACyT forme o deba formar parte;

V. Realizar las demás actividades que le encomiende el Consejo General, y

VI. Las demás que le confieren esta Ley, la Ley Orgánica del CONACyT y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. El CONACyT estará facultado para interpretar esta Ley para efectos administrativos

CAPÍTULO III Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación

CAPÍTULO IV Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación CAPÍTULO V Coordinación y Descentralización CAPÍTULO VI Participación		
Panamá	Paraguay	Perú
<p>Capítulo II Organización Administrativa Artículo 5. El Sistema de Nacional de Investigación estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Directivo Nacional. 2. La Secretaría Técnica. 3. Los Comités de Evaluación. 4. Los miembros científicos admitidos en la forma que establece esta Ley y la reglamentación del Sistema Nacional de Investigación. 	<p>Art. 1º. De la institución de los sistemas. Por la presente ley se instituye el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) integrado por el conjunto de organismos, instituciones nacionales públicas y privadas, personas físicas y jurídicas dedicadas o relacionadas a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. Se instituye asimismo el Sistema Nacional de Calidad (SNC) integrado por el conjunto de organismos nacionales públicos y privados y por las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades vinculadas con la calidad. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) podrá instituir otros Sistemas Nacionales, en áreas específicas de las Ciencias y las Tecnologías, cuando el avance en un campo determinado y la importancia de las mismas para el desarrollo científico y tecnológico del país, lo hagan conveniente.”</p> <p>Art. 2º. De las competencias. Compete al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estimular y promover la investigación científica y tecnológica, la generación, difusión y transferencia del conocimiento; la invención, la innovación, la educación científica y tecnológica, el desarrollo de tecnologías nacionales y la gestión en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Compete al Sistema Nacional de Calidad promover la investigación científica y tecnológica en el área de calidad y la aplicación y difusión de los servicios de acreditación, de metrología, de normalización y del sistema de evaluación de la conformidad.</p>	<p>TÍTULO III CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</p> <p>Artículo 7. Definición y conformación. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción. Está conformado de manera enunciativa y no limitativa por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), como organismo rector del SINACYT. b) El Fondo Nacional de Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (FONDECYT), para el fomento de los planes, programas y proyectos del SINACYT. c) El Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la CTel, (CONID), como órgano consultivo multidisciplinario e intersectorial del SINACYT. d) Las instancias de los Gobiernos Regionales y Locales dedicadas a las actividades de CTel en sus respectivas jurisdicciones.
Continuación de Perú		
<p>e) Las universidades públicas y privadas, sector empresarial, programas nacionales y especiales de CTel, instituciones e integrantes de la comunidad científica.</p> <p>f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para la protección y difusión</p>		

de los derechos intelectuales en CTel, y el registro y difusión de las normas técnicas y metrológicas.

g) Las comunidades campesinas y nativas, como espacios activos de preservación y difusión del conocimiento tradicional, cultural y folclórico del país.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTANCIAS REGIONALES, UNIVERSIDADES Y LOS CONOCIMIENTOS ORIGINARIOS

Artículo 23. De la utilización de los conocimientos originarios

El Estado, a través de las universidades y en coordinación con las comunidades campesinas y nativas, promueve la investigación y utilización de los conocimientos originarios para la innovación tecnológica y científica, preservando y respetando los conocimientos tradicionales y folclóricos de dichas comunidades.

CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)

Artículo 9.- Organismo rector del sistema El CONCYTEC es el organismo rector del Sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Su presidente dirige el SINACYT y es el responsable de la política nacional de CTel.

Artículo 10.- Régimen legal El CONCYTEC es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal.(1)(2) (

1) De conformidad con el Numeral 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, publicado el 27 Octubre 2005, a partir de la vigencia del citado Decreto, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, normado por la Ley N° 28303, queda adscrito al Ministerio de Educación.

(2) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 067-2012-PCM, publicado el 16 junio 2012, se adscribe el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Funciones Son funciones del CONCYTEC:

a) Normar, dirigir, orientar, coordinar y articular el SINACYT, así como el proceso de planeamiento, programación, seguimiento y evaluación de las actividades de CTel.

b) Formular la política y planes nacionales de desarrollo científico y tecnológico, articulando las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de CTel, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales del país.

c) Promover la descentralización y adaptación de las actividades de CTel en el ámbito regional y local.

d) Coordinar con los sectores y entidades del Estado y sector privado, sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales, a fin de articularlos con el Plan Nacional de CTel y de lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.

e) Promover y desarrollar mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos en coordinación con los organismos competentes.

f) Promover y desarrollar mecanismos de protección del conocimiento tradicional y fomentar el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales en coordinación con los organismos competentes.

g) Brindar asesoría a las instancias del Gobierno y a los poderes del Estado en materia de CTel. h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país.

i) Implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con el

empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior.

j) Aprobar los programas nacionales y compatibilizar los programas regionales y especiales de CTel.

k) Desarrollar y ejecutar programas especiales de CTel orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnólogos, así como para el apoyo a la investigación universitaria y para la promoción de proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y divulgación de la CTel.

l) Coordinar con las entidades competentes la recopilación, sistematización y control de calidad de la información e indicadores de CTel, los procedimientos de normalización, calificación y registro de entidades de CTel, concursos de méritos, premios, licitaciones, contratos y convenios de CTel.

m) Diseñar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como la reglamentación y directivas para la implementación de esquema promocional y el régimen de incentivos.

n) Elaborar los informes periódicos sobre el estado de situación general de la CTel y sobre el avance, de la ejecución presupuestal respectiva; así como los informes de evaluación sobre el desempeño de las entidades integrantes del Sistema. o) Proponer la asignación de recursos disponibles y el régimen de incentivos en CTel, de acuerdo a ley.

p) Diseñar las políticas sobre transferencia de tecnología; así como los mecanismos de cooperación con otros países y organismos internacionales en materia de CTel.

q) Calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

r) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la CTel. s) Promover el estudio del conocimiento y las tecnologías tradicionales.

t) Promover el establecimiento y desarrollo de una red nacional de información científica e interconexión telemática, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística científicotecnológica que permita la obtención de la información necesaria para el planeamiento, operación y promoción de CTel.

u) Otras establecidas por ley.

Artículo 12.- Consejo Directivo El Consejo Directivo está integrado por trece (13) miembros designados por decreto supremo por un período de cinco (5) años. Está constituido en la forma siguiente:

- El Presidente del CONCYTEC, que lo preside. - Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

- El Presidente del Directorio del FONDECYT. - Un representante elegido entre los directores o autoridades de mayor jerarquía de las entidades estatales que forman parte del SINACYT.

- Un representante de los Gobiernos Regionales.

- Un representante del INDECOPI. - Cuatro representantes del sector empresarial, de los cuales, al menos uno representará a las PYMES.

- Dos representantes de las universidades integrantes del SINACYT, uno de las universidades públicas y uno de las universidades privadas. -

Un representante de las Academias Nacionales de CTel. **Artículo 13.-** Presidencia El Presidente del CONCYTEC es designado por decreto supremo entre una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros, para un período de cinco (5) años. Para ser designado Presidente se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

2. Tener un mínimo de veinte (20) años de reconocida trayectoria científica y/o tecnológica validada con publicaciones especializadas.

3. Tener el más alto grado académico otorgado en el país, en su especialidad. 4. Tener experiencia en gestión en ciencia y tecnología.

Artículo 14.- Recursos Son recursos del CONCYTEC:

a) Los montos que le asigne el Presupuesto de la República.

- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- c) Las donaciones y legados de personas naturales y jurídicas.
- d) Los recursos directamente recaudados. e) Otros que se establezcan.

Artículo 15.- Cooperación internacional El CONCYTEC en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional formulará un Programa de Cooperación Técnica y Financiera Internacional para CTel, el mismo que será parte de los programas de inversión pública y de financiamiento externo.

Datos relevantes de la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Argentina: El **Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación**, se conforma por los órganos políticos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación, por las universidades, por el conjunto de los demás organismo, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el sector privado **que realice actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, actividades de financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos.**

Bolivia: El **sistema Nacional de Ciencia, Tecnológica e Innovación**, es el conjunto de entidades públicas y privadas, así como sus interacciones que tienen como objetivo la planificación, gestión y ejecución de actividades científicas y tecnológicas y la aplicación de sus resultados.

La Comisión Interministerial de ciencia, Tecnología e Innovación (CIMCITI), como el órgano Rector de la política científica, tecnológica e innovación en Bolivia.

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACITI), es el órgano de dirección, coordinación y gestión de las acciones definidas en la política científica, tecnológica y de innovación.

Las funciones de la **Comisión Interministerial**, son:

- Definir las políticas y estrategias de ciencia, tecnología e innovación
- Proponer al Poder ejecutivo el Plan Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación
- Aprobar el Organigrama y Reglamento de la Secretaría Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación.
- Aprobar y presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la Memoria Anual elaborada por la Secretaria Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación.

Las funciones de la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación son:

- Proponer los lineamientos, estrategias y disposiciones legales en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- Elaborar el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- Coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las actividades definidas en el Plan Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación.
- Elaborar la propuesta anual de presupuesto de acuerdo a las exigencias de los Planes Operativos Anuales y del Plan Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación.
- Elaborar la Memoria Anual.
- Gestionar recursos de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para el fomento de la ciencia y la tecnología, en coordinación con el Ministerio de Hacienda.
- Elaborar políticas para su presentación ante la cooperación nacional e internacional y mantener relaciones con organismos similares, públicos y privados, así como con las agencias bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y financiera que desarrollen actividades en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Otras que le asigne la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación, esta Ley y su Reglamento.

Los órganos Permanentes de Asesoramiento de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, son: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y los Consejos Departamentales de Ciencia y Tecnología (CONDECYT).

La **Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación** promoverá el establecimiento y desarrollo de un Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica, que organizará la difusión sistemática de la información Científica y Tecnológica, que organizará la difusión sistemática de la información académica, técnica e industrial generada por las universidades, institutos, empresas, organismos públicos y otras entidades que realicen actividades vinculadas a la ciencia y tecnología, facilitará el acceso a fuentes locales y externas de información.

Costa Rica: El **Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación** se conforma por el conjunto de las instituciones, las entidades y los órganos del sector público y del sector privado, de las instituciones de investigación y de educación superior, **cuyas actividades principales se enmarquen en el campo de la ciencia y la tecnología, o que dediquen una porción de su presupuesto y recursos humanos a actividades científicas y tecnológicas.**

Como se observa, ambas naciones establecen que, para pertenecer al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, es necesario tener actividades encaminadas tanto al desarrollo científico como al campo de la ciencia y tecnología.

Colombia: Su **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación** se compone de:

- Las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica.
- Las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Cuba: El sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) cubano está integrado por los órganos gubernamentales que ejercen su dirección, planificación y organización, también por las entidades que ejecutan actividades científicas, tecnológicas y de innovación y por las organizaciones que actúan en la cooperación e integración entre las diversas entidades ejecutoras.

Cabe destacar que la institución central del sistema es el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA).

Chile: Su **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación** se compone de la siguiente manera:
1. Por los organismos públicos, instituciones públicas de investigación y desarrollo e **instituciones de educación superior estatales.**

2. Por las personas e instituciones privadas que realizan, fomentan o apoyan actividades relevantes relacionadas con ciencia, tecnología e innovación.

3. Por las actividades relacionadas con la formación de recursos humanos altamente calificados y técnicos especializados.

4. Por la investigación básica y aplicada y la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber.

5. Por el desarrollo, transferencia y difusión de tecnología y por la innovación pública y privada en todas sus dimensiones. Incluye a las instituciones de educación superior de todos los estados como parte integrante de su sistema.

El Salvador: Su **Sistema Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología** se constituye por el conjunto de centros, instituciones, entidades y órganos del sector público y privado, de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas actividades se enmarquen en el campo de la ciencia y la tecnología, o que dediquen un porcentaje de su presupuesto y capital humano a actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Guatemala: Su **Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología** se integra por el conjunto de instituciones, entidades y órganos del sector público, del sector privado, del sector académico y por personas individuales y jurídicas y por centros de investigación y desarrollo regionales que realicen actividades científico-tecnológicas.

Se señala en que consisten las actividades científico-tecnológicas que deben realizar los integrantes del sistema.

México: Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se detalla, entre otras cosas, que el sistema será coordinado por el **Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico**, integrado por el director del **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT)**, por la Presidencia de la República, por representantes de distintos ministerios (salud, energía, medio ambiente, etc.) y por el **Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico**.

Panamá: La legislación que norma el **Sistema Nacional de Investigación** establece con claridad cada una de las funciones que deben llevar a cabo quienes conforman dicho sistema con sus respectivas funciones y formas de conformación.

Paraguay: Este país tiene dos sistemas, el **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación** y el **Sistema Nacional de Calidad**, ambos tienen conexión en temas de ciencia y tecnología, pues de entre sus competencias el Sistema Nacional de Calidad debe promover la investigación científica y tecnológica, pero en el área de calidad.

Su Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra de la siguiente manera:

- a) Por el conjunto de organismos, instituciones nacionales públicas y privadas dedicadas o relacionadas a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, y
- b) Por personas físicas y jurídicas dedicadas o relacionadas a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Perú: Enuncia a los integrantes de su **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** y destaca por incluir a las comunidades campesinas y nativas, de esta manera, dichas comunidades a través de las universidades promoverán la investigación y utilización de los conocimientos originarios para la innovación tecnológica y científica, preservando y respetando sus conocimientos tradicionales y folclóricos.

2.2.5 El financiamiento e incentivos de la ciencia, tecnología e innovación.

Argentina	Bolivia	Brasil
<p>CAPITULO V Del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo</p> <p>ARTICULO 22. — Concurren al financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <p>a) El Estado nacional mediante las partidas presupuestarias asignadas correspondientes a la función de Ciencia y Tecnología en la respectiva ley de presupuesto y previstas en los presupuestos plurianuales;</p> <p>b) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quienes se invita a establecer niveles presupuestarios similares al Estado nacional;</p> <p>c) Las empresas privadas, instituciones u organismos no gubernamentales que realicen promoción y ejecución de actividades científicas y tecnológicas por sí mismas o en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>d) Aportes públicos o privados externos.</p> <p>La parte sustantiva de las asignaciones presupuestarias destinadas a la promoción de la actividad científica, tecnológica e innovativa deberá realizarse sobre la base de prioridades del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Capítulo IV Financiamiento del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 25°.- (Fuentes de financiamiento) La ejecución del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de financiará con partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y por recursos propios, en gestiones anuales. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación elaborará y presentará el programa, objetivo, beneficios y costos de acuerdo a normas establecida a las que deberán sujetarse el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a objeto de asegurar los recursos públicos necesarios.</p> <p>Artículo 26°.- (Fuentes adicionales financieras) También serán consignadas como fuentes adicionales para la ejecución del Plan Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación, el financiamiento interno y externo, donaciones, legados y demás modalidades de aporte que puedan ser gestionadas para este fin.</p> <p>Artículo 27°.- (Fomento para la ejecución del Plan) La Secretaria Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación podrá, de acuerdo al reglamento y procedimiento aprobado por el Poder Ejecutivo, conceder recursos económicos destinados al fomento de aquellas instituciones públicas y privadas, que ejecuten programas y proyectos contemplados dentro</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL ESTÍMULO A LA INNOVACIÓN EN LAS EMPRESAS</p> <p>Sección I Disposiciones generales</p> <p>Art. 19. Los instrumentos para estimular la innovación previstos en el art. 19, § 2-A, de la Ley 10973, de 2004 , podrán ser utilizados acumulativamente por agencias, empresas, instituciones públicas o privadas, incluso para el desarrollo de un mismo proyecto.</p> <p>Párrafo único. En caso de acumulación de instrumentos para el desarrollo de un mismo proyecto, los recursos podrán destinarse a la misma categoría de gasto, siempre que no exista duplicación de la partida costeadada, salvo disposición en contrario.</p> <p>Sección II De subsidio económico</p> <p>Art. 20. El otorgamiento de la subvención económica implicará, necesariamente, la asunción de contraprestación por parte de la empresa beneficiaria, en la forma establecida en el plazo específico de la subvención.</p> <p>§ 1 La concesión de recursos financieros en forma de subvención económica, financiación o participación empresarial, con miras al desarrollo de productos o procesos innovadores, estará precedida de la aprobación del proyecto por parte del órgano o entidad concedente.</p> <p>§ 2º Los recursos destinados al subsidio</p>

	<p>del Plan Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a su disponibilidad de recursos.</p> <p>Artículo 28°.- (Asociación científica tecnológica) En el marco de la presente Ley y disposiciones legales vigentes, las entidades públicas o privadas podrán asociarse entre sí o con particulares, nacionales o extranjeros, para realizar actividades científicas, tecnológicas y de innovación destinadas a la ejecución del Plan Nacional de Ciencia, Tecnológica e Innovación. Estas asociaciones podrán realizarse mediante dos modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mediante la constitución o fusión temporal de sociedades comerciales, civiles, fundaciones y corporaciones.- Mediante la celebración de convenio especiales de cooperación para el cumplimiento de objetivos específicos enmarcados en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnológica e Innovación. <p style="text-align: center;">Capítulo V Régimen de propiedad intelectual</p> <p>Artículo 29°.- (Apoyo a la propiedad intelectual) Los derechos de propiedad intelectual constituyen elementos fundamentales para el desarrollo de la creatividad y la innovación. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá una efectiva coordinación con el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual y está facultada para hacer el seguimiento de las políticas y mecanismos de fortalecimiento de las instituciones de su manejo.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI Estímulos, incentivos y financiamiento</p>	<p>económico serán aplicados en la financiación de actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en empresas, admitido su destino de capital y gastos corrientes, siempre que se destinen a la actividad financiada.</p> <p>§ 3 Los montos recibidos como subsidio económico deberán mantenerse en una cuenta bancaria de una institución financiera pública federal hasta su uso o devolución, actualizado monetariamente, según se requiera para la liquidación de deudas con el Tesoro Nacional, con base en la variación de tasa Referencia de la Régimen Especial de Liquidación y Custodia - Selic, acumulado mensualmente, hasta el último día del mes anterior a la devolución de los recursos, más el uno por ciento en el mes en que los recursos se devuelven a la cuenta única del Tesoro Nacional.</p> <p>Art. 21. El plazo de concesión del subsidio económico deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">I - la descripción del proyecto de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a realizar por la empresa, los resultados a alcanzar y las metas a alcanzar, los plazos de ejecución y los parámetros que se utilizarán para medir el cumplimiento de las metas;II - el monto total a aplicar al proyecto, el cronograma de desembolsos y los gastos estimados, los cuales deben ser incluidos en el plan de trabajo; yIII - la forma de ejecución del proyecto y el cumplimiento de las metas vinculadas al mismo, asegurando al beneficiario la discreción necesaria para alcanzar las metas establecidas. <p>§ 1 El plan de trabajo figurará como anexo al plazo de concesión y será parte integrante e inseparable del mismo, pudiendo ser modificado</p>
--	--	--

	<p>Artículo 30°.- (Régimen de investigadores) El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá un régimen especial de promoción y remuneración para los investigadores activos, que tomen en cuenta la preparación y producción científica y tecnológica. Este régimen incluirá la otorgación de premios y distinciones a los investigadores sobresalientes.</p> <p>Artículo 31°.- (Promoción de recursos humanos) La Secretaría Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la formación de Recursos Humanos de excelencia, incluyendo políticas de crédito educativo.</p> <p>Artículo 32°.- (Premios) La Comisión Interministerial de ciencia, Tecnología e Innovación otorgará los siguientes premios y distinciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Premio Nacional de Ciencias. - Premio Nacional de Tecnología e Innovación. - Premio Nacional de Periodismo Científico. <p>Los premios se regirán por reglamento. La Comisión Interministerial de ciencia, Tecnología e Innovación establecerá premios especiales para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen de liberalidad en pro de la ciencia, la tecnología y la innovación.</p> <p>Artículo 33°.- (Incentivos fiscales) La ciencia, tecnología e innovación son esenciales para el desarrollo nacional, a tal fin se elaborarán y aprobarán políticas de Estado, las que deberán recibir de los órganos gubernamentales la atención y apoyo necesario.</p>	<p>únicamente según los criterios y en la forma que defina el otorgante, siempre que no desvirtúe el objeto. del término:</p> <p>I - mediante comunicación justificada del responsable del proyecto, cuando el cambio implique un cambio de hasta un veinte por ciento en las dotaciones presupuestarias estimadas o en la distribución entre grupos de carácter de gasto, siempre que el valor global del proyecto no ha cambiado, y</p> <p>II - mediante consentimiento previo y expreso del otorgante, en los demás casos.</p> <p>§ 2º Los términos de la concesión deberán ser firmados por el máximo director del órgano o entidad de la administración pública, permitiéndose la delegación, prohibiéndose la subdelegación.</p> <p>Art. 22. Los gastos incurridos con fondos de la subvención se registrarán en la plataforma electrónica a que se refiere el § 5 del art. 38, se renuncia a la inserción de facturas, comprobantes fiscales o recibos.</p> <p>§ 1 En caso de que no se disponga de la plataforma electrónica a la que se refiere el encabezamiento, los pagos deberán realizarse a una cuenta bancaria específica mediante una transferencia electrónica que permita la identificación del beneficiario final.</p> <p>§ 2 A los efectos de lo dispuesto en el § 1, el pago en especie sólo podrá efectuarse con justificación, lo que no prescindirá de la identificación del beneficiario final del gasto en los registros contables del proyecto.</p> <p>§ 3 El otorgante, en su propio acto, podrá requerir, además del registro electrónico a que se refiere el encabezamiento y § 1, un informe simplificado de ejecución financiera para proyectos de mayor envergadura financiera,</p>
--	---	--

	<p>Artículo 34°.- (Donaciones y aportes deducibles) Las donaciones o aportes gratuitos que se efectúen en beneficio de la Secretaría Nacional donaciones o aportes gratuitos que se efectúen en beneficio de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán deducibles de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 843.</p> <p>Artículo 35°.- (Lineas sectoriales de crédito) Los fondos públicos de financiamiento sectorial y social, establecerán líneas de crédito específicas para la investigación científica y el desarrollo tecnológico en actividades del respectivo sector. Estos recursos deberán ser concedidos bajo los criterios establecidos en el Plan Nacional, Tecnología e Innovación.</p> <p>Artículo 36°.- (Recursos de cooperación internacional) Los recursos de la Cooperación Técnica y Financiera Internacional, tanto multilaterales como bilaterales, constituyen fuentes de financiamiento para la ciencia y la tecnología; serán objeto de una adecuada programación y presupuestación.</p> <p>- La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, el Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministerio de Relaciones Exteriores Y Culto, formulará un Programa de Cooperación Técnica y Financiera Internacional para la ciencia y la tecnología, que sea parte de los programas de inversión pública y financiamiento externo del sector.</p>	<p>según se establezca, considerando los rangos y tipologías aplicables. a los proyectos.</p> <p>Art. 23. El otorgante adoptará medidas para promover el buen manejo de los recursos transferidos, entre las que serán obligatorias:</p> <p>I - la divulgación de la lista completa de proyectos apoyados, los responsables de los mismos y los montos desembolsados;</p> <p>II - la divulgación de un canal para denunciar irregularidades, fraudes o despilfarro de recursos en su sitio web oficial;</p> <p>III - la definición de un equipo o estructura administrativa capaz de investigar las quejas; y</p> <p>IV - el requisito de que los participantes del proyecto firmen un documento que contenga información sobre cómo presentar denuncias, sobre el canal existente en el sitio web y sobre la importancia de la integridad en la aplicación de los recursos.</p> <p>Art. 24. El Financiador de Estudios y Proyectos - Finep, como Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, con sujeción a lo dispuesto en el art. 1 °, párrafo único, inciso IV, de la Ley N ° 10973, de 2004, acreditará a los organismos de desarrollo regional, estatal y local, e instituciones oficiales de crédito, con miras a descentralizar y aumentar la capilaridad de los programas de donaciones a la microempresa y a la pequeña empresa. , sin perjuicio de la concesión directa.</p> <p>Párrafo único. La Finep adoptará procedimientos simplificados, incluidos formularios de presentación de proyectos, para otorgar subsidios a micro y pequeñas empresas.</p>
--	--	--

Continuación de Brasil

Sección IV Desde el bono tecnológico

Art. 26. El bono tecnológico es un subsidio a las micro y pequeñas y medianas empresas, con base en las asignaciones presupuestarias de los órganos y entidades de la administración pública, destinado al pago de la participación y el uso de infraestructura de investigación y desarrollo tecnológico, contratando servicios tecnológicos especializados. servicios o transferencia de tecnología, cuando sea meramente complementario a dichos servicios.

§ 1º Aquellas empresas que reúnan los criterios establecidos en el art. 3 de la Ley Complementaria No. 123, de 14 de diciembre de 2006, y empresas medianas aquellas que devengan, en cada año calendario, ingresos brutos mayores al límite establecido para las pequeñas empresas en dicha Ley y menores o iguales a este monto multiplicado a las diez.

§ 2 La concesión del bono tecnológico implicará necesariamente la asunción de contraprestación económica o no económica por parte de la empresa beneficiaria, según lo establezca el otorgante.

§ 3 El bono tecnológico se otorgará mediante plazo de subvención y corresponderá al organismo o entidad otorgante establecer los criterios y procedimientos para su otorgamiento.

§ 4º El otorgante realizará un análisis razonado de la admisibilidad de las propuestas presentadas, especialmente en lo que respecta al tamaño de la empresa, la asignación de los fondos solicitados y la regularidad tributaria y previsional del licitante.

§ 5 Las solicitudes de bonificaciones tecnológicas podrán presentarse aisladamente o en conjunto con otros instrumentos de apoyo, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos por el otorgante.

§ 6 En caso de concesión aislada, el otorgante adoptará un procedimiento simplificado para la selección de las empresas que recibirán el bono tecnológico.

§ 7 La bonificación tecnológica debe utilizarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción de los recursos por parte de la empresa.

§ 8 El uso indebido de recursos o el incumplimiento del plazo establecido en el § 7 implicará la pérdida o restitución del beneficio otorgado.

§ 9 El bono tecnológico podrá utilizarse para contratar TIC o empresas públicas o privadas, individualmente o en consorcio.

§ 10. La rendición de cuentas se hará de manera simplificada y privilegiará los resultados obtenidos, según lo defina el organismo o entidad de la administración pública otorgante.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS LEGALES DE ASOCIACIÓN

Sección I Desde el plazo de la subvención

Art. 34. El plazo de concesión es el instrumento legal que se utiliza para la concesión de becas, ayudas, bonificaciones tecnológicas y subsidio económico.

§ 1 Cada agencia o entidad establecerá en acto normativo las condiciones, valores, términos y responsabilidades de los términos de concesión que utilice, sujeto a las siguientes disposiciones:

I - la duración de la beca tendrá un período compatible con el objeto de la investigación;

II - los valores serán compatibles con la complejidad del proyecto de investigación y con la calificación de los profesionales;

III - los criterios de selección privilegiarán la elección de los mejores proyectos, de acuerdo con los criterios definidos por el otorgante; y

IV - el proceso de selección asegurará la transparencia en los criterios de participación y selección.

§ 2 La subvención se considera la aportación de recursos económicos, en beneficio de un particular, que no implica contraprestación por servicios, destinados a la formación de recursos humanos o para la ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica y desarrollo de tecnología, producto o proceso y actividades de extensión tecnológica, protección de la propiedad intelectual y transferencia de tecnología.

§ 3 Se considera ayuda la contribución de recursos financieros, en beneficio de una persona, destinados a:

I - proyectos, programas y redes de investigación, desarrollo e innovación, directamente o en asociación;

II - acciones de divulgación científica y tecnológica para la realización de eventos científicos;

III - la participación de estudiantes e investigadores en eventos científicos;

IV - la edición de revistas científicas; y

V - actividades académicas en programas de posgrado stricto sensu.

§ 4 El plazo de concesión de la ayuda sólo podrá modificarse según los criterios y en la forma que defina el otorgante, siempre que no varíe el objeto del plazo:

I - mediante comunicación justificada del responsable del proyecto, cuando el cambio implique un cambio de hasta un veinte por ciento en las dotaciones presupuestarias estimadas o en la distribución entre grupos de naturaleza de gasto, siempre que el valor global del proyecto no se cambia; y

II - mediante el consentimiento previo y expreso del otorgante, en los demás casos.

Colombia	Costa Rica	Cuba
<p>CAPITULO IV Del Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 22. Fondo Nacional de Financiamiento Para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. Créase el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo.</p> <p>Para estos efectos el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- celebrará un contrato de fiducia mercantil previa licitación pública. En ningún evento, los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar el funcionamiento del Departamento Administrativo de Ciencia,</p>	<p>CAPITULO III</p> <p>Recursos para Financiar los Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico</p> <p>Artículo 39.- Para otorgarle contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la presente Ley, se crea el Fondo de incentivos para el desarrollo científico y tecnológico. El Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) percibirá los ingresos del Fondo de incentivos, los que deberá incluir en su presupuesto anual y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada.</p> <p>El Fondo de incentivos obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos:</p> <p>a) El Poder Ejecutivo procurará incluir en el</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LA PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Del financiamiento</p> <p>Artículo 24. El financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación tiene lugar mediante fondos mixtos en el que participan el Presupuesto del Estado y otros fondos especiales gubernamentales, el financiamiento empresarial, el sistema bancario y crediticio, y los fondos provenientes del exterior en el plano multilateral y bilateral. Artículo 25. El Presupuesto del Estado se asigna con carácter directivo y destino específico para la actividad de ciencia, tecnología e innovación en cualquiera de sus categorías consideradas en el Plan de la Economía</p>

<p>Tecnología e Innovación -Colciencias- ni de ninguna otra entidad pública.</p> <p>Parágrafo 1°. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.</p> <p>Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias- será el único fideicomitente del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.</p> <p>Artículo 23. Régimen Contractual y Presupuestal del Fondo. Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo.</p> <p>Artículo 24. Recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. Los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas serán los siguientes: 1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen a la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación y que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del Fondo.</p> <p>2. Los recursos que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>3. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de ciencia, tecnología e</p>	<p>primer presupuesto ordinario o extraordinario que envíe a la Asamblea Legislativa, después de aprobada la presente Ley, una partida no inferior a cien millones de colones (¢100.000.000) que se destinarán a alcanzar los objetivos de esta Ley. En los presupuestos ordinarios siguientes, esta partida podrá incrementarse en cincuenta millones de colones (¢50.000.000) anuales, hasta alcanzar la cantidad de doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000), que se continuarán incluyendo en cada presupuesto ordinario.</p> <p>b) Las donaciones, las transferencias, las contribuciones y los aportes que realicen las personas físicas y las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p> <p>Quedan autorizadas las instituciones del sector público para incluir aportes en sus presupuestos para este Fondo, además del presupuesto específico que destinen para ciencia y tecnología, conforme al artículo 97 de esta Ley.</p> <p>Las sumas que se le entreguen al Fondo gozarán de las exenciones del impuesto sobre la renta establecidas en el inciso q) del artículo 8 de la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988.</p> <p>c) Las contribuciones especiales que, conforme al reglamento, deberán dar las empresas beneficiadas con los incentivos de esta Ley, una vez transcurrido el período de crecimiento adecuado y cuando se encuentren consolidadas.</p> <p>ch) Otras formas de financiamiento o de impuestos que se establezcan para estos efectos.</p> <p>Se autoriza al Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) para firmar contratos, crear fideicomisos y</p>	<p>Nacional.</p> <p>Artículo 26. El Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación (FONCI), es un instrumento de financiamiento para proyectos de innovación y opera con carácter retornable y condiciones más favorables que el crédito comercial.</p> <p>Artículo 27. Constituye fuente de financiamiento el valor del resultado económico favorable de las innovaciones y racionalizaciones aplicadas, conforme con lo que al efecto se regule y se define el límite de utilización de esos aportes por parte de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, de acuerdo con las necesidades de esta.</p>
---	---	---

<p>innovación. 4. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales. 5. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p>Artículo 25. Rendición de Cuentas y Seguimiento a los Recursos del Fondo. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias incluirá dentro del informe al Congreso, un capítulo en el cual se detalle la destinación de los recursos del Fondo.</p> <p>Artículo 26. De los recursos de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, que no hayan sido apropiados en el Fondo Nacional de Regalías a diciembre 31 de 2007, se destinarán cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000,00), a la financiación de proyectos regionales de inversión de ciencia, tecnología e innovación, que beneficien a las entidades territoriales. Su distribución, se realizará a través de convocatorias orientadas a fortalecer las capacidades de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicha destinación se adelantará en concordancia con las restricciones fiscales existentes y se realizará mediante transferencia al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias. Con relación a los recursos a que se refiere este artículo, se le dará estricto cumplimiento a lo previsto en la segunda parte del artículo 361 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 27. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos planes de desarrollo programas, proyectos y actividades dirigidas al fomento de la ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>constituir cualquier otro mecanismo, según se lo permita el ordenamiento jurídico vigente, para aumentar y administrar los recursos de este Fondo; lo mismo que para recibir donaciones, financiamiento y cooperación nacional o extranjera para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV Uso de los Recursos para Incentivar la Ciencia y la Tecnología</p> <p>ARTICULO 40.- Los recursos a que se refiere el artículo anterior se destinarán a los siguientes rubros, según los propósitos de la presente ley:</p> <p>a) Los incentivos para los investigadores, la formación de recursos humanos, los centros y los proyectos de investigación y extensión, se emplearán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Incentivos salariales para mejorar la condición económica del recurso humano dedicado a la investigación.2) Complemento de becas para estudio de carreras de ciencia y tecnología y programas de posgrado, en instituciones de educación superior, para fomentar la formación de recursos humanos en estas áreas.3) Apoyo y financiamiento de las ferias, festivales y aquellas actividades de divulgación y popularización de la ciencia y la tecnología que se consideren de interés nacional, incluyendo las realizadas por entidades privadas, de utilidad pública, así declaradas.4) Cofinanciamiento para que funcionen los colegios científicos.5) Financiamiento de premios para incentivar la difusión de la ciencia y la tecnología.6) Financiamiento para la creación, el desarrollo y el mantenimiento, tanto para la infraestructura, equipos, recursos humanos y	
--	--	--

<p>Artículo 28. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias -, con cargo a las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá presentar y ejecutar proyectos regionales de inversión, que beneficien a las entidades territoriales de acuerdo con las Leyes 141 de 1994, 756 de 2002 y demás reglamentación aplicable.</p> <p>Artículo 29. Operaciones Autorizadas al Fondo Nacional de Financiamiento Para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. Con los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones en los términos que establezca el Gobierno Nacional: 1. Financiar programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación. 2. Invertir en Fondos de Capital de Riesgo u otros instrumentos financieros, para el apoyo de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Artículo 30. Publicidad y Transparencia de las Operaciones del Fondo. Las operaciones, inversiones y resultados realizados con recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, serán publicados en la página Web del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colcienciasy estarán sujetos a la vigilancia y control de los ciudadanos.</p> <p>Artículo 31. Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e</p>	<p>operación de proyectos de los centros, así como para unidades y programas de investigación o extensión en áreas de interés nacional.</p> <p>7) Cofinanciamiento de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y servicios de información que, en ciencia básica o aplicada y gestión tecnológica, realicen las instituciones de educación superior universitaria estatal y las entidades científicas y tecnológicas privadas sin fines de lucro.</p> <p>b) Los incentivos para el fortalecimiento de la capacidad tecnológica de las empresas se emplearán así:</p> <p>1) Cofinanciamiento de los proyectos de innovación tecnológica y uso racional de la energía en las empresas de bienes y servicios.</p> <p>2) Cofinanciamiento de la gestión tecnológica para la reconversión industrial y la modernización agropecuaria.</p> <p>3) Cofinanciamiento del fondo de capital de riesgo para facilitar la creación de empresas de base tecnológica.</p> <p>4) Cofinanciamiento de programas nacionales de nuevas tecnologías y de actividades para el establecimiento y desarrollo de parques tecnológicos.</p> <p>5) Cofinanciamiento del proceso de transferencia tecnológica para grupos organizados de las zonas rurales, por parte de centros de investigación de las instituciones de educación superior.</p> <p>c) Otros incentivos que con fundamento en lo que dispone esta ley podrían otorgarse.</p> <p>ARTICULO 41.- El Ministro de Ciencia y Tecnología, en su calidad de rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en consulta con la Comisión de Incentivos y con el Consejo</p>	
---	---	--

<p>Innovación integrado por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, quien lo presidirá, y tres (3) expertos en ciencia, tecnología e innovación, nombrados por el Director del Departamento. A partir de la presente ley, este Consejo asumirá las funciones que en materia de beneficios tributarios ha venido ejerciendo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. La participación como miembro de este Consejo en ningún caso generará derecho a percibir emolumento o contraprestación alguna.</p> <p>Artículo 32. Sistema de Información. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, creará y mantendrá actualizado un sistema de información sobre los beneficiarios, montos solicitados, aprobados y toda la información disponible sobre la solicitud de beneficios tributarios por parte de las empresas.</p>	<p>Director del CONICIT, definirá anualmente el porcentaje de los recursos creados en esta ley, que será asignado a cada una de las actividades enumeradas en el artículo anterior, atendiendo los propósitos del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>ARTICULO 42.- Los porcentajes fijados para cada rubro según el artículo anterior, serán presupuestados por el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) conforme con las disposiciones que rigen esa materia, y su disposición queda sujeta al control de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Hacienda, en lo que fuere pertinente.</p> <p>Con base en el artículo 41, se definirá el monto anual que el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) deberá aportar para complementar los recursos que los bancos designen con este propósito, y que permitan mantener tasas de interés apropiadas para los propósitos que esta ley pretende.</p>	
---	---	--

Continuación de Costa Rica:

CAPITULO II

Financiamiento de la Innovación Tecnológica

Artículo 74.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones(*) en consulta con la Comisión de Incentivos, propondrá anualmente, según las normas y las disposiciones del Banco Central de Costa Rica, un programa crediticio que ejecutarán los bancos comerciales estatales que integren el Sistema Bancario Nacional, para financiar la innovación tecnológica y el uso racional de la energía en empresas nuevas y consolidadas, en cualquier región del país.

ARTICULO 75.- El Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) contribuirá a la evaluación técnica de los proyectos para la respectiva tramitación del crédito bancario, sin perjuicio de los estudios y la evaluación financiera que haga el banco, a efecto de garantizar la factibilidad y la calidad de la innovación tecnológica propuesta.

CAPITULO III

Financiamiento de la Gestión Tecnológica para la Reconversión Industrial

ARTICULO 76.- El Estado promoverá la gestión tecnológica nacional en apoyo al proceso de reconversión industrial del país, con el objeto de propiciar desarrollo y transferencia de tecnología, aplicados a procesos de manufacturas, productos, equipos, materias primas y otras actividades de valor para las empresas del sector industrial nacional que tengan

impacto, por su competitividad, en el crecimiento y la supervivencia de los mercados nacional e internacional.

ARTICULO 77.- Para los efectos del artículo anterior, anualmente se apoyará, financiera y técnicamente, bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT) y en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, a las empresas públicas y privadas, y a las instituciones de educación que desarrollen programas de gestión tecnológica.

CAPITULO IV

Adquisiciones Estatales de Bienes y Servicios para el Fomento de Empresas Nacionales

ARTICULO 78.- El Estado, sus empresas y las entidades públicas, emplearán la capacidad de contratación de bienes y servicios, según lo permita el objeto de ella, en cada caso, para fomentar e incentivar la formación y la promoción de empresas nacionales de base tecnológica, así como las innovaciones tecnológicas en empresas existentes, además de la consultoría y la ingeniería nacional, de conformidad con el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 79.- En cumplimiento del artículo 78, y en igualdad de condiciones, se le dará preferencia de adjudicación al oferente nacional. Para tales efectos se ponderarán, además de los parámetros de precio y calidad, el que la oferta sea nacional y el impacto o beneficio social y económico que reporte el oferente a la sociedad costarricense, de acuerdo con indicadores socioeconómicos adecuados, excepto lo dispuesto en contrario en convenios internacionales y en convenios de préstamos aprobados por la Asamblea Legislativa.

TITULO VI

INCENTIVOS PARA FACILITAR EL USO DE LOS RECURSOS DEL SECTOR PUBLICO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA

CAPITULO I

Incentivos para la Prestación de Servicios en el Sector Público

ARTICULO 93.- Para todos los efectos legales se establecen, con carácter de "actividad ordinaria", la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas, incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal.

Estas entidades, a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos, las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República.

ARTICULO 94.- Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.

ARTICULO 95.- Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.

CAPITULO II

Incentivos para la Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología en las Comunidades Urbanas y Rurales

Artículo 96.- Los centros de investigación, las instituciones públicas y privadas, así como los grupos organizados de las comunidades urbanas y rurales que desarrollen programas de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, con proyectos apropiados para el desarrollo de las diferentes regiones del país, recibirán apoyo financiero mediante los recursos de esta ley, según los artículos 39 y siguientes, o de cualquier otra fuente que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)(*) o el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) dispongan para este propósito y para facilitar ese proceso, previa selección y aprobación de acuerdo con los

procedimientos que establezca el reglamento.

CAPITULO III

Racionalización de los Recursos para la Ciencia y la Tecnología en la Administración Pública

ARTICULO 97.- Todas las instituciones, entes y órganos de la Administración Pública que desarrollen o ejecuten acciones en materia de ciencia y tecnología, como parte de su competencia institucional, enmarcados dentro de los lineamientos de la política definida en el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, quedan autorizadas a destinar un porcentaje de su presupuesto ordinario anual a la promoción, el incentivo, la protección y el desarrollo de proyectos de investigación en ciencia y tecnología, y otras actividades relativas a estas materias, que coadyuven al cambio tecnológico y al desarrollo nacional desde su esfera de acción.

Artículo 98.- Las directrices sobre la fijación, el incremento y la orientación del porcentaje presupuestario destinado para los efectos citados la hará el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones(*), en consulta con cada una de las instituciones, entes y órganos de la Administración Pública que desarrollen o ejecuten acciones en materia de ciencia y tecnología, tomando en cuenta la naturaleza de la institución u órgano público, las prioridades presupuestarias, el monto del presupuesto anual ordinario, su ligamen con el campo de la ciencia y la tecnología, y el interés público por desarrollar los programas y actividades de investigación propuestos por la institución.

ARTICULO 99.- Los órganos e instituciones públicas a que se refieren los dos artículos anteriores, están obligados a informar al Ministerio de Ciencia y Tecnología sobre sus respectivos presupuestos específicos que incluyan las actividades científicas y tecnológicas, con indicación de la naturaleza y de los objetivos de los programas en que serán utilizados esos recursos.

ARTICULO 100.- El Estado costarricense promoverá la modernización y el aprovechamiento de los recursos tecnológicos que utilice el sector público nacional, y procurará un aumento de la eficiencia de los entes que forman este sector, por medio de una mayor racionalización de las decisiones tecnológicas sobre transferencia, adaptación, asimilación y generación de tecnología.

Ecuador	El Salvador	Guatemala
<p>H. FINANCIAMIENTO Los presupuestos asignados para cada programa o proyecto en las convocatorias específicas no excederán el valor de dos millones de dólares (US 2'000.000,00) de los Estados Unidos de América. Todos los fondos otorgados deberán ser destinados a la ejecución total de los objetivos del programa o proyecto, como se detalla a continuación: Remuneración del personal, vinculado específicamente para el programa o proyecto de investigación, que la institución deba contratar. Asimismo, se podrá cubrir horas suplementarias o extraordinarias del personal académico de las instituciones que laboren en el programa o proyecto. La determinación de las remuneraciones deberán realizarse de conformidad con la normativa aplicable para cada sector.</p>	<p>CAPITULO VI FINANCIAMIENTO AL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA Financiamiento Art. 17. El Gobierno de la República asignará al Viceministerio de Ciencia y Tecnología, en el Presupuesto del Ramo de Educación, los fondos destinados a la ejecución de esta Ley, los cuales servirán para fortalecer las unidades que se crean con la presente Ley, tanto en su estructura operativa como en el capital humano. Presupuesto y Régimen Salarial Art. 18. El CONACYT preparará su</p>	<p>ARTICULO 21. FONDO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA: El Estado apoyará la creación de un Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, destinado a promover las actividades científico-tecnológicas.</p>

<p>Se podrá cubrir los estímulos que la institución ejecutora crea necesario a favor del personal académico, mismo que constará en el perfil del programa o proyecto y que deberá ser previamente analizado por el área técnica para determinar su pertinencia. Equipo e infraestructura que aún no están disponibles o en funcionamiento en la institución ejecutora, dedicados a producir resultados consistentes con los objetivos propuestos. Materiales y suministros destinados al programa o proyecto. Viajes, hospedaje alimentación según las normas institucionales y gubernamentales para visitas técnicas y recepción del personal de investigación. Adquisición de recursos bibliográficos y software necesarios para el desarrollo de la investigación. Recopilación e interpretación de datos. Gastos por generación de informes, comunicaciones, publicaciones y costos para divulgación de resultados, incluyendo reuniones/talleres a nivel comunitario, local y regional. Subcontratos y servicios constantes en el perfil del programa o proyecto. Los fondos del financiamiento asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, a las instituciones beneficiarias, serán de carácter no reembolsable; y serán motivo de supervisión y auditoria durante la ejecución del programa o proyecto luego de su terminación. El manejo de recursos públicos se regirá a las resoluciones de la Contraloría General del Estado, que fijan las Normas y Procedimientos sobre Rendición de Cuentas y las instituciones beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas, en cuanto al manejo, administración y registro de los fondos públicos. La adjudicación y el financiamiento de programas o proyectos de investigación estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en base a su planificación. El nivel de financiamiento de los programas y proyectos dependerá de su duración y alcance. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación podrá considerar presupuestos superiores los establecidos para aquellos programas</p>	<p>presupuesto anual de funcionamiento e inversión, así como su régimen de salarios y lo presentará al MINED para su aprobación e inclusión en su Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Transferencias al Ministerio de Educación</p> <p>Art. 19. A la entrada en vigencia de esta Ley, todos los activos, convenios, derechos, obligaciones, representaciones en organismos nacionales e internacionales, registros, documentación, información física y lógica del Consejo, pasarán al MINED para ser asignados al CONACYT.</p> <p>CAPITULO VII</p> <p>INCENTIVOS AL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO</p> <p>Incentivos y Estímulos</p> <p>Art. 20. El Viceministerio con el apoyo del CONACYT, creará los incentivos y otros estímulos que se consideren convenientes para incentivar los logros en innovación, ciencia y tecnología. El CONACYT deberá incluir en sus presupuestos anuales, las asignaciones relativas a los gastos necesarios para otorgar los incentivos; de igual manera, dictará las disposiciones reglamentarias del caso, así como el número de premios y la cuantía de los mismos</p>	
---	--	--

o proyectos que debido a la naturaleza de los temas abordados y plenamente justificados así lo requieran.		
México	Panamá	Paraguay
<p>CAPÍTULO IV Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación SECCIÓN I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 13. El Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el país y en el extranjero;</p> <p>II. La integración, actualización y ejecución del Programa y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que se destinen por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>I. La realización de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IV. Los recursos federales que se otorguen, dentro del presupuesto anual de egresos de la federación a las instituciones de educación superior públicas y que conforme a sus programas y normas internas, destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica;</p>	<p>Capítulo IV Incentivos</p> <p>Artículo 22. Los estímulos económicos serán sumas recurrentes que recibirán los miembros del Sistema Nacional de Investigación, a título personal en el caso de los investigadores, y a título institucional en el caso de los centros de investigación o grupos de investigación, cuyos montos y frecuencia indique el reglamento del Sistema Nacional de Investigación, mientras las evaluaciones les permitan mantenerse como miembros del Sistema. Los estímulos para investigadores podrán indicar sumas recurrentes para reconocer su mérito personal y para ser usadas en inversiones o gastos de investigación y desarrollo científico y tecnológico de su elección.</p> <p>Artículo 23. Las distinciones serán reconocimientos públicos específicos, que podrán incluir sumas de reconocimiento no recurrentes, por los motivos que especifique el Consejo Directivo Nacional a través de la reglamentación del Sistema Nacional de Investigación. Estas distinciones solo estarán abiertas a los miembros del Sistema Nacional de Investigación.</p> <p>Artículo 24. El presupuesto para estos incentivos y para el funcionamiento del Sistema Nacional de Investigación será incluido como parte del presupuesto de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Art. 16. De la creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología. Crease el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología - FONACYT. Este fondo se destinará al financiamiento de los programas y proyectos de investigación científica y tecnológica; a la generación y adaptación de nuevas tecnologías y a la difusión de las mismas; al pago de remuneraciones adicionales y extraordinarias fijadas por el CONACYT y al financiamiento de actividades de acreditación y de capacitación apoyados por el CONACYT.</p> <p>Artículo 18. Del financiamiento básico. Para garantizar el financiamiento estable y permanente de las actividades científicas y tecnológicas, se habilitarán anualmente en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestarias básicas.</p> <p>Art. 19. Otros recursos del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología. Además de los recursos públicos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, son recursos del FONACYT:</p> <p>a) los fondos provenientes de legados, donaciones, convenios y/o acuerdos que reciba, que estarán exentos de todo tributo nacional, departamental o municipal;</p> <p>b) los fondos recaudados por la venta de servicios prestados y de publicaciones propias;</p> <p>c) los aportes en dinero u otros recursos que se otorguen al país, de conformidad con los convenios internacionales y que el gobierno estime que deben ser administrados por el CONACYT;</p> <p>d) los fondos especiales, para programas específicos, habilitados por el sector privado en favor del FONACYT y cuya administración la llevará con conocimiento del aportante; y</p> <p>e) los ingresos propios por cualquier otro concepto lícito.</p> <p>Art. 20. De las deducciones del Impuesto a la Renta. Las donaciones que realicen los contribuyentes al</p>

<p>II. Vincular la educación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios;</p> <p>III. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales, financieros, facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables en estas materias.</p>	<p>Artículo 25. El Gobierno Nacional creará un fondo que recibirá los aportes para financiar los incentivos y gastos operativos del Sistema Nacional de Investigación. Este fondo será constituido con recursos suficientes para los montos previstos, correspondientes a un periodo de seis años de operación. Hasta el momento de la constitución del fondo, los recursos para el Sistema Nacional de Investigación serán depositados en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo Directivo Nacional podrá gestionar aportes de fuentes extranjeras o de fuentes nacionales no gubernamentales, para incrementar los recursos del Sistema Nacional de Investigación.</p> <p>Artículo 26. Quien desempeñe un cargo remunerado para el Estado podrá recibir emolumentos adicionales de la institución en la que labora o de fuentes de financiamiento externo o de cualquier otra institución, cuando ellos sean consecuencia de la realización o participación en labores de investigación y desarrollo científico o tecnológico. Para recibir dichos emolumentos se deberá contar con notas de aceptación por parte de las entidades involucradas.</p>	<p>CONACYT serán deducibles en su totalidad del Impuesto a la Renta, hasta el monto máximo del 5 % de lo que le corresponda abonar. Las sumas que excedan dicho porcentaje serán deducidas de conformidad con lo previsto en las Leyes N^os. 302/93 y 125/91 en sus partes pertinentes.” Art. 21. Presupuesto nacional para Ciencia, Tecnología, Innovación y Calidad. Con el fin de aumentar la eficiencia y eficacia del gasto público destinado a esos efectos, la inclusión de asignaciones presupuestarias para programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y calidad en órganos de la administración central, entidades descentralizadas y gobernaciones, se hará con conocimiento del CONACYT.</p> <p>Artículo 23. Créditos de fomento al desarrollo tecnológico. El Gobierno Nacional establecerá una línea de crédito de fomento y riesgo compartido, destinado a los sectores de la producción, para que realicen directa o conjuntamente con universidades, centros o institutos de investigación, proyectos de investigación o adaptación tecnológica, puesta a punto de innovaciones tecnológicas y comercialización de las mismas, que tengan aprobación previa del CONACYT.</p> <p>Artículo 25. Del régimen especial de promoción. El gobierno, a propuesta o con dictamen del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, establecerá un régimen especial de promoción y subsidio de las actividades de los investigadores activos, tomando en consideración el nivel académico y la producción científica o tecnológica.</p> <p>Artículo 26. De las exenciones de tributos. Los equipos, elementos y reactivo que importen o que adquieran en el mercado nacional las universidades y centros o institutos de investigación científica o tecnológica, y que estén destinados al desarrollo de proyectos de investigación aprobados por el CONACYT, estarán exentos de todo tributo nacional o municipal, excepto las tasas.</p>
---	---	--

		<p>Artículo 27. Del reglamento de operaciones. El CONACYT elaborará un reglamento interno para su funcionamiento y un reglamento de operaciones del FONACYT, en el que se incluirán los criterios para el financiamiento de los programas o proyectos, la forma de evaluación, el sistema de evaluación de los resultados, los requisitos que deben llenar los solicitantes y la forma de recepción, administración y control de los fondos especiales habilitados por el sector privado.</p>
--	--	--

Perú	Venezuela
<p>TÍTULO III CAPÍTULO III FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (FONDECYT)</p> <p>Artículo 16. Creación Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.</p> <p>El FONDECYT desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el Plan Nacional de CTel y los que apruebe el CONCYTEC. Sus recursos son intangibles.</p> <p>La creación del FONDECYT no afectará la existencia de otros fondos públicos orientados a promover la CTel.</p> <p>Artículo 18. Funciones Para el cumplimiento de sus fines, el FONDECYT tiene las siguientes funciones: a) Calificar la viabilidad económico-financiera de los proyectos de CTel.</p>	<p>TÍTULO VI FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)</p> <p>Artículo 39. Del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología en Innovación (FONACIT). El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), creado mediante Decreto con Fuerza de Ley Orgánica N° 1290, del 30 de agosto de 2001 y publicado en Gaceta Oficial N° 37.291 del 26 de Septiembre de 2001, es un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del fisco nacional, adscrito a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, que gozará de las prerrogativas, privilegios y exenciones de orden procesal, civil y tributario conferidos por la normativa aplicable a la República.</p> <p>Artículo 40. Objeto general. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), es el ente financiero de los recursos destinados a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones y, en consecuencia, será el ente encargado de administrar los recursos destinados al financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como velar por su adecuada ejecución y seguimiento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otros órganos o entes adscritos a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.</p> <p>La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, establecerá las políticas, financiamientos, planes y condiciones de los financiamientos que se otorguen a través del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), con recursos provenientes tanto de la contribución especial establecida en el Título III de la presente Ley, así como de otras fuentes.</p> <p>Artículo 41. Atribuciones. Son atribuciones del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología</p>

- b) Intervenir en el financiamiento de los programas y proyectos regionales de CTel.
 - c) Suscribir convenios sobre estudios y proyectos de investigación e innovación tecnológica con regiones y universidades.
 - d) Disponer fondos para el financiamiento de proyectos de ciencias básicas.
 - e) Administrar los programas de financiamiento de CTel.
 - f) Coordinar con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional para la obtención de fuentes de financiamiento de la cooperación técnica internacional.
 - g) Suscribir los contratos de financiamiento de los proyectos seleccionados, los Contratos de Incentivos en CTel y cualquier otro instrumento legal necesario para el cumplimiento de sus fines.
 - h) Otorgar donaciones, subsidios y financiar becas.
 - i) Conceder financiamientos directos e indirectos (fianzas, garantías y avales).
 - j) Contratar la realización de estudios, proyectos e investigaciones.
 - k) Contraer obligaciones de créditos directos e indirectos.
 - l) Emitir y colocar toda clase de obligaciones.
 - m) Administrar fondos cuyo destino sea compatible con los fines del CONCYTEC.
 - n) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.
 - o) Ejecutar las actividades, actos y contratos que sean requeridos para el cumplimiento de sus fines.
 - p) Otras establecidas por ley.
- Asimismo, el FONDECYT podrá encargar la administración de sus fondos a COFIDE o a otra institución financiera con participación mayoritaria del Estado.

TÍTULO V

FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA CTel

Artículo 27. Financiamiento de CTel Comprende los

e Innovación, (FONACIT):

1. Ejecutar las políticas y los procedimientos generales dictados por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, para la asignación de recursos a los programas y proyectos nacionales, regionales y locales que se presenten, de conformidad con las políticas del Estado contenidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Administrar los recursos destinados a los programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
3. Financiar los programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones que puedan ser desarrollados o ejecutados por los órganos y entes adscritos de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia tecnología, innovación y sus aplicaciones.
4. Diseñar metodologías y mecanismos de adjudicación de los recursos garantizando la proporcionalidad, celeridad y transparencia de los procesos.
5. Realizar el seguimiento y control de los proyectos financiados.
6. Establecer y mantener un registro nacional de acceso público, de los financiamientos otorgados a fin de controlar la distribución de los recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones, con las excepciones contempladas en el artículo 14 de la presente Ley.
7. Informar a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones sobre oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y otros aspectos identificados en su gestión financiera.
8. Divulgar las oportunidades de financiamiento para programas y proyectos de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, asegurando el acceso a la información para todos los potenciales interesados.
9. Iniciar de oficio o a instancia de partes, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos que le corresponda, relativos a presuntas infracciones de la presente Ley, así como aplicar las sanciones previstas en el Título VII de esta Ley.
10. Fomentar y apoyar la interacción efectiva entre los órganos y entes dedicados a la investigación científica y tecnológica con el sector productivo nacional.
11. Fiscalizar, liquidar y recaudar los recursos derivados de las contribuciones especiales establecidas en la presente Ley, así como percibir directamente los que le correspondan de conformidad con las leyes vigentes.
12. Las demás que esta Ley y otras leyes le señalen.

TÍTULO V

DE LA FORMACIÓN DE CULTORES Y CULTORAS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS

<p>recursos financieros destinados a fomentar y hacer posible la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el país, teniendo en cuenta los criterios de eficiencia y equidad para su distribución y utilización.</p> <p>Artículo 28. Asignaciones regionales Los Gobiernos Regionales podrán considerar en sus respectivos presupuestos anuales una asignación para el financiamiento de proyectos de investigación científica y de innovación tecnológica en su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 29. Régimen de incentivos El Régimen de Incentivos de CTel articula los mecanismos promocionales, a fin de racionalizarlos y adecuarlos a las prioridades y disponibilidades del país, potenciando su impacto y resultados, en particular, en la interacción comunidad científica-empresa.</p> <p>Artículo 30. Contrato de Incentivos El Contrato de Incentivos para la Promoción y el Desarrollo de la CTel, es el instrumento a través del cual se formaliza el otorgamiento de incentivos y beneficios que la ley establece para las empresas, instituciones, organizaciones e investigadores que ejecuten actividades o proyectos de CTel o de su transferencia y difusión, provenientes de fuente nacional o extranjera. El contrato será suscrito por el FONDECYT.</p> <p>Artículo 31. Incentivos para la creación de parques tecnológicos El Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC, en colaboración con los Gobiernos Regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de Parques Tecnológicos.</p>	<p style="text-align: center;">E INNOVACIÓN</p> <p>Artículo 35. Promoción y estímulo de los cultores y cultoras para la ciencia, la tecnología y la innovación. El Ejecutivo Nacional a través de las autoridades nacionales, responsables en materia de formación, promoverá una cultura científica desde el nivel de la educación inicial, con el propósito de ir formando los nuevos cultores y cultoras científicos y tecnológicos; así mismo, promoverá la formación de los investigadores e investigadoras, tecnólogos y de la generación de relevo de acuerdo con los principios y valores de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones establecidos en esta Ley, atendiendo a las prioridades señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.</p> <p>Artículo 36. Incentivos para la formación e inserción de los cultores y cultoras científicos y tecnológicos. El Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, diseñará e instrumentará los incentivos necesarios para estimular la formación e inserción de los cultores y culturas científicos y tecnológicos en las unidades de producción social, los órganos adscritos a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología innovación y sus aplicaciones, así como en las instituciones universitarias que respondan a los proyectos que permitan resolver las necesidades concretas vinculadas al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.</p> <p>Artículo 37. Financiamiento e incentivos. El Ejecutivo Nacional estimulará la formación de los cultores y cultoras en el área científica, tecnológica e innovación, mediante el financiamiento total o parcial de sus estudios e investigaciones, así como de incentivos, tales como becas, subvenciones o cualquier otro reconocimiento o incentivo que sirva para impulsar la producción científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Ley.</p> <p>Artículo 38. Promoción de la investigación. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones impulsará programas de promoción a la investigación y la innovación para garantizar la generación de una ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones que propicien la solución de problemas concretos del país, en el ejercicio pleno de la soberanía nacional.</p>
---	--

Datos relevantes del financiamiento e incentivos de la ciencia, tecnología e innovación:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/iRLXOY8>

Argentina: Su financiamiento es a partir de partidas presupuestales que son asignadas en la respectiva ley de presupuesto y a través de los presupuestos pluri anuales de sus provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. En su financiamiento están permitidos los aportes públicos y privados.

Bolivia: El financiamiento es por medio de partidas asignadas al presupuesto general de la nación y se permiten las donaciones, el financiamiento externo y los legados. Establece la creación de asociaciones científico- tecnológicas, con la finalidad de promover cooperación para el cumplimiento de objetivos específicos enmarcados en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnológica e Innovación.

Brasil: Sobresale por reglamentar estímulos a la innovación en las empresas que se realizan a través de subsidios económicos, bonos económicos, así como, subsidios a micro, pequeñas y medianas empresas. La bonificación económica tecnológica debe utilizarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción de los recursos por parte de la empresa.

Colombia: El financiamiento es por medio del Fondo Francisco José de Caldas a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias-. El artículo 24 de su normativa señala puntualmente de donde se obtienen los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y destaca por reglamentar la creación de un Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación para tomar decisiones en esta materia.

Costa Rica: Su financiamiento lo lleva a cabo mediante la Comisión de Incentivos para la Ciencia y la Tecnología, encargada de clasificar y seleccionar a las personas físicas y jurídicas de ser financiables. Utiliza como instrumento para financiar las actividades científicas el Contrato de Incentivos para la Promoción y el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, en este contrato se definen los derechos y obligaciones de los beneficiarios, cabe destacar que, el contrato debe ser autorizado por la Comisión de Incentivos. Este país tiene un fondo de incentivos para poder financiar los planes y proyectos en la ciencia.

Cuba: El financiamiento de la ciencia se realiza por fondos mixtos y en dichos fondos participa el presupuesto estatal y otros fondos de carácter especial, también participan los financiamientos empresariales, el sistema bancario y crediticio y los fondos provenientes del exterior en el plano multilateral y bilateral.

Destaca por tener el Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación (FONCI), cuya tarea es financiar proyectos de innovación otorgando condiciones más favorables que el crédito comercial.

Ecuador: Especifica que los presupuestos asignados para cada programa o proyecto en las convocatorias específicas no deberán exceder el valor de los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América y todos los fondos otorgados deberán ser destinados a la ejecución total de los objetivos del programa o proyecto.

La adjudicación y el financiamiento de programas o proyectos de investigación estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en base a su planificación.

El Salvador: En la ley de Desarrollo Científico y Tecnológico se detalla cómo se realizan los financiamientos e incentivos que buscan el desarrollo tecnológico, estos funcionan de la siguiente manera:

Financiamiento.

1. El Gobierno de la República asigna los fondos necesarios al Viceministerio de Ciencia y Tecnología.
2. El CONACYT (la unidad desconcentrada del Ministerio de Educación), presenta su presupuesto anual de funcionamiento e inversión, así como su régimen de salarios ante el MINED (Ministerio de Educación).

Incentivos.

1. El Viceministerio (Viceministerio de Ciencia y Tecnología), con el apoyo del CONACYT, crean los incentivos para los logros en innovación, ciencia y tecnología.
2. El CONACYT es el encargado de reglamentar los premios.

Guatemala: Remite a una ley secundaria que atenderá lo dispuesto al financiamiento de la ciencia, sin embargo, si establece la creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología destinado a promover las actividades científico-tecnológicas.

México: El financiamiento es concurrente entre el Gobierno Federal y los gobiernos estatales y deberá ser tal que, el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del PIB nacional.

También se recibe apoyo de los presupuestos anuales que sean destinados por las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, así mismo, se otorgan estímulos fiscales en proyectos de investigación.

Panamá: Los estímulos económicos que se dan en su sistema son a título personal en el caso de los investigadores o a título institucional en el caso de los centros de investigación, los montos y como se pagaran se establecen en el reglamento de la Ley No. 56 De 14 de diciembre de 2007.

En su legislación se menciona que los incentivos económicos a la ciencia estarán incluidos como parte del presupuesto asignado a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los panameños destacan por tener el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien recibirá los aportes para financiar los incentivos y gastos operativos del Sistema Nacional de Investigación para un periodo operativo de 6 años.

Paraguay: Esta nación crea el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología para los siguientes propósitos:

1. Financiar los programas y proyectos de investigación científica y tecnológica.
2. Realizar el pago de remuneraciones adicionales y extraordinarias fijadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
3. Financiar las actividades de acreditación y de capacitación.

Así mismo, con la finalidad de establecer un financiamiento estable en la ciencia y tecnología, este país, habilita anualmente en el presupuesto general partidas de carácter básico.

Los paraguayos destacan por crear un régimen especial de promoción y subsidio de las actividades de los investigadores en activo, tomando en consideración el nivel académico y la producción científica o tecnológica de estos.

En temas de contribuciones, se prevé que las donaciones que realicen los contribuyentes al CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) sean deducibles en el Impuesto a la Renta y que los equipos que estén destinados al desarrollo de proyectos de investigación aprobados por el CONACYT estén exentos de impuestos.

Perú: Establece en su ley el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades de ciencia y tecnología.

En su legislación se asignan funciones al FONDECYT entre las que destacan las siguientes:

- a) Intervenir en el financiamiento de los programas y proyectos regionales de CTel (Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica).
- b) Disponer fondos para el financiamiento de proyectos de ciencias básicas.
- c) Otorgar donaciones, subsidios y financiar becas.

Así mismo, otorga la posibilidad para que los gobiernos regionales puedan realizar una asignación para el financiamiento de proyectos de investigación científica y de innovación tecnológica.

Destaca por generar Incentivos para la creación de parques tecnológicos.

Venezuela: El financiamiento de la ciencia y la tecnología en este país es a través de su Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), encargado de velar por la adecuada ejecución de financiamientos en programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Destaca por incentivar la formación de cultores de ciencia, tecnología e innovación mediante el financiamiento total o parcial de sus estudios e investigaciones, así como, procurar el otorgamiento de becas o subvenciones con el fin de impulsar la producción científica, tecnológica, de innovación.

3. TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

A nivel internacional existen diversos tratados y declaraciones internacionales que se han suscrito en materia de ciencia y tecnología.

En primer término, se hace alusión al siguiente instrumento internacional de carácter enunciativo:

3.1 Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975

“La Asamblea General.

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico se ha convertido en uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana,

Tomando en consideración que el progreso científico y tecnológico, al tiempo que crea posibilidades cada vez mayores de mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las naciones, puede en ciertos casos dar lugar a problemas sociales, así como amenazar los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo,

Tomando nota con inquietud de que los logros científicos y tecnológicos pueden ser utilizados para intensificar la carrera de armamentos, sofocar los movimientos de liberación nacional y privar a personas y pueblos de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota también con inquietud de que los **logros científicos y tecnológicos pueden entrañar peligro para los derechos civiles y políticos de la persona o del grupo y para la dignidad humana,**

Tomando nota de la urgente necesidad de utilizar al máximo el progreso científico y tecnológico en beneficio del hombre y de neutralizar las actuales consecuencias negativas de algunos logros científicos y tecnológicos, así como las que puedan tener en el futuro,

Reconociendo que el **progreso científico y tecnológico reviste gran importancia para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,**

Consciente de que la transferencia de la ciencia y la tecnología es uno de los medios principales de acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Reafirmando el derecho de los **pueblos a la libre determinación y la necesidad de respetar los derechos y las libertades humanos y la dignidad de la persona humana en condiciones de progreso científico y tecnológico,**

Deseando promover la aplicación de los principios que constituyen la base de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Proclama solemnemente que:

1. Todos los Estados promoverán **la cooperación internacional con objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales**, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
2. Todos los Estados tomarán medidas apropiadas a fin de impedir que los progresos científicos y tecnológicos sean utilizados, particularmente por órganos estatales, para limitar o dificultar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes.
3. Todos los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población.
4. Todos los Estados deben abstenerse de todo acto que entrañe la utilización de los **logros científicos y tecnológicos para violar la soberanía y la integridad territorial de otros Estados**, intervenir en sus asuntos internos, hacer guerras de agresión, sofocar movimientos de liberación nacional o seguir políticas de discriminación racial. Estos actos no sólo constituyen una patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional, sino que además representan una aberración inadmisibles de los propósitos que deben orientar al progreso científico y tecnológico en beneficio de la humanidad.
5. Todos los Estados cooperarán en el establecimiento, el fortalecimiento y el **desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo**, con miras a acelerar la realización de los derechos sociales y económicos de los pueblos de esos países.
6. Todos los Estados adoptarán medidas tendientes a extender a todos **los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología y a protegerlos, tanto en lo social como en lo material**, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido del progreso científico y tecnológico, incluso su utilización indebida para infringir los derechos del individuo o del grupo, en particular en relación con el respeto de la vida privada y la protección de la persona humana y su integridad física e intelectual.
7. Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias, incluso de **orden legislativo a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología** contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.

8. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces, **incluso de orden legislativo, para impedir y evitar que los logros científicos se utilicen en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana.**

9. Todos los Estados adoptarán medidas, en caso necesario, a fin de asegurar **el cumplimiento de las leyes que garantizan los derechos y las libertades humanos en condiciones del progreso científico y tecnológico.**³⁶

3.2 Acuerdo y convenios internacionales en materia de ciencia y tecnología suscritos por México y diversos países.

Tratado Internacional	Países firmantes	Objetivo	Áreas de cooperación	Fundamento
Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos. ³⁷	México y Argentina	Propiciar la cooperación entre las Partes para el desarrollo y la aplicación de los usos pacíficos de la energía nuclear e incentivar la cooperación comercial, de conformidad con las necesidades y prioridades de sus respectivos programas nucleares y en observancia de los compromisos internacionales	a) investigación, desarrollo y tecnología de reactores experimentales y de potencia; b) investigación básica y aplicada vinculada al uso de reactores nucleares de investigación, materiales dosimétricos para altas dosis y uso de detectores sólidos de trazas nucleares para cuantificación de Rn; c) investigación, desarrollo y tecnología del ciclo de combustible nuclear; d) calificación de equipos y materiales de la industria nuclear, integridad estructural, aumento de vida útil de materiales y equipos y daños por radiación en materiales de la industria nuclear y convencional; e) producción industrial de materiales y equipos y la prestación de servicios; f) aplicaciones industriales de la energía nuclear, aplicaciones de radiotrazadores en la industria, tratamiento de radiación gamma de todos los residuales, irradiación de alimentos y detección de alimentos irradiados, diseño y construcción de irradiadores gamma y operación y dosimetría de irradiadores gamma	Artículos 1 y 2

³⁶ Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/scientificandtechnologicalprogress.aspx>, [6/09/2021].

³⁷ Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5288400&fecha=20/02/2013, [6/09/2021].

		asumidos por sus Gobiernos.	<p>multipropósitos;</p> <p>g) producción de radioisótopos y sus aplicaciones;</p> <p>h) protección radiológica y seguridad nuclear, análisis probabilístico de seguridad aplicado a centrales nucleares y a reactores de investigación;</p> <p>i) seguridad radiológica, gestión de desechos radiactivos y nucleares y procesamiento de material nuclear;</p> <p>j) protección física de instalaciones y materiales nucleares;</p> <p>k) cooperación en temas jurídicos y de aceptación pública de la energía nuclear;</p> <p>l) intercambio de radionucleidos;</p> <p>m) provisión de cobalto y láseres.</p>	
Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia. ³⁸	México y Bolivia	Las Partes alentarán y promoverán de manera conjunta la cooperación técnica y científica y desarrollarán programas integrados y proyectos específicos de interés mutuo, estudiados y perfeccionados de acuerdo a sus respectivas políticas de desarrollo.	<p>1.- Transferencia de conocimientos y experiencias tecnológicas y prestación de asistencia técnica.</p> <p>2.- Intercambio de expertos y asesores.</p> <p>3.- Formación de recursos humanos.</p> <p>4.- Intercambio de documentación e información.</p> <p>5.- Intercambio de material y equipo.</p> <p>6.- Proyectos conjuntos de desarrollo científico y tecnológico.</p> <p>7.- Canalización de becas de estudios y de especialización en el área de ciencia y tecnología para profesionales y técnicos medios.</p> <p>8.- Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.</p> <p>9.- Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.</p>	Artículos 1 y 3
Acuerdo para el establecimiento de un Centro Regional de Enseñanza de	México y Brasil	Apoyar el desarrollo de centros de capacitación	a) desarrollar las aptitudes y los conocimientos científicos del personal docente universitario, de los investigadores del medio ambiente y del personal de proyectos en orden al diseño, el desarrollo, y la aplicación práctica de las técnicas de	Artículo 3 y los considerandos del tratado.

³⁸ Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, disponible en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=907&depositario=, [6/09/2021].

<p>Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil³⁹</p>		<p>apropiados de ámbito regional y vinculados, en lo posible, a instituciones que estén encargadas de programas espaciales.</p>	<p>teleobservación y otras técnicas conexas para su empleo subsiguiente en programas nacionales y regionales de desarrollo y de ordenación del medio ambiente, con referencia, en particular, a la protección de la biodiversidad; b) ayudar al personal docente a desarrollar programas de formación en las ciencias de la atmósfera y del medio ambiente con miras a impartir una formación más avanzada a los alumnos de sus instituciones o de sus respectivos países; c) perfeccionar los sistemas de telecomunicación nacionales y regionales, en particular al servicio del desarrollo rural, así como al servicio de la salud, de tareas de mitigación de desastres, de la navegación aérea y marítima y del establecimiento de redes de enlace regional entre los expertos científicos y de otra índole y las entidades públicas y empresas industriales con miras a facilitar el intercambio de ideas, datos y experiencias; d) prestar asistencia a los investigadores y especialistas en aplicaciones prácticas de las ciencias espaciales en orden a la preparación de información obtenida del espacio para su presentación a los directivos y gerentes que estén a cargo de los programas nacionales y regionales de desarrollo; e) favorecer la cooperación regional e internacional en programas de ciencia, tecnología y aplicaciones espaciales; f) contribuir a la labor de dar a conocer al público en general las importantes mejoras en la calidad de la vida que cabe esperar de la ciencia y tecnología del espacio; g) apoyar otras actividades pertinentes que puedan contribuir al desarrollo científico de la región.</p>	
<p>Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y</p>	<p>México y Colombia</p>	<p>Ambas Partes se comprometen a fomentar la cooperación científica y técnica entre los dos</p>	<p>a) Facilitando los servicios de expertos tales como instructores, investigadores, técnicos o especialistas con el propósito de: 1) Participar en investigaciones; 2) Colaborar en el adiestramiento de personal científico y técnico; 3) Prestar colaboración científica y técnica en problemas específicos; y</p>	<p>Artículos 1 y 2</p>

³⁹ Acuerdo para el establecimiento de un Centro Regional de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, disponible en: <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/6603>, [7/09/2021].

<p>el Gobierno de la República de Colombia, firmada en la Ciudad de México, D. F. el 8 de junio de 1979.⁴⁰</p>		<p>Estados y, con fundamento en el presente Convenio, establecerán programas bienales integrados por proyectos específicos de interés común en las áreas que acuerden las Partes.</p>	<p>4) Contribuir al estudio de proyectos seleccionados conjuntamente por las Partes. b) Participando en estudios, programas de formación profesional, proyectos experimentales, grupos de trabajo y otras actividades conexas; c) Proporcionando equipo necesario para el adiestramiento o la investigación: d) Permitiendo la participación de personas en estudios de postgrado, especialización, adiestramiento y viajes de estudio orientados a la adquisición de conocimientos y experiencias en los Institutos de Educación Superior, de Investigación y otras Organizaciones; y e) Cualquier otra forma de cooperación técnica o científica que pueda ser acordada entre los dos Gobiernos.</p>	
<p>Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica.⁴¹</p>	<p>México y Costa Rica</p>	<p>El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de programas y proyectos en dichas áreas.</p>	<p>a) intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios; b) elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional y capacitación; c) realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación e industria; d) intercambio de información sobre investigación científica y tecnológica; e) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países; f) otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica; g) organización de seminarios, talleres y conferencias; h) prestación de servicios de consultoría; i) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos; j) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.</p>	<p>Artículos 1 y 4</p>

⁴⁰ Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmada en la Ciudad de México, D. F. el 8 de junio de 1979, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4687533&fecha=24/09/1981, [7/09/2021].

⁴¹ Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, disponible en: https://www.micit.go.cr/sites/default/files/conv_coop_ct_cr_mexico_1995.pdf, [7/09/2021].

<p>Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve.⁴²</p>	<p>México y Cuba</p>	<p>El presente Convenio tiene como objetivo continuar promoviendo la cooperación técnica y científica para el desarrollo entre ambos países, para lo cual las Partes establecerán, de común acuerdo, programas y proyectos con fines específicos.</p>	<p>a) realización conjunta o coordinada de programas de investigación científica, tecnológica y/o desarrollo que vinculen a centros de investigación y al sector productivo; b) formación de recursos humanos para el desarrollo; c) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos; d) elaboración y realización conjunta de proyectos de desarrollo; e) organización de seminarios, talleres, cursos y conferencias; f) prestación de asesorías; g) intercambio de información, publicaciones y conocimientos sobre investigación científica y tecnológica; h) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación técnica y científica con terceros países; i) intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios, y j) cualquier otra modalidad que convengan las Partes. Se señalan como áreas de especial interés mutuo las que a continuación se detallan: a) administración y finanzas; b) agricultura y agroindustria; c) desarrollo social y pobreza; d) energía; e) electrónica; f) innovaciones tecnológicas, científicas y productivas; g) medio ambiente y recursos naturales; h) minería; i) pesca; j) puertos; k) salud y prevención social; l) turismo; m) transportes y comunicaciones, y n) vivienda y urbanismo.</p>	<p>Artículos 1 y 5</p>
--	-----------------------------	---	---	-------------------------------

⁴² Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=761162&fecha=21/09/2001, [7/09/2021].

Datos relevantes de los acuerdos y convenios firmados por México y diversos países:

En los tratados internacionales que comparte México con **Argentina y Bolivia**, el primero es para compartir conocimientos científicos en materia nuclear, mientras que el segundo es compartir conocimientos y experiencias tecnológicas con expertos y otorgar becas de estudios para la especialización en el área de ciencia y tecnología.

El instrumento internacional aprobado con **Brasil**, de entre sus principales áreas de cooperación están proteger por medio de la tecnología a la biodiversidad y perfeccionar los sistemas de telecomunicación nacionales y regionales, en particular al servicio del desarrollo rural, así como, la mitigación de desastres.

En lo que respecta al convenio con **Colombia** su principal propósito es fomentar la cooperación científica y técnica y para lograrlo se acuerda, entre otras cosas, colaborar en el adiestramiento de personal científico y técnico, prestando colaboración científica y técnica en problemas específicos.

El convenio firmado con **Costa Rica** establece varias áreas cooperativas, sin embargo, las más importantes son la elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional y capacitación y el otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional, ya que, el objetivo principal del convenio es promover la cooperación técnica y científica entre ambos países.

El convenio internacional con **Cuba** debe tener fines específicos, por lo que, ambos realizarán de manera conjunta o coordinada programas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo con el fin de vincular a centros de investigación y al sector productivo a especialistas, investigadores y profesores universitarios; este convenio destaca por incluir de manera muy puntual las áreas de interés específico que ambas naciones comparten.

4. INFORME DE LA UNESCO SOBRE LA CIENCIA HACIA 2030. PANORÁMICA DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.⁴³

A continuación, se muestra la versión resumida de algunas de las principales consideraciones resultantes de un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

“América Latina

Las exportaciones de alta tecnología impulsan el crecimiento en muy pocos países

La distribución sectorial de la inversión extranjera directa (IED) en América Latina sigue un patrón bien definido. En 2014, el 18% de la IED orientada a la tecnología de la región se centró en proyectos de bajo nivel tecnológico, un 22% en los de nivel medio-bajo, un 56% en los de nivel medio-alto, y solo un 4% en proyectos de alta tecnología. La inversión en alta tecnología tiende a concentrarse en el Brasil y México, donde es captada en gran parte por el sector automotriz. En el otro extremo de la escala, este tipo de tecnología representa menos del 40% de los flujos de IED a Colombia, Panamá y el Perú. En Bolivia, el sector de las materias primas, en especial la industria minera, concentra la mayor parte. En América Central y en la República Dominicana, donde los recursos naturales no renovables son escasos y la inversión en maquiladoras no es muy intensiva en capital, la mayor parte de la inversión se dirige al sector de los servicios, que en el caso de la República Dominicana incluye un competitivo sector turístico. Por otra parte, el Ecuador, Colombia y, especialmente, el Brasil, cuentan con una distribución más equilibrada de la IED (CEPAL, 2015b).

La mayoría de las economías latinoamericanas se especializan en tecnología de bajo nivel, en lo que se refiere no solo al contenido de sus productos manufacturados, sino también a que las empresas que invierten en un sector tienden a desarrollar su actividad a una distancia considerable de la frontera tecnológica. Además de exigir una mayor innovación, la producción y exportación de bienes de alta o media tecnología requiere un nivel superior de capital físico y humano que los productos de baja tecnología o los que se basan en recursos naturales.

La incorporación de la tecnología a las exportaciones de la región ha tenido efectos diversos. Merced a regímenes especiales de importación y a una fabricación orientada a la exportación, México y, en menor medida, América Central, han logrado una transformación radical, al pasar de las materias primas a los productos manufacturados de alta y media tecnología. Por el contrario, el contenido tecnológico de las exportaciones sudamericanas no ha cambiado. Esta situación se debe a que, en general, América Latina se especializa en la producción primaria. Únicamente en Costa Rica y, en menor medida, en México, ciertas exportaciones de alta tecnología impulsan el crecimiento económico en una medida comparable a la de las economías europeas en desarrollo (gráfico 7.3). Por otra parte, desde el año 2000, se ha reducido el componente de alta tecnología de las exportaciones de manufacturas procedentes de México (y del Brasil). En Costa Rica, la elevada

⁴³ Informe de la UNESCO sobre la Ciencia hacia 2030 Panorámica de América Latina y el Caribe, UNESCO 2018, páginas consultadas, 176, 179, 193 y 199, disponible en: <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/5972>, [30/09/2021].

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/iRLXOY8>

proporción de exportaciones de alta tecnología puede explicarse por la llegada de Intel, Hewlett-Packard e IBM a finales de la década de 1990; este proceso condujo al crecimiento de la exportación de productos de alta tecnología a un nivel máximo del 63% de las exportaciones de manufacturas, antes de que tal proporción se estabilizara en torno al 45%, según el Informe de la UNESCO sobre la Ciencia, 2010. En abril de 2014, Intel anunció que reubicaría en Malasia su planta de montaje de microchips situada en Costa Rica. Se estima que Intel aportó el 11% de las entradas netas de IED entre 2000-2012, y generó el 20% de las exportaciones costarricenses en los últimos años. Se ha estimado que el coste para Costa Rica del cierre del centro de producción de Intel se sitúa en un 0,3%-0,4% del PIB durante un período de 12 meses. El cierre puede reflejar el elevado nivel de competencia en el mercado para el montaje de microchips, o la caída de la demanda de ordenadores personales en todo el mundo. Intel liquidó sus centros de montaje en Costa Rica con la pérdida de 1 500 empleos en 2014, si bien añadió unos 250 puestos de trabajo de alto valor agregado al grupo de investigación y desarrollo de la empresa con sede en este país (Moran, 2014). Por su parte, Hewlett Packard anunció en 2013 que trasladaría 400 puestos de trabajo en servicios relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) desde sus instalaciones costarricenses a Bangalore, en la India, pero que mantendría su sede en Costa Rica.

Una comparación reciente con el sudeste asiático ha puesto de relieve que las condiciones desfavorables para el comercio en América Latina, como la demora en los plazos de los procedimientos administrativos para las exportaciones, han desalentado a las empresas de la región —que son intensivas en exportación— a alcanzar una integración profunda en las cadenas mundiales de suministro (Ueki, 2015). Los costos comerciales también afectan negativamente al desarrollo de industrias manufactureras competitivas a escala internacional en América Latina.

TENDENCIAS EN LA POLÍTICA Y LA GOBERNANZA DE LA CTI

Políticas públicas enfocadas en la I+D

Durante la última década, varios países latinoamericanos han otorgado mayor peso político a sus instituciones científicas. Honduras, por ejemplo, ha aprobado una ley (2013) y un decreto asociado (2014) que dan lugar a la creación de un sistema nacional de innovación compuesto por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACIT) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), entre otros organismos, incluida una fundación nacional para financiar la CTI. En 2009, Colombia aprobó una ley que define las facultades y los mandatos de cada institución en el conjunto de su sistema nacional de innovación. De este modo, siguió los pasos de Panamá (2007), Venezuela (2005), el Perú (2004), México (2002) y la Argentina (2001).

En algunos casos, estos nuevos marcos jurídicos exigen que las políticas de CTI sean aprobadas por consejos interministeriales como el Gabinete Científico Tecnológico (GACTEC) en la Argentina. En otros, las políticas de CTI las pueden aprobar consejos más eclécticos que reúnen al presidente, secretarios de Estado, academias de ciencias y representantes del sector privado, como en el caso del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CGICDTI) en México. Los ecosistemas institucionales más complejos se encuentran en las economías más ricas y de mayor dimensión, como las de la Argentina, el Brasil, Chile y México.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/iRLXOY8>

La Argentina, el Brasil y Costa Rica cuentan con ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación. En Cuba, la República Dominicana y Venezuela, por su parte, el Ministerio de Ciencia comparte su mandato con la educación superior o el medio ambiente. Chile dispone de un Consejo Nacional de Innovación y el Uruguay, de un Gabinete Ministerial para la Innovación. Varios países siguen teniendo consejos nacionales de Ciencia y Tecnología con competencias en materia de planificación de políticas, como México y el Perú. Otros cuentan con secretarías nacionales de ciencia y tecnología, como Panamá y el Ecuador. En marzo de 2013, el Ecuador creó asimismo un Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología (véase la p. 203). Algunos disponen de departamentos administrativos encargados de la ciencia y la tecnología, como el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (Colciencias).

ÁREAS DE CRECIMIENTO PARA LA I+D

La Argentina y el Brasil, a la búsqueda de la autonomía espacial

Varios países latinoamericanos cuentan con agencias espaciales dedicadas. En conjunto, invierten más de 500 millones de dólares estadounidenses al año en programas espaciales. A finales de la década de 1980 y en la década de 1990, el Brasil invirtió casi 1 000 millones de dólares en infraestructuras espaciales en torno al Instituto Nacional de Investigación Espacial (INPE), lo que dio lugar al lanzamiento del primer satélite científico construido íntegramente en el Brasil en 1993 (SCD-1). El primer Satélite de Aplicaciones Científicas de la Argentina (SAC-B) se lanzó en 1996 para promover el estudio de la física solar y la astrofísica. Ambos países han alcanzado ya la masa crítica de competencias e infraestructuras necesarias para dominar diversas tecnologías espaciales. Los dos muestran determinación para dominar igualmente la cadena completa de tecnologías espaciales, desde las ciencias de los materiales, pasando por el diseño de ingeniería, la teledetección, los radares de apertura sintética, las telecomunicaciones y el procesamiento de imágenes, hasta las tecnologías de propulsión.

...

Por otra parte, una nueva generación de satélites científicos está lista para su lanzamiento. La serie de observación de la Tierra SAOCOM 1 y 2 utilizará datos de teledetección que incorporan un radar de apertura sintética diseñado y construido en la Argentina. La misión conjunta de la Argentina y el Brasil SABIA-MAR estudiará los ecosistemas oceánicos, el ciclo del carbono, la delimitación de los hábitats marinos, las costas y los peligros que les atañen, las aguas continentales y la pesca. También se encuentra en fase de desarrollo la nueva serie SARE diseñada para ampliar la observación remota activa de la Tierra mediante el uso de radares ópticos y de microondas. La Argentina también desarrolla nuevas tecnologías de lanzamiento a través de los proyectos TRONADOR I y II.”

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/iRLXOY8>

CONSIDERACIONES GENERALES

Si bien ya resultaba necesario reforzar y consolidar aún más el ámbito de la ciencia y tecnología en los países de la región, hoy ante la emergencia sanitaria que enfrenta el mundo, es vital tal situación, toda vez que esto permitirá, en la medida de lo posible, contar con una soberanía al respecto, logrando con ello, alcanzar un mejor bienestar y desarrollo social de los países hispanos y demás que integran más de la mitad del continente americano.

Los países analizados tratan de garantizar el desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación en beneficio del interés general y para ello establecen en sus Constituciones el fomento al desarrollo de la investigación científica en sus universidades tanto públicas como privadas.

Algunos países establecen la formación de científicos, innovadores y tecnólogos, por tal motivo se prevé la protección en los derechos de autor para estas personas dedicadas a la ciencia, en cuanto a los financiamientos e incentivos, la gran mayoría lo realizan por medio de la creación de fondos económicos para actividades científico-tecnológicas e incluso reglamentan los impuestos que deben cubrir para poder desempeñarse como investigadores en ciencia y tecnología.

Diversas naciones señalan que la ciencia y la tecnología son actividades en beneficio de la sociedad y se realiza con miras a resolver problemáticas específicas del país, así que, establecen el acceso a la ciencia, la tecnología e innovación como derechos humanos y sociales de los ciudadanos y como debe ser de acceso general, el sector indígena debe tener derecho a la investigación científica para mejorar sus propias actividades científico-tecnológicas mismas que algunos nombran como conocimientos ancestrales.

Los sistemas nacionales de ciencia, tecnología e innovación se crean principalmente para ayudar al progreso de la ciencia y se integran con las políticas estatales que la administración pública federal, local y municipal establezcan, las leyes, instituciones, personas físicas y morales, academias privadas o públicas, o centros de investigación científica que desarrollan actividades vinculadas a la ciencia, tecnología o innovación.

Es de suma importancia aclarar que la innovación, la técnica y la calidad van relacionadas con las actividades científicas y tecnológicas, ya que los científicos y las personas dedicadas a las actividades científico-tecnológicas pueden llegar a realizar invenciones que requieren patentes pues esta actividad se puede convertir en nueva y, por lo tanto, innovadora, o bien algún científico puede mejorar una técnica ya existente que conlleve a mejorar la calidad del producto.

Los Estados analizados tienen diferentes propósitos a cumplir en su política nacional referente a la ciencia, tecnología e innovación, sin embargo, la gran

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/iRLXOY8>

mayoría establece que es tarea principal del Estado la promoción y fomento de la ciencia y la tecnología, por lo que, para lograr lo antes mencionado establecen en sus leyes un apartado donde mencionan la forma en que llevarán a cabo los estímulos e incentivos para la investigación científico-tecnológica, en la cual varios países crean un Fondo Nacional de donde se podrán obtener los recursos necesarios para los programas y proyectos en materia tecnológica y científica, sin perjuicio de establecer partidas presupuestarias que cada nación aprueba anualmente en el poder legislativo.

A continuación se hace mención de diversos aspectos que conforman la estructura y lineamientos principales en materia de ciencia, tecnología e innovación, con la siguiente lista y subsecuente cuadro comparativo-resumen de lo expuesto en los cuadros que conforman el presente trabajo.

La denominación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Argentina, Bolivia, Colombia, México, Paraguay lo denominan Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Costa Rica y Guatemala: Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cuba: Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Chile: Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

El Salvador: Sistema Nacional de Innovación, de Ciencia y Tecnología.

Panamá: Sistema Nacional de Investigación

Paraguay: Destaca por tener un Sistema Nacional de Calidad

Perú: Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Venezuela: No establece su conformación, sin embargo, hace mención que la Autoridad Nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, será quien formulará los mecanismos de integración de los actores del Sistema, haciendo alusión a que dicho sistema se denomina Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Brasil y Ecuador: No establecen la denominación de su Sistema Nacional de Ciencia.

PRINCIPALES ASPECTOS EN LA REGULACIÓN EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN 15 PAÍSES DE LATINOAMÉRICA.

PAÍS	POLITICA NACIONAL IMPLEMENTADA Y OTROS COMPROMISOS ESTATALES	PIRNCIPALES ORGANISMOS CREADOS	FORMA DE FINANCIAMIENTO	TIPOS DE EVALUACIÓN
Argentina	Su política la realiza a través de su Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Cuenta con los siguientes organismos de apoyo: 1. Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC). 2. La Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva (SETCIP). 3. Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECYT). 4. la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación. 5. Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT). 6. La Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Es concurrente entre el Estado, las provincias y los aportes públicos y privados.	Tiene como finalidad valorar la calidad del trabajo de los científicos y tecnólogos, asignar los recursos destinados a la ciencia y la tecnología y estimar la vinculación de estas actividades con los objetivos sociales.
Bolivia	Su política la realiza a través de su Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación	Cuenta con los siguientes organismos de apoyo: 1. El órgano rector es: La comisión Interministerial de ciencia, Tecnología e Innovación (CIMCITI). 2. El órgano de dirección es: La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACITI) 3. Los órganos asesores son: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y los Consejos Departamentales de Ciencia y	_ Se realiza mediante partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y por recursos propios del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. _ Por donaciones, legados y demás modalidades de aporte que puedan ser gestionadas para este fin _ La Secretaria Nacional de ciencia, Tecnología e	No establece una forma de evaluar la Ciencia y la Tecnología.

		Tecnología (CONDECYT). 4. Comisiones Científicos Técnicas ad hoc: para facilitar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Innovación también aporta recursos a instituciones públicas y privadas. _ Por Asociaciones científico-tecnológicas.	
Brasil	Su política es dirigida hacia una política de innovación.	Se estructura es la siguiente: 1. Institución Pública Científica, Tecnológica y de Innovación - TIC públicas, que forma parte de la administración pública directa o indirecta, incluidas las empresas públicas y las sociedades de capital mixto 2. Institución Científica, Tecnológica y de Innovación Privada - TIC Privada, que es constituida como una persona jurídica privada sin fines de lucro.	_ Se realiza mediante subvenciones económicas. _ Mediante bonos tecnológicos, es decir, subsidio a las micro y pequeñas y medianas empresas.	La evaluación se realiza a través de mecanismos de rendición de cuentas: a) Por medio de seguimiento y evaluación a través del formulario de resultados. b) Por medio de rendición final de cuentas mediante la presentación de un informe. También establece la forma de monitorear las evaluaciones.
Colombia	Su política la realiza a través Del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias.	Cuenta con los siguientes organismos de apoyo: 1. El órgano rector es: El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias. 2. Órganos Asesores: El Consejo Asesor, el Consejo de los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología y El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Órgano con funciones en materia de beneficios tributarios: El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.	Se realiza a través del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas.	Las políticas y estrategias serán periódicamente revisadas y actualizadas. El Consejo Asesor es quien sugiere los criterios para calificar los programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación.
Costa Rica	Su política la realiza a través de su Programa Nacional de Ciencia y	Cuenta con los siguientes organismos de apoyo: 1. El órgano rector es: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt)	Se destinan de la siguiente manera: a) La fuente principal de los incentivos es a través del Fondo de incentivos para el desarrollo	Las evaluaciones están a cargo del Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) y el Consejo

	Tecnología que será parte integrante del Plan Nacional de Desarrollo.	<p>2. Órgano de promoción del desarrollo científico: Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) <u>También apoya la gestión, la innovación y la transferencia científica y tecnológica, así como la generación de nuevo conocimiento.</u></p> <p>3. Registro científico y tecnológico: Tiene el propósito de contribuir en la información a todos los interesados, en materia de ciencia y tecnología y es dependiente del CONICIT.</p> <p>4. Órgano para estimular la vocación y el sentido investigativo en niños, jóvenes y adultos: Centro Nacional de la Ciencia y la Tecnología.</p>	científico y tecnológico. b) También participa la Comisión de Incentivos, el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).	Nacional de Rectores (CONARE).
Cuba	Su política la realiza por medio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.	<p>Cuenta con los siguientes organismos de apoyo:</p> <p>1. El órgano rector es: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente</p> <p>Tienen participación en la organización del sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. los órganos del Estado. 2. los organismos de la Administración Central del Estado. 3. Las entidades nacionales. 4. Los órganos locales del Poder Popular. 5. Las organizaciones superiores de dirección empresarial. 6. Las empresas. 7. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano o mixto, así como las empresas de capital totalmente extranjero 	<p>Se realiza por fondos mixtos con participación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El presupuesto del Estado. b) Fondos especiales gubernamentales. c) El financiamiento empresarial. d) El sistema bancario y crediticio. e) Fondos provenientes del exterior. <p>El principal aporte viene del Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación (FONCI).</p>	Las evaluaciones están a cargo del El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, como organismo rector.

		<p>8. Las entidades de ciencia y tecnología.</p> <p>9. Las unidades presupuestadas, en particular las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>10. Las instituciones de educación superior y en general el Sistema Educativo del país a todos los niveles.</p> <p>11. Los bancos.</p> <p>12. Las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias.</p> <p>13. Las personas naturales.</p> <p>Entidades que realizan actividades de integración:</p> <p>a) La Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores.</p> <p>b) Las Brigadas Técnicas Juveniles</p> <p>c) Las organizaciones que promuevan la articulación y promoción de actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>		
Chile	<p>_ Su política la realiza a través del el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.</p> <p>_ Se implementa mediante el Plan de Acción.</p> <p>_ Tiene una Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación la que deberá abordar con</p>	<p>Cuenta con los siguientes organismos de apoyo:</p> <p>1. El órgano rector es: El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.</p> <p>2. Órgano encargado de Coordinar los planes y programas de ciencia: Las Secretarías Regionales Ministeriales.</p> <p>3. Instancias de coordinación macrozonal: Se componen de 2 o más Secretarías Regionales.</p> <p>4. Órgano encargado de apoyar al Ministro de Ciencia: Consejo Asesor Ministerial.</p> <p>5. Órgano que administra los</p>	No se hace mención.	Únicamente faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para que realice las evaluaciones de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica.

	un horizonte de largo plazo, los desafíos y oportunidades de desarrollo del país y las regiones.	<p>programas para desarrollar todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica: Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.</p> <p>6. Órgano encargado de asesorar al presidente en tendencias de desarrollo globales y nacionales: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.</p> <p>7. Órgano encargado de asesorar al presidente en la elaboración de la política y seguimiento del Plan de Acción: Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.</p>		
Ecuador	No se hace mención	No se hace mención	<p>El financiamiento se realiza como sigue:</p> <p>a) Los presupuestos asignados para cada programa o proyecto en las convocatorias específicas no excederán el valor de dos millones de dólares (US 2'000.000,00) de los Estados Unidos de América.</p> <p>b) Los fondos del financiamiento asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, a las instituciones beneficiarias, serán de carácter no reembolsable.</p> <p>c) El manejo de recursos públicos se regirá a las resoluciones de la Contraloría General del Estado, que fijan las Normas y Procedimientos sobre</p>	<p>La evaluación la realiza de la siguiente forma:</p> <p>1. Los programas y proyectos serán objeto de una evaluación permanente, que tendrá como propósito principal verificar el avance científico tecnológico y social que ofrecen.</p> <p>2. La evaluación será realizada a través de la Subsecretaría de Investigación Científica.</p> <p>3. La evaluación técnico-financiera tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los objetivos enunciados aprobados en cada programa y/o proyecto.</p>

			Rendición de Cuentas. d) La adjudicación y el financiamiento de programas o proyectos de investigación estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	4. Los resultados de estas evaluaciones condicionaran la continuidad o no del financiamiento para las etapas posteriores de los mismos.
El Salvador	Su política la realiza el Gobierno de la República a través del Viceministerio y se establece bajo lineamientos del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.	Cuenta con los siguientes organismos de apoyo: 1. El órgano rector es: El Viceministerio de Ciencia y Tecnología. 2. Órgano encargado de recolectar el análisis y estudio de cada una de las unidades e instituciones dedicadas a la innovación, ciencia y tecnología: El Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología.	El financiamiento: Se asigna en el presupuesto del ramo de Educación. Los estímulos: Los realiza el Viceministerio con el apoyo del CONACYT (la unidad desconcentrada del Ministerio de Educación). El régimen salarial: El CONACYT prepara su régimen de salarios y lo presenta al MINED (Ministerio de Educación) para su aprobación.	El Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología es el encargado de llevar a cabo los mecanismos e instrumentos de evaluación para el cumplimiento de los objetivos establecidos de su legislación.
Guatemala	Su política la lleva a cabo a través del Consejo Nacional de ciencia y tecnología.	Cuenta con los siguientes organismos de apoyo: 1. El órgano rector es: Consejo Nacional de ciencia y tecnología. 2. Comisiones Técnicas: Se encargan de la ejecución e instrumentación de las decisiones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. 3. Órgano de Apoyo: La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.	El sistema de financiamiento se reglamenta por una ley específica y a través del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.	El Estado se compromete a evaluar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, sin embargo, no establece las formas.
México	Su política la realiza a través del Consejo General de Investigación	Cuenta con los siguientes organismos de apoyo: 1. El órgano de política y coordinación:	_Se compone de los recursos federales que se otorguen, dentro del presupuesto anual de egresos de la federación a las	Tiene reglas específicas para llevar a cabo evaluaciones a los centros públicos de investigación.

	Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación	<p>Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.</p> <p>2. Comités intersectoriales y de vinculación: Para atender los asuntos relacionados con la articulación de políticas y la vinculación de la investigación con la educación.</p> <p>3. Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación: Entre otras cosas, surge para formular estudios y programas orientados a incentivar la profesión de investigación.</p> <p>4. Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación: Instancia permanente de coordinación institucional entre el CONACyT y las dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas competentes en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.</p> <p>5. órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACyT: Foro Consultivo Científico y Tecnológico.</p> <p>6. Órgano para diseñar y operar la política pública de innovación: Comité Intersectorial para la Innovación, como comité especializado del Consejo General.</p> <p>7. Centros Públicos de Investigación: Tienen por objeto realizar actividades de investigación científica y tecnológica y deben ser reconocidos como tales por</p>	<p>instituciones de educación superior públicas. _Se realiza de manera concurrente entre el gobierno federal y el gobierno de cada entidad federativa.</p> <p>_El monto anual que el Estado Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país.</p>	
--	---	---	--	--

		resolución conjunta de los titulares del CONACyT.		
Panamá	No hace mención directamente, sin embargo, establece que el Consejo Directivo Nacional será el encargado de velar por el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Investigación.	<p>Cuenta con los siguientes organismos de apoyo:</p> <p>1. El órgano encargado de ver el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Investigación: El Consejo Directivo Nacional</p> <p>2. El órgano encargado de revisar la labor científica o tecnológica de los miembros del Sistema Nacional de Investigación: Los Comités de Evaluación.</p> <p>3. La Secretaría Técnica: Su función es asistir al Consejo Directivo Nacional y a los Comités de Evaluación, así como, apoyar los objetivos del Sistema Nacional de Investigación.</p>	<p>Se establece de la siguiente forma:</p> <p>a) Se otorgan a título personal para el caso de investigadores y a título institucional en el caso de centros de investigación, y los montos son indicados en el reglamento del Sistema Nacional de Investigación.</p> <p>b) El presupuesto para el funcionamiento del Sistema Nacional de Investigación se incluye como parte del presupuesto de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>c) Se crea un fondo constituido con recursos suficientes para un periodo de seis años de operación.</p> <p>d) Se permite al Consejo Directivo Nacional gestionar aportes de fuentes extranjeras o de fuentes nacionales no gubernamentales.</p>	<p>Tiene los siguientes objetivos:</p> <p>1. Determinar el ingreso de un nuevo miembro al Sistema Nacional de Investigación.</p> <p>2. Determinar si un miembro del Sistema Nacional de Investigación continuará formando parte de él.</p> <p>3. Determinar si un miembro del Sistema Nacional de Investigación debe ascender o descender de categoría. Y cada miembro del Sistema Nacional de Investigación será evaluado periódicamente desde su ingreso.</p>
Paraguay	Su política la realiza a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).	<p>Cuenta con los siguientes organismos de apoyo:</p> <p>1. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT): Órgano encargado de la coordinación, orientación y evaluación general del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Calidad. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).</p>	<p>Se efectúa como sigue:</p> <p>a) Se realiza a través Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología – FONACYT.</p> <p>b) Se habilitan anualmente en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestarias básicas.</p> <p>c) De fondos provenientes de legados, donaciones o convenios.</p>	La evaluación general del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Calidad es a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). El CONACYT elaborará un reglamento de operaciones del Fondo Nacional de

		<p>2. la Comisión Nacional de Calidad: Asesora al CONACYT en todas las tareas relacionadas al funcionamiento del Sistema Nacional de Calidad.</p> <p>3. La Coordinación Ejecutiva: Órgano encargado del cumplimiento de las directivas emanadas del CONACYT.</p> <p>4. Organismo Nacional de Normalización: Su función es dar soporte a las normas paraguayas y asegurar la apropiada aplicación de estas en el comercio.</p> <p>5. Organismo Nacional de Metrología: Está a cargo de las actividades relacionadas a la Metrología en todo el territorio nacional.</p> <p>6. Organismo Nacional de Acreditación: Es el responsable de dirigir y administrar el Sistema Nacional de Acreditación y otorgar la acreditación a nivel nacional.</p>	<p>d) Por fondos recaudados por la venta de servicios prestados.</p> <p>e) Por los aportes en dinero que se otorguen al país de convenios internacionales.</p> <p>f) De fondos especiales, para programas específicos, habilitados por el sector privado en favor del FONACYT.</p> <p>_También establece deducciones del Impuesto a la Renta en donaciones que realicen los contribuyentes al CONACYT de hasta el monto máximo del 5 % de lo que le corresponda abonar.</p> <p>_ Se establece un régimen especial de promoción y subsidio de las actividades de los investigadores activos.</p>	Ciencia y Tecnología – FONACYT, en el que se incluirán los criterios para el financiamiento de los programas o proyectos y la forma de evaluación.
Perú	Su política la realiza a través del Consejo Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica (CONCYTEC). Por medio de su Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.	<p>Cuenta con los siguientes organismos de apoyo:</p> <p>1. El Consejo Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica (CONCYTEC): Es el organismo rector del Sistema</p> <p>2. Órgano de consulta del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica: Es el Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.</p>	<p>Se lleva a cabo de la siguiente forma:</p> <p>1. Por asignaciones regionales, donde los Gobiernos Regionales lo consideran en sus respectivos presupuestos anuales.</p> <p>2. Se realiza a través de contratos de Incentivos, suscrito por el FONDECYT (Fondo Nacional de Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica).</p> <p>3. Se financia por medio del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, quien se</p>	La evaluación le corresponde al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

			encarga de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos, de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica).	
Venezuela	Su política es basada en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y su Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.	<p>Se estructura de la siguiente manera:</p> <p>1. Autoridad nacional: Es el organismo coordinador e integrador de sujetos que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones</p> <p>2. Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI): Entre otras funciones, se encarga de recopilar, sistematizar, analizar e interpretar información para los fines de formular las políticas públicas en la materia.</p>	<p>Los aportes de la ciencia:</p> <p>1. Proviene de personas jurídicas.</p> <p>2. Entidades privadas o públicas, que realicen actividades económicas en el territorio nacional y que hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.) en el ejercicio fiscal inmediato anterior</p> <p>3. El Fondo Nacional para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (FONACIT) es el órgano rector.</p>	Se realizan por medio de La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación sus aplicaciones de conformidad con el Reglamento de su ley.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Ciencia e Innovación: una Relación Compleja y Evolutiva, páginas consultadas 5 y 7, disponible en: <https://digital.csic.es/bitstream/10261/104268/1/CIENCIA%20E%20INNOVACION%20C3%93N.pdf>
- Ciencia y tecnología en Chile: ¿para qué?, publicación de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, pág. 21 a 26, disponible en: <https://www.conicyt.cl/wp-content/uploads/2012/07/CyTConicytparaque.pdf>
- Correa M. Carlos. La ciencia y la tecnología en América Latina: Progreso desigual y oportunidades de cooperación. Disponible en: <https://www.revistaespacios.com/a93v14n02/30931402.htm>
- Informe de la UNESCO sobre la Ciencia hacia 2030 Panorámica de América Latina y el Caribe, UNESCO 2018, páginas consultadas, 176, 179, 193 y 199, disponible en: <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/5972>.

Constituciones Políticas de los países analizados:

- Constitución Nacional, disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionSeccion4Cap2.php>.
- Constitución Política del Estado, disponible en: <http://www.diputados.bo/asamblea-legislativa/marco-normativo>.
- Constitución de la República Federativa de Brasil, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm.
- Constitución Política de Colombia, disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>.
- Constitución Política de la República de Costa Rica, Disponible en: <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>.
- Constitución de la República de Cuba, disponible en: <https://www.parlamentocubano.gob.cu/wp-content/uploads/Constitucion-Cuba-2019.pdf>.
- Constitución Política de la República de Chile, disponible en: <https://www.senado.cl/capitulo-iii-de-los-derechos-y-deberes-constitucionales>.
- Constitución de la República del Ecuador, disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>.
- Constitución, disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf.
- Constitución Política de la República de Guatemala, disponible en: https://www.congreso.gob.gt/marco_legal#gsc.tab=0.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/iRLXOY8>

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2021-05/CPEUM_28052021.pdf.
- Constitución Política de Panamá, disponible en: <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/constitucion-politica-con-indice-analitico.pdf>.
- Constitución de la República del Paraguay, disponible en: <http://digesto.senado.gov.py/archivos/file/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20del%20Paraguay%20y%20Reglamento%20Interno%20HCS.pdf>.
- Constitución Política del Perú, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, disponible en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>.

Legislación secundaria en materia de ciencia y tecnología:

- Ley 25.467_Ciencia, Tecnología e Innovación, disponible en: <https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Ley-25.467-CIENCIA-TECNOLOGIA-E-INNOVACION1.pdf>.
- Plan Nacional de Ciencia y Tecnología de Bolivia disponible en: https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=1470&Itemid=955.
- Decreto N ° 9.283, de 7 de febrero de 2018, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/decreto/d9283.htm.
- LEY 1286 DE 2009, disponible en: <https://www.minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/ley1286-de-2009.pdf>.
- Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11908&nValor3=91174&strTipM=TC.
- Decreto-ley no. 7 del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, disponible en: <https://www.citma.gob.cu/wp-content/uploads/2021/08/goc-2021-o93.pdf>.
- Ley 21105 Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1121682>.
- Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en Ecuador, disponible en: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/senescyt-inici-la-construccion-del-plan-nacional-de-ciencia-tecnologia-innovacion-y-saberes-ancestrales-2030/>.
- Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/1319>.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/iRLXOY8>

- Decreto Legislativo N° 63/1991. Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/gt_3040.pdf.
- Ley de Ciencia y Tecnología, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/242_061120.pdf.
- LEY No. 56 De 14 de diciembre de 2007 Que crea el Sistema Nacional de Investigación y establece incentivos para la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, disponible en: <https://sni.senacyt.gob.pa/wp-content/uploads/2017/04/Ley56-El-SNI-en-Panamá-diciembre-de-2007.pdf>.
- Ley 2.279/03 “Que modifica y amplía artículos de la Ley 1028/97 General de Ciencia y Tecnología, disponible en: <https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/LEY2279.pdf>.
- Ley N° 28.303. Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_peru_3058.pdf.
- Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/leyciecinaytecnologia.pdf.

Tratados internacionales:

- Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/scientificandtechnologicprogress.aspx>.
- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5288400&fecha=20/02/2013.
- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, disponible en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=907&depositario=.
- Acuerdo para el establecimiento de un Centro Regional de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, disponible en: <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/6603>.
- Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmada en la Ciudad de México, D. F. el 8 de junio de 1979, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4687533&fecha=24/09/1981.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/iRLXOY8>

- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, disponible en: https://www.micit.go.cr/sites/default/files/conv_coop_ct_cr_mexico_1995.pdf
- Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=761162&fecha=21/09/2001.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/iRLXOY8>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/iRLXOY8>